

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES. Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

## TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### Sección de Fomento

El excelentísimo señor Presidente de esta Corporación, por su decreto de fecha 20 de agosto de 1980, ha resuelto el primer periodo del concurso-subasta de las obras de ensanche y acondicionamiento de la carretera provincial número 13, desde el punto kilométrico 3,870 hasta el punto kilométrico 3,970, en el sentido de admitir a la subasta parte de la licitación las siete proposiciones presentadas por los siguientes licitadores: "Ortiz y Cia., S. A.", "Laing, Sociedad Anónima", don Jesús Enrique de la Fuente Pérez, "Construcciones Moya y de Paz, S. A.", "Rocor, S. A.", "Virton, S. A." y "Caber, S. A."; señalando el día 10 de septiembre del año en curso, a las doce horas, para la apertura del segundo pliego de "Oferta económica", para cuyo acto se entenderán citados los expresados licitadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 27 de agosto de 1980.—El Secretario accidental, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—37.015)

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, produciéndose, en este caso, el aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

### Modelo de proposición

Don ..... en nombre propio (o en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... enterado del proyecto y pliego de condiciones a regir en la subasta para la contratación de ..... se compromete a su ejecución, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de ..... pesetas (en letra y número). (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 27 de agosto de 1980.—El Secretario accidental, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—37.014)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General.—Departamento de Personal

### CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Comisión Permanente de 1 de agosto de 1980, se convoca concurso-oposición libre para proveer 15 plazas de Auxiliares de Administración General del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con arreglo a las siguientes bases y programa.

#### B A S E S

- Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de 15 plazas de Auxiliares de Administración General del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.
- Características de las plazas.
  - De orden retributivo. Las plazas que se convocan están dotadas con el sueldo de 230.400 pesetas anuales, correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, grado, trienios, dos pagas extraordinarias y con las retribuciones complementarias para las plazas establecidas.
  - De orden reglamentario. Las plazas están encuadradas en el subgrupo de Auxiliares de Administración General de la plantilla del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión,

al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquéllas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de entidades y Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

3. Requisitos de los aspirantes. Además de las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios, los aspirantes han de reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental o equivalente, o en las condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de invocar un título o equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

#### 4. Sistema selectivo.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

Fase de oposición.—Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primero. Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de dos horas, dos temas a elegir de entre los cuatro propuestos por el Tribunal, los cuales tendrán un carácter puramente técnico y estrechamente relacionado con los cometidos que habrán de desarrollar los aspirantes propuestos en la Delegación de Circulación y Transportes.

Segundo. Resolución de dos problemas relacionados con las funciones de la Delegación de Circulación y Transportes.

Tercero. Consistirá en contestar oralmente, en el tiempo máximo de treinta minutos, tres temas extraídos al azar: uno de entre los 14 primeros del pro-

grama anejo a la convocatoria, y dos de los restantes.

Fase de concurso.—En esta parte el Tribunal examinará la documentación aportada por los opositores que hayan aprobado los ejercicios a fin de apreciar sus aptitudes y méritos.

#### 5. Solicitudes.

##### 5.1. Forma.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento, que se facilita en la oficina de Información y en el Departamento de Personal, sitos ambos en la plaza de la Villa, número 5, planta baja, así como en las oficinas de cada una de las Juntas Municipales de Distrito, de nueve a catorce horas.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a cuyo efecto bastará con que envíen por Correos un sobre a la siguiente dirección: Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Departamento de Personal, Oposiciones y Concursos. Referencia: Instancias. Plaza de la Villa, número 5, Madrid-12". En su interior y sin necesidad de carta o escrito alguno se incluirá otro sobre sin error de longitud no inferior a 22 centímetros y de anchura tampoco inferior a 11 centímetros, en cuya parte anterior el solicitante adherirá un sello de correos de ocho pesetas y consignará con toda claridad su propio nombre y apellidos, así como su domicilio, población de residencia, distrito postal, en su caso, y provincia, al objeto de que en este segundo sobre se le remita por el Ayuntamiento un juego de impresos.

##### 5.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en cuyo extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la convocatoria, bases y programa.

##### 5.3. Reintegros.

En el espacio destinado para ello en el dorso del impreso, la solicitud se reintegrará con una póliza del Estado de 25 pesetas, un sello del Ayuntamiento de Madrid de 15 pesetas y uno de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de carácter voluntario, de una peseta. El duplicado del impreso destinado a copia para el solicitante se reintegrará únicamente con un sello del Ayuntamiento de Madrid de cinco pesetas.

#### 5.4. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados y reintegrados, se presentarán con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento (plaza de la Villa, número 5, planta baja), en horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 5.2.

Conforme a lo determinado en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán presentarse también en los Gobiernos Civiles, oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

#### 5.5. Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 500 pesetas, cuyo importe se hará efectivo en la Depositaria de Fondos Municipales (calle del Sacramento, número 1, planta sótano), en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde de cualquier día laborable (sábados de nueve a trece treinta horas).

De conformidad, asimismo, con lo prevenido en el artículo 66 de la citada ley de Procedimiento Administrativo, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: "Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Depositaria. Oposición: Auxiliares Administración General. Calle Sacramento, número 1, Madrid-12". En uno u otro caso deberá figurar como remitente del giro el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la clase de giro, su fecha y número.

#### 5.6. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivarán sin más trámite.

#### 6. Admisión de candidatos.

##### 6.1. Lista provisional.

Expirado el plazo de presentación de instancias se confeccionará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que, una vez aprobada por la Alcaldía-Presidencia, se expondrá en el tablón de edictos y se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, concediéndose un período de reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL citado.

Los errores de hecho que pudieren advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

##### 6.2. Lista definitiva.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

#### 7. Tribunal calificador.

##### 7.1. Composición.

Reglamentariamente, el Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Secretario general o funcionario técnico o administrativo de Administración General en quien delegue; el Delegado de Circulación y Transportes; un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local, y un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario, con voz y voto: Un funcionario técnico o administrativo de Administración General, salvo que recabe para sí el cometido el Secretario general.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

##### 7.2. Designación.

Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal por la Alcaldía-Presidencia, tanto titulares como

suplentes, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid simultáneamente con la lista definitiva de admitidos y excluidos.

#### 7.3. Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

#### 7.4. Actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieren suscitarse en el curso del concurso-oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de la misma en todo lo no previsto en estas bases.

#### 8. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

##### 8.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses, a partir de la publicación de la convocatoria.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio y lo anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid al menos con quince días de antelación.

##### 8.2. Orden de actuación de los opositores.

El orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se determinará mediante sorteo público que se celebrará en el transcurso de la sesión constitutiva del Tribunal, a cuyo efecto la fecha y local en que la misma haya de tener lugar se anunciará en los tablones de edictos de la Primera Casa Consistorial.

El resultado del sorteo se publicará simultáneamente con el anuncio a que se refiere el precedente apartado 8.1.

##### 8.3. Llamamientos.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

##### 8.4. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los opositores para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio previstos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

##### 8.5. Anuncios sucesivos.

Por no ser obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los demás ejercicios posteriores al primero en los periódicos oficiales, el día, hora y local en que hayan de comenzar se pondrá en conocimiento de los opositores por medio de los tablones de edictos de la Primera Casa Consistorial, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, lo anunciará también el Tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los opositores que quedan convocados para la sesión siguiente.

A la terminación de cada ejercicio y una vez calificados los opositores, el Tribunal hará pública en igual forma la relación de las calificaciones que hubieren obtenido los mismos, con indicación de los que pueden pasar al ejercicio siguiente.

Al término de cada una de las sesiones que pudiere requerir la práctica de alguno de los ejercicios, se expondrá en los tablones de edictos mencionados la lista de las puntuaciones obtenidas por los opositores que, habiendo actuado en la sesión de que se trate, hayan superado el ejercicio.

#### 9. Calificación del concurso-oposición.

##### 9.1. Fase de oposición.

Los ejercicios serán calificados de la siguiente forma:

El primero y el segundo, conjuntamente, pudiendo otorgar cada uno de los miembros del Tribunal de cero a diez puntos, siendo la media aritmética resultante la puntuación alcanzada en los ejercicios, que deberá ser, por lo menos, de cinco puntos para aprobarlos.

El tercero, de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar cinco puntos para poder superarlo.

##### 9.2. Fase de concurso.

Esta fase será calificada con arreglo a las siguientes normas:

1. Título de Bachiller Superior, 1,50 puntos.

2. Asistencia a cursos organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local, 0,15 puntos por curso, sin exceder de 0,45.

3. Cometidos realizados en la Delegación de Circulación y Transportes del Ayuntamiento de Madrid, hasta 2,00 puntos.

4. Otros méritos y circunstancias alegados, hasta 1,00 puntos.

La calificación final vendrá dada por la suma de la que corresponda a cada fase.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otros subgrupos de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas, y, finalmente, a la mayor edad del opositor; observándose, además, el orden de preferencia de la enumeración que antecede.

#### 10. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

##### 10.1. Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

##### 10.2. Elevación de la lista y acta de la última sesión.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11, párrafo 2, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que figurarán por orden de puntuación todos los demás opositores que, habiendo superado la totalidad de las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

#### 11. Presentación de documentos.

##### 11.1. Documentos exigibles.

Los aspirantes propuestos aportarán al Departamento de Personal de la Secretaría General los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Certificación en extracto del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental o similar o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que finalizaron los estudios.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, que deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que finalice el plazo de presentación de documentos.

d) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia y para los residentes en Madrid por la

Junta Municipal del distrito en que tengan su domicilio.

e) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

f) Declaración jurada de no hallarse incurso de causa de incapacidad.

#### 11.2. Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### 11.3. Excepciones.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo de que dependen acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si se trata de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid en situación de servicio activo o de personal contratado por la propia Corporación que se encuentre desempeñando puesto de trabajo durante el plazo de presentación de documentos, por el Departamento de Personal de la Secretaría General se aportará de oficio informe individualizado en el que se acredite la condición de los mismos y las demás circunstancias que obren en los respectivos expedientes personales, sin perjuicio de que pueda requerirse para que completen la documentación existente.

#### 11.4. Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 2, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.2, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

#### 12. Toma de posesión.

##### 12.1. Plazo.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule la Alcaldía-Presidencia a la Comisión Permanente, los opositores incluidos en la misma deberán tomar posesión de su cargo en el plazo que determine la Corporación, conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

##### 12.2. Formalidades.

Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados y en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde en el Departamento de Personal de la Secretaría General, en cuyo momento y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constata, deberán prestar el juramento que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieren ejerciendo.

##### 12.3. Prórroga del plazo de toma de posesión.

Conforme a lo prevenido en el artículo 34, párrafo 2, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, si mediare causa justificada, invocada antes de la expiración del plazo indicado en el apartado 12.1 y debidamente acreditada a juicio del Ayuntamiento, podrá concederse una prórroga de dicho plazo por un período no superior a la mitad de este.

##### 12.4. Efecto de la falta de toma de posesión.

A tenor, igualmente, de lo dispuesto en el párrafo 4 del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida, en su caso, quedarán

en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados del curso-oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Madrid, 14 de agosto de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

#### PROGRAMA

##### Temas

- 1.—Principios de Derecho Político y Derecho Administrativo.
2. El Estado. Territorio, población y poder.
3. La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.
4. La Constitución. La Constitución española.
5. Las Cortes españolas: Congreso y Senado.
6. La organización judicial española.
7. La Administración Pública y el Derecho Administrativo.
8. Fuentes del Derecho Administrativo. Leyes y Reglamentos.
9. Las personas jurídicas públicas. Personas públicas territoriales, corporativas e institucionales.
10. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.
11. Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.
12. Los órganos superiores de la Administración Central española. El Presidente y los Vicepresidentes del Gobierno y sus Comisiones Delegadas. Los Ministros.
13. Los órganos periféricos de la Administración Central española. Los Gobernadores civiles.
14. La Comisión Provincial de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. El Alcalde como delegado del Poder central.
15. La Administración Institucional. Las Corporaciones Públicas. Los organismos autónomos.
16. II.—Administración Local.
17. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.
18. La provincia. Organización y competencia de la provincia de régimen común.
19. El municipio. Organización y competencia del municipio de régimen común.
20. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
21. Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.
22. Las normas de actividad de las Entidades Locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.
23. Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. El presupuesto de las Entidades Locales.
24. Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.
25. Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.
26. La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.
27. Relaciones entre la Administración Central y Local. Descentralización administrativa. Las autonomías.
28. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.
29. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

III.—Ley Especial de Madrid y organización de su Ayuntamiento.

28. La ley de Régimen Especial para el municipio de Madrid. Fundamento. Disposiciones generales. Organización municipal.

29. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales y su designación. Los Delegados de Servicios.

30. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión Permanente. Las Juntas Municipales de Distrito. Composición y atribuciones de estos órganos.

31. Hacienda Municipal de Madrid. Presupuesto ordinario y Presupuestos extraordinarios. Presupuesto especial de Urbanismo.

32. Exacciones municipales. Idea general sobre los arbitrios establecidos por la Ley Especial.

33. Organización del Ayuntamiento de Madrid. Idea general sobre la estructura de la Secretaría General, la Vicesecretaría General, la Intervención y Depositaria. Enumeración de las Delegaciones de Servicios.

(O.—37.008)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta, efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 38 de la instrucción provisional para la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial, y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por la que se les hace saber:

Primero. Que contra las bases impositivas fijadas por la Junta de Evaluación respectiva, pueden interponerse los recursos de agravio comparativo, por aplicación indebida de índice, o el de agravio absoluto, en el plazo de quince días, los dos primeros ante el Jurado Tributario y el tercero ante el Administrador de Tributos de la provincia.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas, pueden interponer recurso de reposición, ante la Administración de Tributos, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente.

Tercero. Que deberán ingresar las cantidades liquidadas que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

#### Período voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

#### Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriores indicados, podrá realizarse con el recargo de prórroga, en la propia Sección de Caja, en los quince días naturales, a contar del vencimiento de los plazos anteriores.

#### Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos, con el recargo del 20 por 100.

Cuarto: La interposición de cualquier clase de recurso no suspende el pago de la cuota correspondiente, no interrumpiendo, por tanto, el plazo reseñado, se entenderán los días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación número 1.002 de contribuyentes por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 08-801 R.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. — EJERCICIO. — BASE IMPUTADA. — BASE LI-

QUIDABLE. — A INGRESAR. — AÑO CONTRAÍDO 1979. — NUMERO DE REFERENCIA

Rama Ruiz, Francisco. — Angela González, 18. — 1976. — 113.000 pesetas. 83.000 pesetas. — 1.600 pesetas. — J061356.

Ramírez Almada, Manuel. — Clara del Rey, 11. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 1.600 pesetas. — J061357.

Ramírez Casero, Mercedes. — Tomás Bretón, 11. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 16.600 pesetas. — J061360.

Ramírez Creyvent, Ricardo. — Eugenia de Montijo, 49. — 1976. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 51.708 pesetas.—J061361.

Ramos Rodríguez, Rafael. — Colonia Hogares, 12. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 11.650 pesetas.—J061368.

Rascón Parra, Felipe. — Sánchez Preciados, 40. — 1976. — 1.532.000 pesetas. — 1.502.000 pesetas. — 300.400 pesetas.—J061370.

Rebollo Sánchez, Francisco. — Montes de Barbanza, 4. — 1976.—113.000 pesetas.—83.000 pesetas. — 1.600 pesetas.—J061373.

Ricondo Amavizca, Javier. — Comandante Zorita, 35. — 1976. — 1.213.000 pesetas.—1.183.000 pesetas. — 236.600 pesetas.—J061391.

Rivas Sánchez, Claudio. — Iglesias, número 2. — 1976. — 1.160.000 pesetas. — 1.130.000 pesetas. — 226.000 pesetas.—J061395.

Rivas Sánchez, Jesús. — Clavel, número 8. — 1976. — 783.000 pesetas.—753.000 pesetas. — 150.600 pesetas. — J061396.

Robles Martínez, Miguel. — Cañaveral, 22. — 1976. — 169.000 pesetas. — 139.000 pesetas. — 12.800 pesetas. — J061402.

Rodríguez Álvarez, Francisco. — Ciudad Real, 549. — 1976. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 50.250 pesetas.—J061406.

Rodríguez Fernández, Pedro. — Valentín S. Narc., 20. — 1976. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 46.500 pesetas.—J061412.

Rodríguez García, Emiliano. — Amado Nervo, 3. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 16.600 pesetas.—J061413.

Rodríguez Marín, Juan José. — Fernando Pío, 29. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas.—J061422.

Rodríguez Oruña, Gerardo. — Marqués de Cubas, 12. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 1.600 pesetas.—J061427.

Rodríguez Ramos, Francisco. — Infanta Mercedes, 113. — 1976. — 486.000 pesetas. — 456.000 pesetas. — 76.200 pesetas.—J061432.

Rodríguez Rodríguez, José. — Paseo del Dieciocho de Julio, núm. 25.—1976. 1.905.000 pesetas. — 1.875.000 pesetas. 375.000 pesetas.—J061433.

Rodríguez Rubio, José L. — Albataña, 7. — 1976. — 251.000 pesetas. — 221.000 pesetas. — 29.200 pesetas. — J196435.

Rodríguez Sánchez, José. — Carabanchel Alto, 41. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas.—J061437.

Romero Rodríguez, Juan José.—General Aranda, 1. — 1976. — 575.000 pesetas. — 545.000 pesetas. — 109.000 pesetas.—J061454.

Romero Sánchez, Francisco. — Bravo Murillo, 170. — 1976. — 127.000 pesetas. — 97.000 pesetas. — 4.400 pesetas. — J061455.

Rosario Santiago, Juan. — Juan Hurtado de Mendoza, 9. — 1976.—113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 1.600 pesetas.—J061458.

Rubio Chacón, Eugenio. — Jerónima Llorente, 13. — 1976. — 1.142.000 pesetas. — 1.112.000 pesetas. — 207.400 pesetas.—J061462.

Rubio López, Eugenio. — Jerónima Llorente, 13. — 1976. — 966.000 pesetas. — 936.000 pesetas. — 172.200 pesetas.—J061465.

Ruiz Cabrera, Vidal. — Sardinero, número 26. — 1976. — 1.425.000 pesetas.

1.395.000 pesetas. — 266.250 pesetas. — J061467.

Ruiz Oliva, Miguel. — Avenida de Palomeras, 124. — 1976. — 395.000 pesetas. — 365.000 pesetas. — 70.708 pesetas.—J061472.

Relación número 1.003 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 08-801 TZ.

Tejedor Amaro, Juan M. — Bravo Murillo, 226. — 1976. — 113.000 pesetas. 83.000 pesetas. — 4.100 pesetas. — J061626.

Tolentino García, Vicente. — No consta. — 1976. — 348.000 pesetas.—318.000 pesetas. — 48.600 pesetas. — J061631.

Torcuato Antolín, José Luis.—No consta.—1976.—486.000 pesetas.—456.000 pesetas.—76.200 pesetas.—J061636.

Torriente Cruz, Pablo. — Cea Bermúdez, 3. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 4.100 pesetas. — J061641.

Trenado Algaba, Antonio. — No consta. — 1976. — 531.000 pesetas. — 501.000 pesetas. — 100.200 pesetas. — J061643.

Trueba Velasco, Manuel. — Doctor Castelo, 91. — 1976. — 300.000 pesetas. 270.000 pesetas. — 54.000 pesetas. — J061644.

Tudiré Villadot, Rosendo. — Mártires de Alcalá, 4. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 4.100 pesetas. — J061645.

Ubeda Mingo, Jaime.—Navas del Rey, número 18. — 1976. — 113.000 pesetas. 83.000 pesetas. — 14.690 pesetas. — J061647.

Ugendo Ballesteros, Gabriel. — No consta. — 1976. — 703.000 pesetas. — 685.500 pesetas. — 122.100 pesetas. — J061648.

Ureña Segado, Miguel. — Isabelita Usera, 27. — 1976. — 127.000 pesetas. — 97.000 pesetas. — 19.400 pesetas.—J061649.

Urrea Martínez, Antonio. — No consta. — 1976. — 486.000 pesetas. — 456.000 pesetas. — 90.852 pesetas. — J061650.

Valdehita Vquez., Julio. — Benardina García, 17. — 1976. — 113.000 pesetas. 83.000 pesetas. — 4.100 pesetas. — J061651.

Valdericada Jiménez, Patrocinio. — No consta. — 1976. — 348.000 pesetas. 318.000 pesetas. — 63.600 pesetas. — J061653.

Valdés García, Alfredo. — Plaza de Tuy, 7. — 1976. — 127.000 pesetas. — 97.000 pesetas. — 11.000 pesetas. — J061654.

Valero Alonso, Utilio. — Abtao. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas.—14.308 pesetas.—J061657.

Valera Fernández, Antonio. — No consta. — 1976. — 1.506.000 pesetas.—1.476.000 pesetas. — 295.200 pesetas.—J061665.

Vázquez Arroyo, Miguel. — Filipinas, número 42. — 1976. — 113.000 pesetas. 83.000 pesetas. — 16.600 pesetas. — J061667.

Vázquez Asprón, Francisco. — Ercilla, 7. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 4.100 pesetas. — J061668.

Vázquez Baltasar, Francisco. — Avenida de Felipe II, 15. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 13.475 pesetas.—J061669.

Vázquez Sánchez, Elpidio. — Juan Vera, 13. — 1976. — 251.000 pesetas. — 221.000 pesetas. — 44.200 pesetas. — J061674.

Vázquez Selles, Juan Ramón. — No consta. — 1976. — 251.000 pesetas. — 248.500 pesetas. — 34.700 pesetas. — J061675.

Velasco Llorente, Mateo. — No consta. — 1976. — 661.000 pesetas. — 631.000 pesetas. — 126.200 pesetas. — J061682.

Vera Martínez, José María. — Pasaje de Valdemaqueda, 10. — 1976.—113.000 pesetas.—83.000 pesetas.—14.690 pesetas.—J061687.

Verdejo Trillo, Jesús. — No consta.—1976.—531.000 pesetas.—501.000 pesetas.—97.908 pesetas.—J061689.

Verdú Menéndez, José. — No consta. — 1976. — 230.000 pesetas. — 200.000 pesetas.—25.000 pesetas.—J061690.

Vereda Librero, Jesús. — No consta. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 5.975 pesetas. — J061691.

Vicente Moreno, Marcelino. — No consta. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 12.850 pesetas. — J061693.

Vidal Martínez, Luis. — Paseo de los Pinos, 910. — 1976. — 575.000 pesetas. — 545.000 pesetas. — 109.000 pesetas. — J061696.

Villa López, Emilio. — M. Carmen, número 916. — 1976. — 928.000 pesetas. — 898.000 pesetas. — 177.308 pesetas. — J061699.

Villar Antolín, Antonio. — Miguel Servet, 9. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 4.100 pesetas. — J061703.

Villar Gómez, Antonio. — Miguel Servet, 9. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.690 pesetas. — J061704.

Villar Gómez, Miguel. — No consta. — 1976. — 1.458.000 pesetas. — 1.428.000 pesetas. — 270.600 pesetas. — J061705.

Villarejo Magro, Pastor. — No consta. — 1976. — 251.000 pesetas. — 221.000 pesetas. — 44.200 pesetas. — J061707.

Vizcaya Nuñez, Dionisio. — No consta. — 1976. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 49.044 pesetas. — J061709.

Vozmediano Hidal, M. Luis. — Paseo de Perales, 16. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 4.100 pesetas. — J061710.

Yago Muñoz, José. — Velázquez, número 140. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 1.600 pesetas. — J061714.

Yepes Martín, Pedro. — Virgen del Luc, 99. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 16.045 pesetas. — J061716.

Ylla Moragas, José. — Jorge Juan, número 141. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 16.600 pesetas. — J061717.

Zornoza Menéndez, Nemesio. — No consta. — 1976. — 755.000 pesetas. — 725.000 pesetas. — 142.708 pesetas. — J061722.

Relación número 1.004 de contribuyentes por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 08-802 HK.

Haro García, Cesáreo. — M. Romana, 11. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062638.

Hernández Cañas, Francisco. — Tierra, 1. — 1976. — 486.000 pesetas. — 456.000 pesetas. — 88.908 pesetas. — J062648.

Hernández Civantos, José. — Lope de Rueda, 39. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062649.

Hernández Cuadrado, Juan. — Santiago Verde, 12. — 1976. — 155.000 pesetas. — 125.000 pesetas. — 25.000 pesetas. — J062651.

Hernández Díaz, Domingo. — Cabo Machichaco, 13. — 1976. — 127.000 pesetas. — 119.500 pesetas. — 21.608 pesetas. — J062652.

Hernández Mata, Segundo. — Turégano, 10. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 3.608 pesetas. — J062659.

Hernández Mercado, Antonio. — Hermanos Machado, 32. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 12.016 pesetas. — J062660.

Hernando Barbacil, Felipe. — Barrio de Moratalaz, 11. — 1976. — 348.000 pesetas. — 318.000 pesetas. — 47.608 pesetas. — J062667.

Herrera Castejón, Salvador. — Altamirano, 10. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062680.

Herrera Sierra, Pedro. — Puerto de la Morcuera, 20. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062681.

Herrero Domeque, Julián. — Plaza de Sierra Magina, 20. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062682.

Hidalgo Mancha, Juan. — Aldeanueva, 3. — 1976. — 113.000 pesetas. —

83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062683.

Hidalgo Zarza, Tomás. — Carretera de Húmera, 901. — 1976. — 113.000 pesetas. — 110.500 pesetas. — 19.808 pesetas. — J062685.

Humanes Jiménez, Alfredo. — Biencinto, 19. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 16.600 pesetas. — J062693.

Hurtado Velasco, Julián. — Nador, número 32. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062694.

I. Monjas, Alfonso. — Pedro Domingo, 5. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062695.

Iglesias Gómez, Manuel. — Villardon-diego, 14. — 1976. — 348.000 pesetas. — 318.000 pesetas. — 61.308 pesetas. — J062699.

Izquierdo Rivas, Francisco. — Eduardo Morales, 67. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062705.

Izquierdo Serrano, Eugenio. — Maestro Navas, 21. — 1976. — 155.000 pesetas. — 125.000 pesetas. — 22.708 pesetas. — J062706.

Jarido Cobos, Francisco. — Bretón de los Herreros, 44. — 1976. — 155.000 pesetas. — 125.000 pesetas. — 22.708 pesetas. — J062708.

Jiménez Benítez, Manuel. — Barriounuevo, 17. — 1976. — 1.975.000 pesetas. — 1.945.000 pesetas. — 332.508 pesetas. — J062710.

Jiménez Chica, Gabriel. — Plaza del Cuzco, 3. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062713.

Jiménez García, Palmira. — Vallehermoso, 91. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062716.

Jiménez Lois, Angel. — San Timoteo, número 17. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062721.

Jiménez Rodríguez, Leopoldo. — Monte Carmelo, 18. — 1976. — 203.000 pesetas. — 173.000 pesetas. — 32.308 pesetas. — J062727.

Jiménez Rosa, Juan. — Rosa Jardón, número 18. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062728.

Jiménez Triunfo, Julián. — Galileo, número 47. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062731.

Jiménez Viego, Isafas. — Plaza de la Isla de Fuerteventura, 2. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062732.

Joege Martín, Avelino. — Ciudad Real, número 24. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062734.

Juárez Gómez, Manuel. — Nuño Moral, 10. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.308 pesetas. — J062738.

Relación número 1.005 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 08-751 A.

Ahijado Colindres, Pablo. — Alfar, número 48. — 1977. — 368.000 pesetas. — 338.000 pesetas. — 43.316 pesetas. — J071277.

Alberquillas Abad, S. — Paseo de Calvo Sotelo, 13. — 1977. — 418.000 pesetas. — 388.000 pesetas. — 51.316 pesetas. — J071279.

Antonio Ruiz, Lucas. — Maestro Victoria, 6. — 1977. — 364.000 pesetas. — 334.000 pesetas. — 47.516 pesetas. — J071283.

Cerro Méndez, Millán. — Avenida del Generalísimo, 115. — 1977. — 624.000 pesetas. — 594.000 pesetas. — 88.316 pesetas. — J071296.

Chica Checa, Santiago. — Isabelita Usera, 42. — 1977. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 37.716 pesetas. — J071297.

Danill Egnell, A. Charlotte. — Cidamón, 2. — 1977. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 49.416 pesetas. — J071300.

Escobar Martínez, María. — Virgen del Vall, 8. — 1977. — 494.000 pesetas. — 464.000 pesetas. — 68.516 pesetas. — J071302.

Fernández D. Cuenca, Luis. — Vara del Rey, 10. — 1977. — 116.000 pesetas. — 101.000 pesetas. — 15.616 pesetas. — J071304.

Frías Rodríguez, Fernando. — Martínez de la Riva, 82. — 1977. — 38.000 pesetas. — 33.000 pesetas. — 2.016 pesetas. — J071305.

Galán Saiz de Aja, Manuel. — Francisco Brizuela, 1. — 1977. — 606.000 pesetas. — 576.000 pesetas. — 110.470 pesetas. — J071307.

García Rodríguez, Angel. — Botica, número 7. — 1977. — 134.000 pesetas. — 116.500 pesetas. — 21.008 pesetas. — J071311.

Gonzalo Gómez, Luis. — General Ricardos, 74. — 1977. — 350.000 pesetas. — 320.000 pesetas. — 59.416 pesetas. — J071313.

Lloret Pérez, M. Dolores. — Meléndez Valdés, 54. — 1977. — 350.000 pesetas. — 320.000 pesetas. — 59.416 pesetas. — J071321.

Mariño Aviaño, M. Soledad. — Baeza, 4. — 1977. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 48.588 pesetas. — J071324.

Martín Asenjo, Francisco. — José Ortega y Gasset, 72. — 1977. — 458.000 pesetas. — 428.000 pesetas. — 60.016 pesetas. — J071325.

Mayoral Molinero, Manuel. — Guillermo de Osma. — 1977. — 364.000 pesetas. — 334.000 pesetas. — 62.216 pesetas. — J071330.

Miguel Signorelli, Emilio. — Cañizares, 5. — 1977. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 39.416 pesetas. — J071331.

Muñoz Romero, Alfonsa. — Avenida de Palomeras, 4. — 1977. — 458.000 pesetas. — 428.000 pesetas. — 61.316 pesetas. — J071333.

Olivares Quintana, Antonio. — Ginzo de Limia, 40. — 1977. — 76.000 pesetas. — 66.000 pesetas. — 10.908 pesetas. — J071335.

Olmo Agustín, Modesto. — Acebedo, número 11. — 1977. — 458.000 pesetas. — 428.000 pesetas. — 61.316 pesetas. — J071336.

Ramírez Baratos, Jesús. — No consta. — 1977. — 350.000 pesetas. — 320.000 pesetas. — 59.416 pesetas. — J071340.

Rodríguez Marcóida, Antonio. — Núñez de Balboa, 7. — 1977. — 456.000 pesetas. — 426.000 pesetas. — 56.116 pesetas. — J071345.

Santos Maeso, Moreno. — Achuri, número 12. — 1977. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 41.180 pesetas. — J071350.

Sobrino Camacho, Esteban. — Entre Arroyos, 31. — 1977. — 210.000 pesetas. — 182.000 pesetas. — 31.916 pesetas. — J071351.

Soriano Gutiérrez, José. — Tutor, número 57. — 1977. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 41.180 pesetas. — J071352.

Subirón Ferrer, Luis. — Colonia Ciudad los Angeles, 24. — 1977. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 41.180 pesetas. — J071353.

Velasco Hernández, Miguel. — Virgen del Puig, 11. — 1977. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 49.416 pesetas. — J071357.

Relación número 1.029 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 13-13.

Gutiérrez, Aller. — Polvoranca. — 1977. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 41.536 pesetas. — J071525.

Relación número 1.029 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 13-15.

Panés Prieto, Carmen. — Juan Montero, 36. — 1977. — 60.000 pesetas. — 30.000 pesetas. — 3.180 pesetas. — J071531.

Relación número 1.032 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 13-203.

Hércules Noguera, Ramón. — Plaza de J. García Meléndez, 64. — 1977. — 327.000 pesetas. — 297.000 pesetas. — 32.600 pesetas. — J071541.

Meyrín Kaspar, Federico. — Abades. — 1977. — 342.000 pesetas. — 312.000 pesetas. — 34.740 pesetas. — J071545.

Morillo Alcalá, Rafael. — Antonio Cabezón, 61. — 1977. — 261.000 pesetas. —

231.000 pesetas. — 25.320 pesetas. — J071546.

Sabater Buscó, José María. — Enrique Velasco, 34. — 1977. — 392.000 pesetas. — 362.000 pesetas. — 39.780 pesetas. — J071549.

Relación número 1.033 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 13-222.

Vabrera Sanz, Desiderio. — Viriato, número 64. — 1977. — 138.000 pesetas. — 108.000 pesetas. — 21.600 pesetas. — J071558.

Díaz Fernández, Enrique. — Amor Hermoso, 71. — 1977. — 348.000 pesetas. — 318.000 pesetas. — 37.100 pesetas. — J071560.

Fernández Bello, Eulogio. — Alonso Barco, 3. — 1977. — 267.000 pesetas. — 237.000 pesetas. — 27.480 pesetas. — J071563.

Fernández López, Eloy. — Empecinado, 8. — 1977. — 137.000 pesetas. — 107.000 pesetas. — 21.400 pesetas. — J071566.

Ferrer Aracil, Francisco J. — Jorge Juan, 52. — 1977. — 112.000 pesetas. — 82.000 pesetas. — 14.544 pesetas. — J071567.

Gómez, Anastasio. — Martínez Seco, número 54. — 1977. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 16.600 pesetas. — J071569.

Hernández Benito, Nicolás. — Aladierna. — 1977. — 348.000 pesetas. — 318.000 pesetas. — 37.100 pesetas. — J071570.

Lorente Peñaranda, Alfonso. — Paseo Molino, 5. — 1977. — 277.000 pesetas. — 247.000 pesetas. — 28.900 pesetas. — J071575.

Martín Barroso, Nicasio de. — Mantuano, 31. — 1977. — 189.000 pesetas. — 159.000 pesetas. — 18.504 pesetas. — J071578.

Martínez Ochoa, Félix. — San Bartolomé, 13. — 1977. — 206.500 pesetas. — 176.500 pesetas. — 20.800 pesetas. — J071580.

Montolio Durante, Enrique. — Paseo Molino, 17. — 1977. — 301.000 pesetas. — 271.000 pesetas. — 31.700 pesetas. — J071583.

Ortega Valle, Pedro. — Pelayo, número 9. — 1977. — 326.000 pesetas. — 296.000 pesetas. — 34.600 pesetas. — J071586.

Rodríguez Hernández, Antonio. — J. Maraño, 4. — 1977. — 802.000 pesetas. — 772.000 pesetas. — 88.350 pesetas. — J071595.

Saen Cabezón, M. Amalia. — Rodón, número 17. — 1977. — 414.000 pesetas. — 384.000 pesetas. — 44.700 pesetas. — J071597.

San Juan Aracil, Enrique. — J. Morales. — 1977. — 206.000 pesetas. — 176.000 pesetas. — 20.700 pesetas. — J071598.

Sánchez Durán, Victoriano. — Avenida de Matilde Hernández, 75. — 1977. — 697.000 pesetas. — 667.000 pesetas. — 76.500 pesetas. — J071600.

Sánchez Sánchez, Mario. — Fico Cebollera, 24. — 1977. — 118.000 pesetas. — 88.000 pesetas. — 13.766 pesetas. — J071602.

Santos, Carlos de. — Paseo de Santa María de la Cabeza, 68. — 1977. — 257.000 pesetas. — 227.000 pesetas. — 26.600 pesetas. — J071603.

Relación número 1.036 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 13-630.

Chamorro Morales, Braulio. — Camino Valderribas, 9. — 1977. — 470.000 pesetas. — 440.000 pesetas. — 70.503 pesetas. — J071662.

Relación número 1.006 de contribuyentes por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 13-633 A.

Chimeno Barrio, Victoriano. — Luis Ruiz, sin número. — 1977. — 463.000 pesetas. — 433.000 pesetas. — 43.100 pesetas. — J071675.

Cortés Consejero, Macario. — Camino Vinateros, 102. — 1977. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 23.848 pesetas. — J071678.

Fernández Sancho, Luis. — Ebanistería, 16. — 1977. — 463.000 pesetas. — 433.000 pesetas. — 43.100 pesetas. — J071685.

B. O. P.

García Cantero, Eladio. — Gregorio Ortiz, 9. — 1977. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 16.500 pesetas. — J071687.

García Sánchez, Eugenio. — Ignacio Santos, sin número. — 1977. — 225.000 pesetas. — 195.000 pesetas. — 19.200 pesetas. — J071689.

Gutiérrez Melero, Francisco. — Fernández de los Ríos, núm. 29. — 1977. — 1.116.000 pesetas. — 1.086.000 pesetas. — 116.564 pesetas. — J071693.

Madejón Sánchez, Juliana. — Virgen de Begoña, 39. — 1977. — 4.925.000 pesetas. — 4.895.000 pesetas. — 707.000 pesetas. — J071698.

Miranda Cerrada, Adolfo. — Andrea Jordán, 16. — 1977. — 463.000 pesetas. — 435.000 pesetas. — 43.600 pesetas. — J071700.

Moral López, Antonio. — Avenida de Nueva Zelanda, 39. — 1977. — 267.000 pesetas. — 237.000 pesetas. — 24.100 pesetas. — J071702.

Navarro García, Julián. — Bravo Murillo, 41. — 1977. — 517.000 pesetas. — 487.000 pesetas. — 52.008 pesetas. — J071706.

Ortega Vaquero, Cipriano. — Nicolás Gómez, 71. — 1977. — 225.000 pesetas. — 195.000 pesetas. — 19.200 pesetas. — J071708.

Rodríguez López, Enrique. — Gregorio Ortiz, 26. — 1977. — 225.000 pesetas. — 195.000 pesetas. — 19.200 pesetas. — J071713.

Sanz Arranz, Juan. — Bravo Murillo, número 372. — 1977. — 423.000 pesetas. — 393.000 pesetas. — 39.800 pesetas. — J071717.

Relación número 1.007 de contribuyentes por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 13-633 D.

Algete Alía, Francisco. — Vallehermoso, 78. — 1977. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J071791.

Blázquez García, Juana. — Guzmán el Bueno, 44. — 1977. — 155.000 pesetas. — 125.000 pesetas. — 22.468 pesetas. — J071800.

Calpe Alonso, Jaime. — Rodríguez San Pedro, 23. — 1977. — 282.000 pesetas. — 252.000 pesetas. — 24.917 pesetas. — J071802.

Centeno García, Joaquín. — Vallehermoso, 4. — 1977. — 211.000 pesetas. — 181.000 pesetas. — 17.400 pesetas. — J071806.

Díaz Martínez, Joaquín. — Néctar, número 35. — 1977. — 188.000 pesetas. — 158.000 pesetas. — 24.100 pesetas. — J071808.

Diéguez Peña, José V. — Donoso Cortés, 16. — 1977. — 194.000 pesetas. — 164.000 pesetas. — 25.300 pesetas. — J071809.

Escribano Gómez, Luisa. — Carretera de Colmenar, 4. — 1977. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 16.500 pesetas. — J071812.

Fernández Horcajada, M. C. — Galileo, 13. — 1977. — 155.000 pesetas. — 125.000 pesetas. — 17.500 pesetas. — J071816.

García García, Elisa. — Camino Mirandinos, 71. — 1977. — 155.000 pesetas. — 125.000 pesetas. — 17.500 pesetas. — J071819.

García Jiménez, José. — Amaniel, número 3. — 1977. — 188.000 pesetas. — 158.000 pesetas. — 24.100 pesetas. — J071820.

García Lorenzo, Angela. — Marqués de Urquijo, 10. — 1977. — 235.000 pesetas. — 205.000 pesetas. — 18.751 pesetas. — J071821.

Hermida Cabaña, José. — Andrés Melado, 43. — 1977. — 155.000 pesetas. — 125.000 pesetas. — 22.468 pesetas. — J071827.

Lazcano Villalba, Jesusa. — Benito Gutiérrez, 1. — 1977. — 195.000 pesetas. — 165.000 pesetas. — 16.524 pesetas. — J071836.

Mac Crory Vargas Machucha, Pilar Stella. — Vallehermoso, 52. — 1977. — 188.000 pesetas. — 158.000 pesetas. — 24.100 pesetas. — J071841.

Pérez Díaz, Carmen. — Manuel Hernández, 15. — 1977. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 16.500 pesetas. — J071855.

Pino Martínez, Manuel. — San Bernardino, 9. — 1977. — 188.000 pesetas.

158.000 pesetas. — 24.100 pesetas. — J071856.

Rodríguez González, Merenciana. — Bravo Murillo, 41. — 1977. — 188.000 pesetas. — 158.000 pesetas. — 24.100 pesetas. — J071862.

Rodríguez Montero, Antonio. — Avenida del Generalísimo, 2. — 1977. — 188.000 pesetas. — 158.000 pesetas. — 24.100 pesetas. — J071863.

Rodríguez Ron, Fernando. — Andrés Mellado, 19. — 1977. — 270.000 pesetas. — 240.000 pesetas. — 24.200 pesetas. — J071864.

Salmerón Gutiérrez, Antonio. — Donoso Cortés, 37. — 1977. — 270.000 pesetas. — 240.000 pesetas. — 24.200 pesetas. — J071868.

Sánchez Expósito, M. Agueda. — Guzmán el Bueno, 37. — 1977. — 188.000 pesetas. — 158.000 pesetas. — 24.100 pesetas. — J071869.

Relación número 1.038 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 13-66

Barga Fernández, Miguel. — Mallorca, número 6. — 1977. — 234.000 pesetas. — 204.000 pesetas. — 21.214 pesetas. — J71889.

Bataller Muller, Joaquín. — J. Picón, número 18. — 1977. — 655.200 pesetas. — 625.200 pesetas. — 77.640 pesetas. — J71891.

Correas Díaz, Ignacio. — Urbanización Santa Eugenia, 28. — 1977. — 112.320 pesetas. — 82.320 pesetas. — 7.278 pesetas. — J71901.

Esteva Molina, Antonio. — Santa Ana, número 8. — 1977. — 293.280 pesetas. — 263.280 pesetas. — 27.769 pesetas. — J71908.

Fernández Lesmes, Arturo. — Ega, número 905. — 1977. — 195.000 pesetas. — 165.000 pesetas. — 28.407 pesetas. — J71909.

González Martín, Antonio. — Blasco de Garay, 58. — 1977. — 429.000 pesetas. — 399.000 pesetas. — 45.214 pesetas. — J71918.

Herreros Guindos, Joaquín. — Rafael San Narciso, 13. — 1977. — 338.520 pesetas. — 308.520 pesetas. — 38.704 pesetas. — J71925.

Inocencio García, Tomás de. — Gutierre de Cetina, 9. — 1977. — 940.680 pesetas. — 910.680 pesetas. — 101.356 pesetas. — J71928.

Magán Núñez, Leonor. — Alondra, número 41. — 1977. — 202.800 pesetas. — 172.800 pesetas. — 23.078 pesetas. — J71935.

Martínez Gómez, Consuelo. — Nuestra Señora de la Luz, 2. — 1977. — 520.000 pesetas. — 490.000 pesetas. — 57.740 pesetas. — J71938.

Mena Romero, José Luis. — Paseo de San Millán, 49. — 1977. — 121.680 pesetas. — 91.680 pesetas. — 9.150 pesetas. — J71942.

Molera Gomella, Carlos. — Coslada, número 21. — 1977. — 1.107.600 pesetas. — 1.077.600 pesetas. — 133.320 pesetas. — J71945.

Parra Salmerón, Bautista. — Rosa de Silva, 19. — 1977. — 230.880 pesetas. — 200.880 pesetas. — 28.932 pesetas. — J71954.

Paz Paz, Domingo. — Villaamil, número 39. — 1977. — 248.040 pesetas. — 218.040 pesetas. — 22.135 pesetas. — J71955.

Pozas Santiago, M. Josefa. — Nuria, número 15. — 1977. — 407.160 pesetas. — 377.160 pesetas. — 46.936 pesetas. — J71962.

Requena Ferrer, Rafael. — Libertad, número 6. — 1977. — 260.000 pesetas. — 230.000 pesetas. — 29.320 pesetas. — J71965.

Salvador Solves, Emilio de. — San Pedro Mártir, 4. — 1977. — 769.080 pesetas. — 739.080 pesetas. — 82.144 pesetas. — J71967.

Sánchez Peña, José María. — Avenida del Generalísimo, 51. — 1977. — 85.800 pesetas. — 55.800 pesetas. — 11.160 pesetas. — J71969.

Sánchez Sequeiro, Angel. — Cap. Gándara, 3. — 1977. — 338.520 pesetas. — 308.520 pesetas. — 34.118 pesetas. — J71971.

Santoja Izquierdo, Rafael. — Alonso Barco, 9. — 1977. — 602.160 pesetas. — 572.160 pesetas. — 66.546 pesetas. — J71972.

Sylviane Volckaert, Renee. — Ferrer del Río, 19. — 1977. — 666.900 pesetas. — 636.900 pesetas. — 70.700 pesetas. — J71973.

Trujillo Domínguez, Francisco. — Sebastián Elcano, 34. — 1977. — 836.160 pesetas. — 806.160 pesetas. — 95.137 pesetas. — J71976.

Relación número 1.008 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 14-70 C.

Alvarez Herrero, Primitivo. — Gabriel Usera, 56. — 1977. — 194.000 pesetas. — 164.000 pesetas. — 19.200 pesetas. — J072146.

Argüelles Toral, M. Angel. — Plaza del General Vara del Rey, 5. — 1977. — 352.000 pesetas. — 322.000 pesetas. — 33.769 pesetas. — J072147.

Gómez Cebrían, Francisco. — Carlos Arniches, 5. — 1977. — 205.000 pesetas. — 175.000 pesetas. — 19.263 pesetas. — J072165.

Gómez García, Félix. — Carlos Arniches, 20. — 1977. — 240.000 pesetas. — 210.000 pesetas. — 23.263 pesetas. — J072166.

González Cuéllar, Juan. — Fernando el Católico, 2. — 1977. — 403.000 pesetas. — 373.000 pesetas. — 33.394 pesetas. — J072168.

López Bolaños, María Pilar. — Leganitos, 39. — 1977. — 472.000 pesetas. — 442.000 pesetas. — 48.863 pesetas. — J072176.

Maroto Morales, Víctor. — Ribera de Curtidores, 35. — 1977. — 206.000 pesetas. — 176.000 pesetas. — 20.700 pesetas. — J072179.

Mena García, Fernando. — Pizarro, número 11. — 1977. — 155.000 pesetas. — 125.000 pesetas. — 22.363 pesetas. — J072181.

Monje Pérez Flores, M. Antonia. — No consta. — 1977. — 242.000 pesetas. — 227.000 pesetas. — 34.156 pesetas. — J072184.

Quiroga Alvarez, Angel. — Bruno García, 38. — 1977. — 152.000 pesetas. — 122.000 pesetas. — 22.712 pesetas. — J072194.

Rey González, Paulina. — Plaza Mondariz, 1. — 1977. — 161.000 pesetas. — 131.000 pesetas. — 23.563 pesetas. — J072196.

Río Alvarez, Benito. — Espiritu Santo, 24. — 1977. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 25.600 pesetas. — J072197.

Zazo Morcillo, José. — No consta. — 1977. — 280.000 pesetas. — 250.000 pesetas. — 47.216 pesetas. — J072207.

Relación número 1.009 de contribuyentes por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 15-302 H.

Armentera Ramos, Eduardo. — Carretera de Vicálvaro-Ajalvir, sin número. — 1977. — 240.000 pesetas. — 210.000 pesetas. — 24.720 pesetas. — J072532.

Castillo Ballesteros, P. — Gutierre de Cetina, 48. — 1977. — 1.440.000 pesetas. — 1.410.000 pesetas. — 164.395 pesetas. — J072540.

Castillo Cachinero, H. — Trujillo, número 4. — 1977. — 280.000 pesetas. — 250.000 pesetas. — 29.690 pesetas. — J072541.

Chamorro Rojo, José. — Antonio Pirala, 1. — 1977. — 290.000 pesetas. — 260.000 pesetas. — 29.870 pesetas. — J072542.

Galán Córdoba, José. — No consta domicilio. — 1977. — 750.000 pesetas. — 720.000 pesetas. — 86.842 pesetas. — J072550.

García Alcalá, Sebastián. — Carretera de Vicálvaro-Ajalvir, sin número. — 1977. — 220.000 pesetas. — 190.000 pesetas. — 20.028 pesetas. — J072551.

Guerrero Serrano, Mariano. — No consta domicilio. — 1977. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 31.145 pesetas. — J072563.

Iñigo García, Celestino. — Encomienda de Palacios, 6. — 1977. — 210.000 pesetas. — 180.000 pesetas. — 20.368 pesetas. — J072565.

Pascual Ortega, Vicente. — Gascuña, sin número. — 1977. — 760.000 pesetas. — 730.000 pesetas. — 78.638 pesetas. — J072581.

Pico Torres, Alberto. — Antonio Calvo, 9. — 1977. — 410.000 pesetas.

380.000 pesetas. — 37.853 pesetas. — J072585.

Poncini Novo, Enrique. — Fuente del Viejo, sin número. — 1977. — 400.000 pesetas. — 370.000 pesetas. — 40.543 pesetas. — J072588.

Rodríguez Cortés, Gilberto. — Trujillo, 3. — 1977. — 320.000 pesetas. — 290.000 pesetas. — 33.145 pesetas. — J072592.

Sánchez Henador, Agustina. — No consta domicilio. — 1977. — 459.000 pesetas. — 429.000 pesetas. — 33.140 pesetas. — J072597.

Vilas Fernández, José Luis. — Campillo, 916. — 1977. — 2.350.000 pesetas. — 2.320.000 pesetas. — 258.903 pesetas. — J072604.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, a 17 de septiembre de 1979.  
El Delegado de Hacienda (Firmado).  
(G.—4.438)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta, efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 38 de la instrucción provisional para la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial, y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por la que se les hace saber:

Primero. Que contra las bases impositivas fijadas por la Junta de Evaluación respectiva, pueden interponerse los recursos de agravio comparativo, por aplicación indebida de índice, o el de agravio absoluto, en el plazo de quince días, los dos primeros ante el Jurado Tributario y el tercero ante el Administrador de Tributos de la provincia.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas, pueden interponer recurso de reposición, ante la Administración de Tributos, o reclamación económica-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente.

Tercero. Que deberán ingresar las cantidades liquidadas que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriores indicados, podrá realizarse con el recargo de prórroga, en la propia Sección de Caja, en los quince días naturales, a contar del vencimiento de los plazos anteriores.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos, con el recargo del 20 por 100.

Cuarto. La interposición de cualquier clase de recurso no suspende el pago de la cuota correspondiente, no interrumpiendo, por tanto, el plazo reseñado, se entenderán los días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación número 2.631 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 13-641 L.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. — EJERCICIO. — BASE IMPUTADA. — BASE LIQUIDABLE. — A INGRESAR. — AÑO CONTRAÍDO 1978. — NUMERO DE REFERENCIA

Hernández Benito, Alberto. — Madrigal Vera, 13. — 1976. — 200.000 pesetas.

- tas. — 170.000 pesetas. — 19.580 pesetas.—J084281.
- Hernández García, Carmen. — Almazán, 36. — 1976. — 108.000 pesetas. — 85.500 pesetas. — 12.516 pesetas. — J084282.
- Iglesias Puebla, Manuel. — Ramón Sáinz, 24. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 18.416 pesetas. — J084286.
- Jiménez Lorenzo, Berta. — Villaviciosa, 14. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 19.180 pesetas. — J084289.
- Lafuente Gil, Leonardo. — Avenida de Oporto, 85. — 1976. — 200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 19.580 pesetas.—J084291.
- Llena Guerrero, Margarita. — Avenida del Manzanares, 46. — 1976.—200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 19.580 pesetas.—J084293.
- López Docal, Manuel. — Maqueda. — 1976. — 140.000 pesetas. — 110.000 pesetas.—17.416 pesetas.—J084295.
- Lorente Serrano, M. Prado. — Nájera, 5. — 1976. — 200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 21.500 pesetas. — J084297.
- Lucas García, Manuel. — Mercado de Puerta Bonita, 27. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 19.180 pesetas.—J084300.
- Martín Chimono, José. — Tembleque, número 54. — 1976. — 180.000 pesetas. — 150.000 pesetas. — 19.000 pesetas. — J084303.
- Martín Jericó, Eustaquio. — Vía Carpetana, 101. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas.—19.180 pesetas.—J084305.
- Martín Moreno, Germana. — General Franco, 20. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 18.416 pesetas.—J084307.
- Matas Miguel, Felipe. — Ocaña, número 88. — 1976. — 185.000 pesetas. — 155.000 pesetas. — 27.180 pesetas. — J084310.
- Mestre Adell, Manuel. — Paseo de Muñoz Grandes, 54. — 1976. — 200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 19.580 pesetas.—J084314.
- Montoro Cuadrado, Casimira. — Galiana, 6. — 1976. — 145.000 pesetas.—115.000 pesetas. — 18.416 pesetas. — J084317.
- Moriche Cubillo, Antonio. — Juan Tornero, 64. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 19.180 pesetas. — J084319.
- Muñiz Fuertes, Margarita. — Eduardo Morales, 1. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 16.250 pesetas.—J084321.
- Muñoz Mendoza, Rosa. — Pinzón, número 27. — 1976. — 140.000 pesetas.—110.000 pesetas. — 17.416 pesetas. — J084322.
- Niño Cañizares, José. — Avenida del Manzanares, 66. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 18.416 pesetas.—J084324.
- Novillo Gómez, Pedro. — Co. Parque Aluche, 12. — 1976. — 170.000 pesetas. — 140.000 pesetas. — 12.916 pesetas. — J084325.
- Paz López, Porfirio de. — General Franco, 12. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 19.180 pesetas.—J084328.
- Pérez Fuertes, Joaquín. — Avenida de Fátima, 10. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 23.000 pesetas. — J084331.
- Pérez García, Manuel. — Carabias, número 8. — 1976. — 165.000 pesetas. — 135.000 pesetas. — 22.490 pesetas. — J084332.
- Pérez Vadillo, Luis. — Avenida de Oporto, 22. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 16.250 pesetas. — J084333.
- Peribáñez López, Santos. — Ramón Sáinz, 17. — 1976. — 170.000 pesetas. — 140.000 pesetas. — 24.180 pesetas. — J084334.
- Plaza Caldeiro, Manuel. — Maqueda. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas.—18.416 pesetas.—J084335.
- Quiñones Ocampo, Felicitas. — Barrio del Lucero, 14. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 20.915 pesetas.—J084337.
- Quintana Díaz, Julia. — Lucero número 53. — 1976. — 140.000 pesetas.—110.000 pesetas. — 17.416 pesetas. — J084339.
- Ramírez Bermejo, Dolores. — Eugenia de Montijo, 17. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 23.000 pesetas.—J084340.
- Ramos Sánchez, Eugenia. — Sepúlveda, 97. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 18.416 pesetas. — J084341.
- Rodríguez García, Isabel. — Galicia, número 33. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 23.000 pesetas. — J084342.
- Rodríguez Río, María Teresa. — Occidente, Bl. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 19.100 pesetas. — J084345.
- Rodríguez Sevilla, Joaquín. — Rafael L. Pando, 1. — 1976. — 185.000 pesetas. — 155.000 pesetas. — 27.180 pesetas.—J084346.
- Román Medda, Cesáreo. — j. Cadalso, 130. — 1976. — 140.000 pesetas.—110.000 pesetas. — 17.416 pesetas. — J084348.
- Ruiz Botella, Dolores. — Halcón, número 47. — 1976. — 145.000 pesetas.—115.000 pesetas. — 18.416 pesetas. — J084350.
- Sacido Jabardo, Esteban. — Eugenia de Montijo, 96. — 1976. — 140.000 pesetas. — 110.000 pesetas. — 18.180 pesetas.—J084353.
- Sánchez Guzmán, José M. — Laguna, número 139. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 16.250 pesetas.—J084357.
- Sánchez Hernández, María. — Aliseda, 29. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 23.000 pesetas. — J084358.
- Sánchez Morillas, Alfonso. — Real Madrid, 41. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 18.416 pesetas. — J084360.
- Sanz Sancho, Leonardo. — Dins. Nac. Vivi. Exp., 4. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 18.416 pesetas.—J084364.
- Serrano Sánchez, Francisco. — Seseña, 2. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 18.416 pesetas. — J084366.
- Sethoran Gorn, León. — General Ricardos, 188. — 1976. — 185.000 pesetas. — 155.000 pesetas. — 19.500 pesetas.—J084367.
- Torras Alvarez, Manuel. — Los Yébenes, 57. — 1976. — 145.000 pesetas.—115.000 pesetas. — 15.465 pesetas. — J084368.
- Torregrosa Rocha, S. — Ramón Sáinz, número 29. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 19.180 pesetas. — J084369.
- Uceta Fuentenebro, Félix. — General Ricardos, 60. — 1976. — 200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 21.500 pesetas.—J084370.
- Vega García, M. Concepción. — Salaberry, 65. — 1976. — 75.000 pesetas. — 55.000 pesetas. — 6.416 pesetas. — J084371.
- Verdugo Fuente, María. — Molina de Segura. — 1976. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 23.000 pesetas. — J084373.
- Vinaixa Villanueva, Angel. — Madrigal Vera, 14. — 1976. — 200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 19.580 pesetas.—J084378.
- Zayas González, Justa. — Avenida de Matilde Hernández, 4. — 1976.—200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 19.580 pesetas.—J084380.
- Zurdo Rodríguez, Florencia. — Paseo de Muñoz Grandes, 28. — 1976.—145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 19.180 pesetas.—J084381.
- Relación número 2.674 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 14-719
- Morán Fernández, Juan José. — Pico Artilleros, 144. — 1976. — 210.000 pesetas. — 180.000 pesetas. — 17.990 pesetas.—J085296.
- Olavarría Campo, F. — Sagasta, número 12. — 1976. — 1.250.000 pesetas. — 1.220.000 pesetas. — 148.490 pesetas. — J085298.
- Rayo Fernández, Manuel.—Vital Aza, número 9. — 1976. — 45.000 pesetas.—35.000 pesetas. — 4.714 pesetas. — J085302.
- Relación número 2.802 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.—ORGA. 17-700 G.
- Alvarellos Guiloche, Carmen. — Plaza de Castañares, 1. — 1976. — 88.000 pesetas. — 58.000 pesetas. — 7.780 pesetas.—J089231.
- Armijo Navarro, R. Teresa. — Clara del Rey, 59. — 1976. — 88.000 pesetas. — 58.000 pesetas. — 5.624 pesetas. — J089233.
- Blázquez Sánchez, Carlos. — Carril del Conde, 100. — 1976. — 40.000 pesetas. — 27.500 pesetas. — 916 pesetas.—J089239.
- Calvo Daroca, Ana María. — Colombia, 49. — 1976. — 40.000 pesetas. — 25.000 pesetas. — 416 pesetas. — J089241.
- Chacón Gutiérrez, Joaquín. — Pedroñeras, 11. — 1976. — 60.000 pesetas.—30.000 pesetas. — 1.416 pesetas. — J089243.
- Corpa Rodríguez, Enrique. — Balaguer, número 18. — 1976. — 88.000 pesetas. — 58.000 pesetas. — 9.280 pesetas. — J089247.
- Cuellar Arranz, Pilar. — Cartagena, número 136. — 1976. — 207.000 pesetas. — 177.000 pesetas. — 19.280 pesetas.—J089248.
- García Alonso, Antero. — Arauca, número 3. — 1976. — 60.000 pesetas. — 30.000 pesetas. — 2.180 pesetas. — J089251.
- González Moreno, Francisca. — Drávena, 15. — 1976. — 88.000 pesetas. — 58.000 pesetas. — 7.780 pesetas. — J089257.
- Izquierdo Rodríguez, Julián. — Virgen del Carmen, 75. — 1976. — 60.000 pesetas. — 30.000 pesetas. — 1.416 pesetas.—J089263.
- Lozano Casado, Agueda. — Anastasio Aroca, 27. — 1976. — 106.000 pesetas. — 76.000 pesetas. — 11.380 pesetas. — J089268.
- Monsalve Ordovas, Pilar. — Félix Boix, número 2. — 1976. — 213.000 pesetas. — 183.000 pesetas. — 17.916 pesetas. — J089275.
- Relación número 3.496 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.—ORGA. 12-813.
- Agudo Polo, Eulalia. — Moratines, número 8. — 1976. — 102.000 pesetas.—72.000 pesetas. — 11.868 pesetas. — J104397.
- Alberto Beptolo, Urbaldina. — Leganitos, 43. — 1976. — 88.000 pesetas. — 58.000 pesetas. — 9.068 pesetas. — J104399.
- Alonso García, Juan. — Flor Baja, número 5. — 1976. — 66.000 pesetas. — 36.000 pesetas. — 5.090 pesetas. — J104405.
- Aranjo Dacal, Avelina. — Postas, número 11. — 1976. — 133.200 pesetas.—103.200 pesetas. — 18.530 pesetas. — J104422.
- Avila García, Manuela. — Jerónima Llorente, 48. — 1976.—66.000 pesetas. — 36.000 pesetas. — 5.090 pesetas. — J104432.
- Berlanga Tabernero, G. — Escosura, número 17. — 1976. — 48.000 pesetas. — 18.000 pesetas. — 2.466 pesetas. — J104444.
- Bolling Jean, Federico H. — Conde de Xiqueña, 3. — 1976. — 325.200 pesetas. — 295.200 pesetas. — 36.330 pesetas. — J104452.
- Bustos Tabiro, Victoriano. — Plaza de Lavapiés. — 1976. — 66.000 pesetas. — 36.000 pesetas. — 5.090 pesetas. — J104456.
- Cabrero Palacios, José. — Santa Isabel, 22. — 1976. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 12.866 pesetas. — J104462.
- Casanova Rodríguez, Eduardo. — Piamonte, 5. — 1976. — 112.800 pesetas. — 82.800 pesetas. — 14.450 pesetas. — J104477.
- Cendejas Ladrón de Guevara, Isaac. — Montera, 42. — 1976. — 72.000 pesetas. — 42.000 pesetas. — 5.868 pesetas. — J104481.
- Cobo Cobo, Josefa. — Olivas, número 1. — 1976. — 72.000 pesetas. — 42.000 pesetas. — 5.868 pesetas. — J104485.
- Cordobés Castañares, Angel. — Magdalena, 20. — 1976. — 325.200 pesetas.—295.200 pesetas. — 36.330 pesetas. — J104491.
- Covián Caravia, Ana María. — Pez, número 6. — 1976. — 133.200 pesetas.—103.200 pesetas. — 18.530 pesetas. — J104497.
- Daubagna Elgorriaga, J. — Lourdes, número 3. — 1976. — 127.200 pesetas.—97.200 pesetas. — 16.908 pesetas. — J104501.
- Delgado Gómez, Mária. — Echegaray, número 17. — 1976. — 127.200 pesetas. — 97.200 pesetas. — 17.330 pesetas. — J104503.
- Díaz Bazán, Manuel. — Plaza de la Beata María Ana de Jesús, 6.—1976.—61.200 pesetas. — 31.200 pesetas.—4.130 pesetas.—J104505.
- Díaz Fernández, Miguel. — Fernando el Católico, 50. — 1976. — 72.000 pesetas. — 42.000 pesetas. — 6.290 pesetas. — J104507.
- Díez Matos, Lope. — Hilarión Esquivel, 34. — 1976. — 127.200 pesetas.—97.200 pesetas. — 17.330 pesetas. — J104517.
- Fernández Abascal, Guzmán. — Paseo Imperial, 14. — 1976. — 127.200 pesetas. — 97.200 pesetas. — 17.330 pesetas.—J104527.
- Fernández Fernández, Jesús. — Fuentes, 1. — 1976. — 210.000 pesetas.—180.000 pesetas. — 33.468 pesetas. — J104529.
- Fernández López, Juan Luis. — Fomento, 3. — 1976. — 280.800 pesetas.—250.800 pesetas. — 30.950 pesetas. — J104531.
- Fernández Salgado, V. — Magdalena, número 5. — 1976. — 193.200 pesetas.—163.200 pesetas. — 20.606 pesetas. — J104533.
- Flores Amago, Argentina. — Hernán Cortés, 15. — 1976. — 80.000 pesetas.—50.000 pesetas. — 7.890 pesetas. — J104541.
- García Caro, Aurora. — San Felipe de Neri, 4. — 1976. — 142.800 pesetas.—112.800 pesetas. — 20.028 pesetas. — J104553.
- García Garay, Joaquín. — Francisco Rodríguez, 60. — 1976. — 127.200 pesetas.—97.200 pesetas. — 16.908 pesetas. — J104555.
- García González, Natividad. — Marqués de Urquijo, 27. — 1976. — 43.800 pesetas. — 13.800 pesetas. — 650 pesetas.—J104557.
- García Morano, Cecilio. — Albéniz, número 9. — 1976. — 127.200 pesetas.—97.200 pesetas. — 17.330 pesetas. — J104561.
- García Muñoz, Teodoro. — San Bernardino, 55. — 1976. — 175.200 pesetas.—145.200 pesetas. — 27.906 pesetas. — J104562.
- García Risco Ruiz Calero, Casilda. — Doctor Fourquet, 1. — 1976. — 66.000 pesetas. — 36.000 pesetas. — 5.090 pesetas.—J104564.
- Gerpe Mauro, Casimiro. — Comandante Cirujeda, 32. — 1976. — 66.000 pesetas.—36.000 pesetas. — 5.090 pesetas.—J104571.
- Gil Gil, Lorenzo de. — Esparteros, número 12. — 1976. — 265.200 pesetas.—235.200 pesetas. — 28.308 pesetas. — J104573.
- Gómez Mena, Leonor. — Ayala, número 100. — 1976. — 92.400 pesetas.—62.400 pesetas. — 10.370 pesetas. — J104587.
- Hernández Martín, Josefa. — Paseo de las Delicias, 90. — 1976. — 178.800 pesetas. — 148.800 pesetas. — 25.540 pesetas.—J104605.
- Hernández Sánchez, Luis. — Reloj, número 18. — 1976. — 66.000 pesetas.—36.000 pesetas. — 4.668 pesetas. — J104607.
- Herrero Pérez, Regina. — Valiehermoso, 32. — 1976. — 127.200 pesetas.—97.200 pesetas. — 17.330 pesetas. — J104613.
- Hipólito Acero, Francisca. — Nuñez Morgado, 9. — 1976. — 81.600 pesetas.—51.600 pesetas. — 7.788 pesetas.—J104615.
- Lenciñana Castañares, Pilar. — Méndez Alvaro, 14. — 1976. — 92.400 pesetas.—62.400 pesetas. — 10.370 pesetas. — J104625.
- López Gómez, Claudia. — Lagasca, número 45. — 1976. — 66.000 pesetas.—36.000 pesetas. — 5.090 pesetas. — J104633.

## AYUNTAMIENTOS

### COLLADO VILLALBA

Bases para el ingreso en el Subgrupo de Administrativos de la Administración General de las Corporaciones Locales, con arreglo a las cuales ha de celebrarse oposición para cubrir en propiedad tres plazas de Administrativos en este Ayuntamiento de Collado Villalba.

Primera. Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de tres plazas de Administrativos de la Administración General, haciendo reserva de cupo restringido del 60 por 100 a favor de las personas que reúnan las condiciones legales para optar a dicho cupo, encuadradas en el Subgrupo de Administrativos de Administración General y dotadas con el coeficiente 2,3, nivel retributivo 6, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.— Para tomar parte en la oposición, será necesario:

a) Ser español.  
b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la disposición transitoria séptima del Decreto 689/1975, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de dieciocho años, sin haber cumplido cincuenta).

De conformidad con lo establecido en dicha disposición, el exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que hubieran pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Hallarse en posesión del título de Bachiller Superior o equivalentes, conforme estos últimos a lo que esté determinado o determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

A los auxiliares que, al amparo de lo dispuesto en el artículo sexto, dos, del Decreto 689/1975, soliciten tomar parte en las oposiciones en turno restringido, les bastará acreditar todas las circunstancias exigidas en tal precepto.

Tercero. Instancias.— Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda (o, en su caso, las exigidas para los auxiliares que opten por el turno restringido) y que se comprometen a jurar o prometer conforme al Real Decreto número 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas (500 pesetas), serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Cuarta. Admisión de aspirantes.— Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concedién-

dose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 2.º-121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.— El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial; el Secretario de la Corporación; un representante de la Dirección General de Administración Local, y un funcionario técnico o administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes, que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.— Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido por cada opositor en el sorteo, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.— Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio (escrito): Consistirá en desarrollar por escrito, durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anejo a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo; teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Se valorarán especialmente en este ejercicio la facilidad de redacción y el nivel de formación general.

Segundo ejercicio (oral):

Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de una hora, cinco temas extraídos al azar de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: Dos de principios de Derecho Político y Constitucional y de Derecho Administrativo, y tres de Administración Local (Derecho Administrativo Local y Haciendas Locales).

La celebración de las pruebas de este ejercicio será pública.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias.

El diálogo tendrá una duración máxima de diez minutos.

Si la Corporación hubiere adicionado al programa mínimo temas sobre materias específicas, se formará con ellos otros grupos de material, y en tal supuesto habrá de incluir un tema más a desarrollar

por el opositor, que se extraerá igualmente al azar de entre los comprendidos en dicho grupo, ampliándose en diez minutos el período máximo de exposición.

Tercer ejercicio (práctico):

Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de tres horas, y consistirá en la redacción de un informe con propuesta sobre cada una de las cuestiones que propondrá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativas a tareas administrativas cuya realización corresponde a los funcionarios del subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

Octava. Calificación.— Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.— Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la propuesta de nombramiento pertinente. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda.

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada de su original para su compulsión) del título de Bachiller Superior o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que finalizó sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo pre-

Martínez Martínez, Feliciano. — Príncipe, 20. — 1976. — 92.400 pesetas. — 62.400 pesetas. — 10.370 pesetas. — [104659].  
Medela Chamosa, Luis. — Ponzano, número 5. — 1976. — 66.000 pesetas. — 36.000 pesetas. — 5.090 pesetas. — [104669].  
Molina Martínez, Florentina. — Princesa, 81. — 1976. — 72.000 pesetas. — 42.000 pesetas. — 5.868 pesetas. — [104679].  
Moreno Gómez, Alberto. — Villardondiego, 32. — 1976. — 127.200 pesetas. — 97.200 pesetas. — 17.330 pesetas. — [104689].  
Murciago Gómez, M. Josefa. — Batalla de Torrijos, 39. — 1976. — 127.200 pesetas. — 97.200 pesetas. — 17.330 pesetas. — [104695].  
Relación s/r. de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.— ORGA. NUM. 12-850 N.  
Francisco Pérez, E. de. — Carretera de Carabanchel. — 1976. — 84.000 pesetas. — 54.000 pesetas. — 9.070 pesetas. — [105212].  
González Fernández, Luis. — Carretera de Carabanchel. — 1976. — 90.000 pesetas. — 60.000 pesetas. — 10.270 pesetas. — [105278].  
Muña Núñez, Julio. — Avenida del General Mola, 3. — 1976. — 85.000 pesetas. — 55.000 pesetas. — 10.365 pesetas. — [105434].  
Relación número 3.147 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.— ORGA. NUM. 13-301C.  
Díaz Pérez, Juan T. — Juan Boscán, número 16. — 1976. — 80.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 6.595 pesetas. — [106869].  
Fernández Sánchez, Pascual. — J. M. Boto, 7. — 1976. — 60.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 6.660 pesetas. — [106871].  
García Ruiz, Luis José. — Avenida de América, 48. — 1976. — 1.800.000 pesetas. — 1.770.000 pesetas. — 326.160 pesetas. — [106873].  
García Valle, Rodrigo. — Doctor Castelo, 10. — 1976. — 95.000 pesetas. — 65.000 pesetas. — 6.838 pesetas. — [106874].  
Lillo Luttero, T. H. Gloria. — Galileo, número 5. — 1976. — 90.000 pesetas. — 60.000 pesetas. — 10.050 pesetas. — [106881].  
López Puerto, Casimiro. — San Bernardo, 16. — 1976. — 70.000 pesetas. — 40.000 pesetas. — 6.050 pesetas. — [106884].  
Luque Fernández Alarcón, Juan José. — Antonio Zamora, 59. — 1976. — 60.000 pesetas. — 32.500 pesetas. — 3.860 pesetas. — [106886].  
Paz Hernández, Juan Antonio. — Arándiga, 26. — 1976. — 550.000 pesetas. — 520.000 pesetas. — 92.756 pesetas. — [106890].  
Robledo Calvo, Encarnación. — Ruiz, número 96. — 1976. — 60.000 pesetas. — 30.000 pesetas. — 4.050 pesetas. — [106893].  
Sáenz Guzmán, Dolores. — Carrera de San Jerónimo, 3. — 1976. — 60.000 pesetas. — 30.000 pesetas. — 5.030 pesetas. — [106894].  
Sánchez Jiménez, Juan. — Sardinero, número 32. — 1976. — 60.000 pesetas. — 55.000 pesetas. — 8.660 pesetas. — [106897].  
Sánchez Lorbada, Angel. — Virgen del Castañar, 19. — 1976. — 80.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 7.950 pesetas. — [106898].  
Relación s/r. de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.— ORGA. NUM. 12-804.  
Pérez Estévez, Antonio. — Ballesta, número 5. — 1976. — 297.000 pesetas. — 267.000 pesetas. — 28.124 pesetas. — [122330].  
Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.  
Madrid, 17 de septiembre de 1979.— Delegado de Hacienda (Firmado).  
(G.—4.441)

sentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Con respecto a los auxiliares a que se refiere el último párrafo de la base quinta, deberán presentar la documentación a que alude el citado párrafo.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima. Incidencias. — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Collado Villalba, a 11 de agosto de 1980.—El Alcalde, Carlos Julio López Jiménez.

**PROGRAMA**

**PARTE PRIMERA**

*Principios de Derecho Político y Constitucional*

Temas:

1. El Estado. — Territorio, población y poder.
2. La división de poderes. — Funciones y poderes del Estado.
3. La Constitución. — El poder constituyente.
4. La Constitución Española de 1978.
5. Las Cortes Españolas.
6. La Organización Judicial Española.

**PARTE SEGUNDA**

*Principios de Derecho Administrativo*

7. La Administración Pública y el Derecho Administrativo.
8. Las fuentes del Derecho Administrativo. — Leyes y disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley.
9. El Reglamento. — Sus clases. — Otras fuentes del Derecho Administrativo.
10. Las personas jurídicas públicas. — Clasificación general.
11. La Organización Administrativa. Concepto y clases de órganos. — La jerarquía. — La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.
12. Organos superiores de la Administración Central Española. — Presidente y Vicepresidente del Gobierno. — El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.
13. Los Ministros. — Otros órganos centrales de la Administración Central.
14. Los órganos periféricos de la Administración Central del Estado. — Los Gobernadores civiles.
15. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. — Delegación y servicios periféricos de la Administración Central. — El Alcalde como delegado del Poder Central.
16. La Administración. — Instituciones. — Las Corporaciones públicas. — Los organismos autónomos.
17. El acto administrativo. — El procedimiento administrativo.
18. Los recursos administrativos. Los recursos ante la jurisdicción contenciosa.
19. Principios generales y clases de contratos administrativos. — La selección de contratistas. — Derechos y deberes de los contratistas y de la Administración.
20. Los derechos reales administrativos. — Idea general del dominio público. — El patrimonio privado de la Administración.

21. La intervención administrativa en la propiedad privada. — La expropiación forzosa.

22. Las formas de la actividad administrativa. — Consideración especial de los servicios públicos.

**PARTE TERCERA**

*Principios de Derecho Financiero*

23. Consideración económica y jurídica de la actividad financiera. — Los sujetos de la actividad financiera. — El Derecho financiero.

24. El gasto público y sus clases. — El control del gasto público. — Idea general del gasto público en España.

25. Los ingresos públicos: Concepto y clases. — El impuesto. — Las tasas fiscales.

26. Principios inspiradores de la ley General Tributaria.

27. El Presupuesto. — Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del Presupuesto. — Idea general del Presupuesto español.

28. La ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

**PARTE CUARTA**

*Administración Local*

29. La Administración Local. Concepto y evolución en España. — Entidades que comprende.

30. La legislación del Régimen Local. La reforma del Régimen Local en España.

31. La provincia. — Organización y competencia de las provincias de régimen común.

32. El municipio. — Organización y competencia de los municipios de régimen común.

33. Los regímenes municipales especiales.

34. Las ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. — Clases. — Procedimiento de elaboración y aprobación.

35. El acto administrativo en la esfera local. — El procedimiento administrativo de las Entidades Locales.

36. Los recursos administrativos contra actos de las Entidades Locales. — La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.

37. Los órganos de gobierno provinciales. — La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

38. Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. — Las Comisiones Informativas.

39. La organización de los servicios administrativos locales. — La Secretaría General. — Intervención y Depositaria de Fondos. — Otros servicios administrativos.

40. Relaciones entre Administración Central y Local. — Descentralización administrativa. — La tutela de las Entidades Locales.

41. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

42. Los contratos administrativos en la esfera local. — Legislación reguladora. Clases de contratos administrativos locales.

43. Requisitos procedimentales de los contratos administrativos locales. — Contratistas. — Régimen jurídico de los contratos locales.

44. Los bienes de las Entidades Locales. — Clases. — El dominio público local.

45. El patrimonio privado de las Entidades Locales. — Los bienes comunales.

46. Las formas de actividad de las Entidades Locales. — La intervención administrativa local en la actividad privada.

47. El servicio público en la esfera local. — Los modos de gestión del servicio público. — Consideración especial de la concesión.

48. Breve idea de los principios inspiradores de la legislación urbanística. — Los planes de ordenación urbana.

49. La función pública local y su organización. — Los Cuerpos Nacionales de Administración Local. — Los grupos de funcionarios de Administración General y de la Administración Especial de las Entidades Locales.

50. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. — La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

51. Las Haciendas Locales y su situación en el ámbito de la fiscalidad pública. Sistema español. — Recursos que integran las Haciendas Locales.

52. El Presupuesto de las Entidades Locales. — El gasto público local.

53. Los ingresos locales. — La participación en recursos estatales. — La imposición privativa municipal. — Las contribuciones especiales.

54. Las exacciones locales. Clases. — Imposición y ordenación de exacciones.

55. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

(G. C.—8.256) (O.—36.946)

**SOTO DEL REAL**

Solicitada la devolución de fianzas depositadas por don Casiano Olmos González, en representación de la "Cámara Agraria Local", adjudicatario que fué de los aprovechamientos de pastos de las fincas "Dehesa Boyal", tramo Norte y Sur, Palancarés, El Campo, Fuentelapiedra, El Santo, correspondiente a los años forestales 1974-1979, ascendente a la cantidad de 53.237 pesetas, se hace pública en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que haya lugar, en el plazo de quince días. Soto del Real, a 12 de agosto de 1980. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.242) (O.—36.934)

**PINTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1980, aprobó la ordenanza del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, se expone al público, por espacio de quince días hábiles, en esta Secretaría, a fin de que puedan formularse cuantas alegaciones o reclamaciones se estimen oportunas. Pinto, a 12 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.219) (X.—292)

**TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE MADRID**

**ANUNCIOS**

En la reclamación núm. 6.554/77, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don Felipe Vianco Palomo, se ha dictado en 22-6-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo al interesado un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Al mismo tiempo se le conceden quince días hábiles para que formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.217)

En la reclamación núm. 11.375/77, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don José Luis Delso Jimeno, se ha dictado en 6 de noviembre de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo al interesado un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Al mismo tiempo se le conceden quince días hábiles para que formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.218)

En la reclamación núm. 5.951/78, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don Vicente Serra Olaso, se ha dictado en 2-11-78 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo al interesado un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Al mismo tiempo se le conceden quince días hábiles para que formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.219)

En la reclamación núm. 7.785/78, por el concepto de Sucesiones, seguida en este Tribunal a instancia de doña Rosa Herrero Guerrero Alonso, se ha dictado en 6 de noviembre de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo al interesado un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Al mismo tiempo se le conceden quince días hábiles para que formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.220)



**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados de Distrito****NOTIFICACIONES DE SENTENCIA****JUZGADO NUMERO 18**

En el juicio de faltas número 409 de 1978 seguido por daños contra Ignacio Parra Izquierdo se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables, al denunciado Ignacio Parra Izquierdo, declarando de oficio las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a Paulino Acevedo Atienza, expido el presente en Madrid, a 25 de abril de 1980.

(G. C.—4.537)

(B.—4.604)

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 656 de 1978, por el señor López que la tasación de costas practicada asciende a la cantidad de 2.465 pesetas, de las que se le da vista por término de tres días, transcurrido el mismo, si no la impugna, se le requiere para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza del Gral. Vara del Rey, 17, a hacer efectivo dicho importe, y de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

(G. C.—4.538)

(B.—4.605)

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 25 de 1978, por el señor Martínez y a Emil Ernest Bloch que la tasación de costas practicada en dicho expediente asciende a la cantidad de 4.790 pesetas, de la que se les da vista por término de tres días, a partir de la publicación del presente, transcurrido el mismo se les requiere para que dentro de los cinco siguientes se comparezcan en este Juzgado, sito en plaza del Gral. Vara del Rey, 17, a hacer efectivo el importe de 2.395 pesetas cada uno de ellos, y de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

(G. C.—4.539)

(B.—4.606)

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 899 de 1977, por el señor Gustavo que la tasación de costas practicada asciende a la cantidad de 2.651 pesetas, de la que se le da vista por término de tres días, transcurrido el mismo si no la impugna se le requiere para que dentro de los cinco días siguientes se comparezca en este Juzgado, sito en la plaza del Gral. Vara del Rey, 17, a hacer efectivo dicho importe, y de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

(G. C.—4.540)

(B.—4.607)

En el juicio de faltas número 1.843 de 1979 seguido por daños contra Juan Castro Ruiz se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Juan Castro Ruiz.

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel Ángel Rivas López, expido el presente en Madrid, a 2 de mayo de 1980.

(B.—5.024)

En el juicio de faltas número 1.884 de 1979 seguido por lesiones en circulación contra Sebastián Huete Vico y José María Rodríguez Rodríguez, declarando de oficio las costas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a los denuncia-

dos Sebastián Huete Vico y José María Rodríguez Rodríguez, declarando de oficio las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a Andrés Rincón Conde, expido el presente en Madrid, a 2 de mayo de 1980.

(B.—5.025)

En el juicio de faltas número 466 de 1979 seguido por daños contra Antonio Alvarez Ruiz se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables a Antonio Alvarez Ruiz, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Alvarez Ruiz, expido el presente en Madrid, a 2 de mayo de 1980.

(B.—5.026)

En el juicio de faltas número 1.330 de 1979 seguido por lesiones y daños contra José Luis Garrote Blasco se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado José Luis Garrote Blasco, declarando de oficio las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a Abderramán Ennaoute, expido el presente en Madrid, a 9 de mayo de 1980.

(B.—5.131)

**JUZGADO NUMERO 19**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.400 de 1979 por lesiones en agresión y estafa, a virtud de denuncia de Carlos Gutiérrez Rodríguez, contra Vicente Mohedano Heras, el cual se encuentra en ignorado paradero, y con domicilio desconocido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En Madrid, a 10 de octubre de 1979.—El Sr. D. Eulogio García Fernández, Juez titular del Juzgado de Distrito número 19 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones (agresión) y estafa a Carlos Gutiérrez Rodríguez, contra Vicente Mohedano Heras, y ambos de las demás circunstancias personales que constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente Mohedano Heras en concepto de autor responsable de una falta de lesiones a Carlos Gutiérrez Rodríguez, a la pena de seis días de arresto menor, a cumplirlos en su domicilio y abono de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eulogio García.—Rubricado.

Sigue la publicación. Lo relacionado es cierto y concuerda con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que dicha sentencia sea notificada a Vicente Mohedano Heras, cuyos datos de filiación y domicilio se desconocen, expido el presente por orden de Su Señoría para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 24 de abril de 1980.

(B.—4.476)

**JUZGADO NUMERO 20**

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 250 de 1980 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Madrid, a 18 de abril de 1980.—El señor don José María García Segovia, Juez de Distrito número 20 de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por denuncia de Victoria Pilar Fernández Sánchez, con domicilio en Pozo, 13, contra Vicente Duchá Cerdán y Carlota Puente Otero, ambos en paradero desconocido y citados por edictos por supuesta falta de lesiones, en los que es parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno

a los denunciados Vicente Duchá Cerdán y Carlota Puente Otero como autores responsables de una falta de lesiones a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, la cual será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para su notificación a Vicente Duchá Cerdán y Carlota Puente Otero, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 18 de abril de 1980.

(B.—4.208)

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 1.320 de 1979 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Madrid, a 15 de febrero de 1980.—El señor don José María García Segovia, Juez de Distrito número 20 de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por denuncia de Luis Manuel García Hernández, con domicilio en Carabelos, 49, contra Iluminado Gómez González, actualmente en paradero desconocido y citado por edictos por supuesta falta de daños, en los que es parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Iluminado González como autor responsable de una falta de daños por imprudencia simple, sin infracción de reglamento, a la pena de multa de 2.000 pesetas, en papel de pagos al Estado, con el arresto sustitutorio de cuatro días en la cárcel provincial, caso de impago, indemnización de 5.550 pesetas a Luis Manuel García Hernández y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, la cual será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para su notificación a Iluminado González, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Madrid a 15 de febrero de 1980.

(B.—4.209)

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 2.105 de 1979 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Madrid, a 25 de abril de 1980.—El señor don José María García Segovia, Juez de Distrito número 20 de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por denuncia del Policía Nacional Carlos Trujillo Vela y por los Inspectores de Policía 8.848 y 11.902, contra José Jiménez Suárez y Diego Jiménez Fernández, ambos en paradero desconocido y citados por edictos por supuesta falta de lesiones y orden público, en los que es parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados José Jiménez Suárez y Diego Jiménez Fernández como autores responsables de una falta de orden público a la pena de multa de 2.000 pesetas a cada uno de ellos, en papel de pagos al Estado, con arresto sustitutorio de cuatro días en la cárcel provincial en caso de impago y al pago de las costas por mitad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, la cual será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para su notificación a José Jiménez Suárez y Diego Jiménez Fernández, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 25 de abril de 1980.

(B.—4.278)

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 2.262 de 1979 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Madrid, a 25 de abril de 1980.—El señor don José María García Segovia, Juez de Distrito número 20 de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por denuncia de Lorenzo Gutiérrez Martín,

con domicilio en Almansa, 20, contra Emilio Bruno Fernández, actualmente en paradero desconocido y citado por edicto por supuesta falta de orden público, en los que es parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Emilio Bruno Fernández como autor responsable de una falta contra el orden público a la pena de multa de 2.000 pesetas, en papel de pagos al Estado, con el arresto sustitutorio de cuatro días en la cárcel provincial, caso de impago, reprensión privada y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, la cual será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para su notificación a Emilio Bruno Fernández, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 25 de abril de 1980.

(B.—4.477)

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 120 de 1980 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Madrid, a 9 de mayo de 1980.—El señor don José María García Segovia, Juez de Distrito número 20 de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por denuncia de José Jaén del Pozo, con domicilio en Marqués de Corbera, 36, contra Angel Borregón Pablo y la empresa «Guillén y Asociados», ambos en paradero desconocido y citados por edicto por supuesta falta de daños, en los que es parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Angel Borregón Pablos como autor responsable de una falta de daños, por imprudencia simple, sin infracción de reglamento, a la pena de multa de 2.000 pesetas, en papel de pagos al Estado, con el arresto sustitutorio de cuatro días en la cárcel provincial, caso de impago, indemnización de 6.320 pesetas a José Jaén del Pozo y al pago de las costas. Se establece la responsabilidad civil subsidiaria de la empresa «Guillén y Asociados» para caso de insolvencia del principal responsable.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, la cual será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para su notificación a Angel Borregón Pablos y empresa «Guillén y Asociados», que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 1980.

(B.—5.032)

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 257 de 1980 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Madrid, a 16 de mayo de 1980.—El señor don José María García Segovia, Juez de Distrito número 20 de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado por denuncia de América Menéndez Gómez, con domicilio en San Marcos, 32, contra Ali Abdelhafissi y Yassim Abdelgiz, actualmente en paradero desconocido y citados por edicto por supuesta falta de estafa, en los que es parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Ali Abdelhafissi y Yassim Abdelgiz como autores responsables de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno de ellos y a que indemnicen a América Menéndez en las cantidades siguientes: El primero, 13.380 pesetas, y el segundo, 11.210 pesetas y pago de las costas por mitad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, la cual será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para su notificación a Ali Abdelhafissi y Yassim Abdelgiz, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 16 de mayo de 1980.

(B.—5.170)

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 180 de 1980 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Madrid, a 16 de mayo de 1980.—El señor don José María García Segovia, Juez de Distrito número 20 de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por denuncia de Ricardo Llamas Díez, con domicilio en Cuevas, 12, contra Manuel González Pérez, calle Deva, 197; Angel Gualda Riego, Deva, 46, y Antonio Rodríguez Reyes, actualmente en paradero desconocido y citados por edicto por supuesta falta de hurto, en los que es parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Angel Gualda Riego y Antonio Rodríguez Reyes como autores responsables de una falta de hurto a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de costas por mitad. Debiendo absolver y absolviendo a Manuel González Pérez.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, la cual será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para su notificación a Antonio Rodríguez Reyes, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 16 de mayo de 1980.

(B.—5.171)

JUZGADO NUMERO 21

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.592 de 1979 en virtud de denuncia formulada contra Manuel Bautista Vélez, mayor de edad, casado, con domicilio últimamente en la calle Baredes de Nava, hoy en ignorado paradero, sobre lesiones por mordedura de perro se ha dictado en esta fecha sentencia, por la que se condena a dicho acusado a la pena de 2.000 pesetas de multa, a la de represión privada y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a expresado acusado Miguel Bautista Vélez, expido la presente en Madrid, a 21 de abril de 1980.

(B.—4.210)

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.136 de 1979 en virtud de denuncia formulada contra Alberto Horacio Ciatera, cuyas demás circunstancias se desconocen, con domicilio últimamente en la calle Alberto Alcocer, 5, hoy en ignorado paradero, sobre daños por imprudencia, en el día de hoy se dictó sentencia por la que se le condena a dicho acusado a la pena de 2.000 pesetas de multa, a que indemnice al denunciante Carlos Arranz Ayuso en la suma de 27.425 pesetas y al pago de las costas.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al denunciado Alberto Horacio Ciatera, expido la presente en Madrid, a 21 de abril de 1980.

(B.—4.211)

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.794 de 1979 en virtud de denuncia formulada contra Ceferino Antonio Arcadio Tarrifa, mayor de edad, soltero sin profesión y con domicilio últimamente en la calle Vicente Ferrer, 1, hoy en ignorado paradero, sobre falta contra el orden público, en esta fecha se ha dictado sentencia, por la que se le condena al referido acusado a la pena de cinco días de arresto domiciliario, a la multa de 5.000 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a expresado Ceferino Antonio Arcadio Tarrifa, expido la presente en Madrid, a 21 de abril de 1980.

(B.—4.212)

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.630 de 1979 en virtud de denuncia formulada por Blanca Fernández González contra su esposo Agustín Castells Quiles, mayores de edad, sus labores y electricista, respectivamente, con domicilio últimamente en la calle de Ayala, 17, 1.º B, hoy en ignorado paradero, sobre lesiones, en el día de hoy se dictó sentencia, por la que se absuelve a dicho acusado Agustín Castells Quiles y se declararon las costas de oficio.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a referidos denunciante Blanca Fernández González y denunciado Agustín Castells Quiles, expido la presente en Madrid, a 21 de abril de 1980.

(B.—4.213)

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.960 de 1979 en virtud de denuncia formulada contra Ana María López Barrero y José Luis López Barrero, mayores de edad, solteros y con domicilio ambos últimamente en Bonetero, núm. 6, hoy en ignorado paradero, sobre amenazas, se ha dictado sentencia en esta fecha, por la que se les absuelve y se declaran las costas de oficio.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a dichos Ana María y José Luis López Barrero, expido la presente en Madrid, a 21 de abril de 1980.

(B.—4.214)

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 530 de 1979 contra José Manuel Aleixandre Fernández y María Soledad Cabezón Pérez, mayores de edad, cónyuges y con domicilio últimamente en la calle Alonso Saavedra, 3, bloque 4, primero A, sobre hurto, hoy ambos en ignorado paradero, se ha dictado en esta fecha sentencia, por la que se les condena a la pena de cinco días de arresto, que extinguirán en el establecimiento penitenciario correspondiente y al pago de las costas del juicio por mitad.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva a dichos José Manuel Aleixandre Fernández y María Soledad Cabezón Pérez, de notificación en forma, expido la presente en Madrid, a 21 de abril de 1980.

(B.—4.215)

En el juicio de faltas número 588 de 1978 seguido en este Juzgado se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Tasa judicial del juicio hasta sentencia inclusive y diligencias previas, 115 pesetas; tasa judicial por cuatro citaciones del agente, 40 pesetas; tasa judicial por ejecución de sentencia, 30 pesetas; tasa judicial por registro, 20 pesetas; tasa judicial por médico forense, 300 pesetas; dietas y locomoción de agente de este Juzgado, 900 pesetas; pólizas Mutualidad Judicial (O. O. 25-VI-66-28-VII-72 y 11-XII-75), 360 pesetas; reintegro de los autos (calculado) (Decreto 24-VIII-76), 225 pesetas; costas recurso apelación del juicio, 875 pesetas; gastos de envío anterior concepto, 25 pesetas; total (s. e. u. o.), 2.890 pesetas.

Y para dar vista de la misma al condenado Francisco Antonio García Vega, que se encuentra en ignorado paradero, por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que en el término de tres días alegue lo que tenga por conveniente, de cuyo importe le corresponde satisfacer 664 pesetas, expido la presente en Madrid, a 29 de abril de 1980.

(B.—4.478)

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.039 de 1979 en virtud de denuncia formulada contra Américo Camilo Scamino Levy, mayor de edad, soltero, empleado, con domicilio últi-

timamente en Lima, Corpa-4, hoy en ignorado paradero, sobre malos tratos, se dictó sentencia en el día de hoy, por la que se le condena al referido acusado a la pena de 2.000 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y le sirva de notificación en forma a expresado denunciado Américo Camilo Scamino Levy, expido la presente en Madrid, a 28 de abril de 1980.

(B.—4.609)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 109 de 1979 en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil con motivo de las lesiones sufridas por Josefa Muñoz Fernet, mayor de edad, casada, sus labores, hija de Manuel y de Francisca, natural de Sevilla, la que se encuentra en ignorado paradero, en accidente de circulación del que resultaron con daños los vehículos, se ha dictado por el Juzgado de Instrucción número 13 de los de esta capital auto en el rollo del recurso de apelación de dicho juicio número del expresado rollo 35 de 1980, con fecha 16 de abril último, cuya parte dispositiva declara desierto el recurso de apelación interpuesto en las actuaciones del juicio de faltas de que expresado rollo dimana por José Martín Ortiz y firme la sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1979, imponiendo las costas de la apelación al apelante.

Y para que sirva de notificación en forma a la lesionada Josefa Muñoz Fernet, su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Madrid, a 17 de mayo de 1980.

(B.—5.277)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.003 de 1977 en virtud de denuncia formulada por otra y Hortensia Martínez Checa, mayor de edad, soltera, empleada y con domicilio últimamente en la calle María Martínez Oviol, 3, 3.º, G de esta capital, hoy en ignorado paradero, sobre lesiones, se dictó sentencia en el día de ayer, por la que se condena a Antonio Blázquez Fernández a la pena de 3.000 pesetas de multa, a la de represión privada, a la de privación del permiso de conducir por el plazo de un mes, a que indemnice a Manuel Herrero en la suma de 880.000 pesetas y al pago de las costas, y absolviendo libremente a José Antonio Almenara, reservando la acción civil a expresada Manuela Herrero, para que pueda reclamar, en su caso, la indemnización a mayores perjuicios.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a dicha denunciante Hortensia Martínez Checa, expido la presente en Madrid, a 13 de mayo de 1980.

(B.—5.278)

JUZGADO NUMERO 24

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 1.770 de 1978 sobre lesiones y daños en accidente de circulación, en los que aparecen como denunciante el Ayuntamiento de Madrid, Daniel H. Barnes, María Luz Francisca Gaviña, Patricia Wendy Thomas, Dulce Nombre Pérez Secano, y como denunciado Javier Miguel Crespo Lizagoa, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero el segundo, tercero, cuarto y quinto de los reseñados y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado en las presentes actuaciones Javier Miguel Crespo Lizagoa, declarándose de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Luis García de Velasco.—Hay un sello

de tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24—Penal—Madrid.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando constituida en audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha. Doy fe. Alfonso Orozco Antequera.—Firmado.

Y para que conste su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Daniel H. Barnes, María Luz Francisca Gaviña, Patricia Wendy Thomas, Dulce Nombre Pérez Secano en las presentes actuaciones, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Madrid a 17 de abril de 1980.

(G. C.—4.343)

(B.—4.220)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 1.632 de 1978 sobre daños en vivienda, en los que aparece como denunciante Rosa Sierra Muñoz y como denunciado José Antonio Aliño Gallego, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero el primero de los reseñados y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado en las presentes actuaciones José Antonio Aliño Gallego, declarándose de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis García de Velasco.—Hay un sello de tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24—Penal—Madrid.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando constituida en audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha. Doy fe. Alfonso Orozco Antequera.—Firmado.

Y para que conste su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Rosa Sierra Muñoz en las presentes actuaciones, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Madrid a 25 de abril de 1979.

(G. C.—5.090)

(B.—5.134)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez titular de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo obran autos de juicio verbal de faltas número 1.479 de 1979 tramitados sobre lesiones en agresión, en los que aparece como denunciante la Comisaría de Policía de Tetuán y como denunciada Margarita Llop Ortega y otro, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero la denunciada de los referenciados, en cuyo procedimiento y en la fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados en estas actuaciones Antonio González Iglesias y Margarita Llop Ortega, como autores responsables y directos de una falta de dos días de arresto menor a cada uno y condenándoles también al pago de las costas del juicio por mitad e iguales partes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis García de Velasco Alvarez.—Rubricado.—Sellado.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—A. Orozco.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que a su vez sea notificada en forma legal a Margarita Llop Ortega, extiendo la presente en Madrid, a 8 de mayo de 1980.

(G. C.—5.091)

(B.—5.135)

JUZGADO NUMERO 26

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 2.008 de 1979 se siguen autos de juicio de faltas sobre amenazas contra Rafael Torosio y contra Juan

Miguel Gómez, en ignorado paradero, en los que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos a Rafael Torosio y a Juan Miguel Gómez Martínez, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación tanto a Rafael Torosio como a Juan Miguel Gómez, lo expido en Madrid, a 11 de abril de 1980.

(G. C.—4.265) (B.—4.221)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 2.176 de 1979, sobre daños por imprudencia, se siguen autos de juicio de faltas contra María Sánchez, siendo responsable civil Carlos Vento, en ignorado paradero ambos, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos a María Sánchez Avellan, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que sirva de notificación a Carlos Vento y a María Sánchez, lo expido en Madrid, a 11 de abril de 1980.

(G. C.—4.266) (B.—4.222)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.847 de 1979, se siguen autos de juicio de faltas sobre lesiones a Pedro Martín, en ignorado paradero, habiendo recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Alejandro Alvarez Mata, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 11 de abril de 1980.

(G. C.—4.436) (B.—4.480)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 555 de 1979, se siguen autos de juicio de faltas sobre daños por imprudencia, siendo responsable civil subsidiario «Automóviles Marvies y Formar», ambos en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Marcos como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal (caso de impago, dos días de arresto menor subsidiario), a que indemnice a José Martín en cuantía de 25.090 pesetas, y al pago de las costas procesales. Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de Daniel Flores, así como de «Automóviles Marvies y Formar».—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 18 de abril de 1980.

(G. C.—4.437) (B.—4.481)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 1.775 de 1978 que se siguen en este Juzgado sobre daños por imprudencia contra Amancio Mingo Morán, se ha practicado la siguiente tasación de costas: Tasas judiciales: Registro (Disposición Común 11), 20 pesetas; diligencias previas (art. 28, ta-

rifa primera), 30 pesetas; juicio (artículo 28, tarifa primera), 200 pesetas; ejecución de sentencia (Art. 29, tarifa primera), 30 pesetas; pólizas Mutualidad Judicial (D. C., 21.ª y O. 25-VI-66), 120 pesetas. Honorarios periciales, según minuta, 880 pesetas; multa impuesta, 1.500 pesetas; indemnización civil al perjudicado, 5.804 pesetas; impuestos actos jurídicos documentados (Actuaciones número 31 de la tarifa), 85 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados (Resolución número 29 de la tarifa), 25 pesetas. Total, 8.694 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista al condenado Amancio Mingo Morán, que se halla en ignorado paradero, por término de tres días, a quien se requiere asimismo para que, transcurrido dicho término, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivas dichas responsabilidades, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, libro el presente en Madrid, a 25 de abril de 1980.

(G. C.—4.442) (B.—4.484)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 2.213 de 1979, sobre daños por imprudencia, se siguen autos de juicio de faltas contra Julio Tejera y «Empresa Ramos», ambos en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julio Tejera como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal a la pena de 1.500 pesetas de multa (caso de impago, a un día de arresto menor) y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 26 de abril de 1980.

(G. C.—4.459) (B.—4.485)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 83 de 1980, se siguen autos de juicio de faltas sobre lesiones por imprudencia contra Juan Delgado Dueñas, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en estas actuaciones Juan Delgado Dueñas como autor de la falta del artículo 600 del Código Penal a la pena de 5.000 pesetas de multa (caso de impago a cinco días de arresto menor), a indemnizar a Rafael Dolido en cuantía de 1.000 pesetas por todos los conceptos y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 25 de abril de 1980.

(G. C.—4.460) (B.—4.486)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.746 de 1979, se siguen autos de juicio de faltas sobre lesiones y daños por imprudencia contra Juan Antonio Gilibert, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en estas actuaciones Juan Antonio Gilibert como autor de la falta del artículo 586, 3.ª, del Código Penal a la pena de 10.000 pesetas de multa (caso de impago, diez días de arresto menor), a represión privada, privación del carnet de conducir por tres meses, a indemnizar a Angel Moreno en cuantía de 81.030 pesetas por todos los conceptos y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 25 de abril de 1980.

(G. C.—4.759) (B.—4.908)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 420 de 1980, se siguen autos de juicio de faltas sobre lesiones, contra Jim Marcel, y siendo denunciante Carmen Sousa, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos a Jim Marcel, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 25 de abril de 1980.

(G. C.—4.850) (B.—4.958)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.986 de 1978, se siguen autos de juicio de faltas sobre daños por imprudencia a Eduardo Almirón, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en estas actuaciones Antonio García Pérez como autor de la falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa (caso de impago, a dos días de arresto menor subsidiario), a que indemnice a Eduardo Almirón en cuantía de 12.500 pesetas por todos los conceptos y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio García Pérez, lo expido en Madrid, a 9 de mayo de 1980.

(G. C.—5.053) (B.—5.100)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas número 316 de 1980 por hurto contra Francisco Luis Cruz Jimeno y un tal «Antonio», este último en ignorado paradero, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en estas actuaciones Francisco Luis Cruz Jimeno como autor de la falta del artículo 587, 1.ª, del Código Penal a la pena de diez días de arresto menor, que deberá cumplir en el establecimiento al efecto y sin perjuicio de la posibilidad de la remisión condicional de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Código Penal, así como al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado un tal «Antonio», libro el presente en Madrid, a 10 de mayo de 1980.

(G. C.—5.054) (B.—5.101)

#### JUZGADO NUMERO 27

En el juicio de faltas a que la misma se refiere se ha dictado la siguiente

Sentencia: En Madrid, a 24 de abril de 1980.—Vistos los presentes autos de juicio de faltas número 1.367 de 1979 por el señor don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito número 27 de Madrid, seguidos por supuesta falta de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciados José García Colmenero y Eusebio Paris Gutiérrez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eusebio Paris Gutiérrez a la pena de dos días de arresto menor y a José García Colmenero a la de 500 pesetas de multa, y por su impago de un día de arresto sustitutorio, e imponiendo a ambos, por mitad e iguales partes, las costas del procedimiento.—Así lo sentencio y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado José García Colmenero, de 30 años, hijo de Jerónimo y María, na-

tural de Madrid, albañil, domiciliado últimamente en calle Pinos Baja, 63 y actualmente en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 24 de abril de 1980.

(B.—4.610)

En los autos a que la misma se refiere se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 25 de abril de 1980.—Vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.224 de 1979 por el señor don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito número 27 de Madrid, seguidos por supuesta falta de lesiones en riña, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciados Juan Ramón Moreno Tejada y Francisca Gil Vera.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Ramón Moreno Tejada y Francisca Gil Vera a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno como responsables de una falta del artículo 583, 1.ª, del Código Penal, represión privada y pago de costas por mitad e iguales partes.—Así lo sentencio y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los condenados, en situación de ignorado paradero, ambos, expido el presente en Madrid, a 25 de abril de 1980.

(B.—4.611)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia, en cuya parte necesaria dice así:

Sentencia: En Madrid, a 24 de abril de 1980.—Vistos los presentes autos de juicio de faltas número 1.521 de 1979 por el señor don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito número 27 de Madrid, seguidos por supuesta falta de lesiones y daños por imprudencia, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante Licinio Marcos Carreras, denunciado José María Fernández Zapatero y perjudicados Pilar Barreo Calvo, Manuel Danciro Dorsal y Josefina Gómez Sarmiento.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Fernández Zapatero a la pena de 1.100 pesetas de multa, y por su impago a dos días de arresto menor sustitutorio, represión privada, privación por un mes de su carnet de conducir, pago de las costas del procedimiento y a que indemnice a don Licinio Marcos Carreras en la cantidad de 4.541 pesetas.—Así lo sentencio y firmo.—Rodolfo Arranz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al perjudicado Manuel Danciro Dorsal, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente, que firmo en Madrid, a 24 de abril de 1980.

(B.—4.829)

En juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito número 27 de los de Madrid con el número 201 de 1980, se ha dictado sentencia, que en su parte necesaria dice así:

En Madrid, a 8 de mayo de 1980.—Vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas número 201 de 1980 por el señor don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito número 27 de Madrid, seguidos por supuesta falta de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante el Policía Municipal don Marcelo Iglesias Castro, y denunciado Joan Manuel González Teixeira y perjudicada Elisa de la Torre Aparicio.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joan Manuel González Teixeira a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del procedimiento. Así lo sentencio y firmo.

Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 8 de mayo de 1980.

(B.—5.282)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente

Sentencia: En Madrid, a 10 de mayo de 1980.—Vistos los presentes autos de

juicio de faltas número 2.007 de 1979 por el señor don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito número 27 de Madrid, seguidos por supuesta falta de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante Julio Ross Fernández, y denunciado Augusto Bonardo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Augusto Bonardo a la pena de dos días de arresto menor y pago de las costas del procedimiento.—Así lo sentencio y firmo.

Y para que sirva de notificación a Augusto Bonardo, cuyo paradero se ignora, expido el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 10 de mayo de 1980.

(B.—5.283)

En juicio de faltas seguido en este Juzgado número 27 de los de Distrito de Madrid se ha dictado sentencia, que en su parte necesaria dice así:

Sentencia: En Madrid, a 10 de mayo de 1980.—Vistos los presentes autos de juicio de faltas número 117 de 1979 por el Sr. D. Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito número 27 de Madrid, seguidos por supuesta falta de estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante Agapito González Modroño, denunciada Esther Llevet Sanley y perjudicada «Renfe».

Fallo: Que debo condenar y condeno a Esther Llevet Sanley a la pena de dos días de arresto menor, civilmente a indemnizar a «Renfe» en la cantidad de 655 pesetas y al pago de las costas del procedimiento.—Así lo sentencio y firmo.

Y para que sirva de notificación a Esther Llevet Sanley, cuyo paradero se ignora, expido el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 10 de mayo de 1980.

(B.—5.284)

JUZGADO NUMERO 28

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito número 28 de los de esta capital, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas número 498 de 1979 seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por Ana Rosa Costa contra Tomás Castillo Canalejo sobre lesiones en agresión se dictó sentencia con fecha 4 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Tomás Castillo Canalejo a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de diez días en caso de impago, y al pago de las costas ocasionadas en este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. A. Albasanz.—Rubricado.

Leída y publicada fue la sentencia en el día de su fecha.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y sirva de notificación en forma a la lesionada Ana Rosa Costa, de 23 años de edad, soltera, sus labores, natural de Santo Domingo, la cual tuvo su último domicilio en esta capital, calle Guadalcázar, 6, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a 22 de abril de 1980.

(G. C.—4.207)

(B.—4.229)

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito número 28 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 1.494 de 1979 que se siguen en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por Manuel Fernández Vallejos, mayor de edad, funcionario y vecino de esta capital contra Alfredo Conde Martínez sobre malos tratos, se ha practicado por el secretario la tasación de costas, cuyo tenor es como sigue:

Tasación de costas que practica el Secretario que suscribe de las causadas en este procedimiento, en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia: Tasas: Registro (D. C. 11),

20 pesetas; diligencias previas (art. 28, primera), 15 pesetas; juicio (art. 28, primera), 100 pesetas; ejecución (art. 29, primera), 30 pesetas; por citaciones (D. C., 14.º), 60 pesetas. Costas: Multa, 5.000 pesetas; reintegro del procedimiento, 90 pesetas; pólizas de Mutuallidad, 120 pesetas; dietas y locomoción del oficial, 300 pesetas. Ascende la presente tasación a la figurada cantidad de 5.735 pesetas, s. e. u. o., correspondiendo abonar su importe al condenado Alfredo Conde Martínez.

En Madrid, a 27 de noviembre de 1979. (Sigue la firma, rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Alfredo Conde Martínez, de 37 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Bernardo y Luisa y natural de Madrid, que tuvo su último domicilio en calle Tomelloso, 46, 3.º, de esta capital, de donde se ausentó sin dejar señas, y de requerimiento a dicho condenado, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca ante la Secretaría de este Juzgado de Distrito número 28 de esta capital, sito en la plaza Carabanchel Bajo, número 1, al objeto de hacer efectivo el importe de dicha tasación, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 23 de abril de 1980.

(G. C.—4.208)

(B.—4.230)

En este Juzgado de Distrito número 28 de esta capital, en el juicio verbal de faltas número 1.588 de 1979 por malos tratos y escándalo, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 24 de abril de 1980.—Vistos por el señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez titular de Distrito número 28 de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos, entre partes, de una el señor Fiscal Municipal, titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, de otra, como denunciados, Adelaida Rivero Martínez y Ricardo Halsenden White, cuyas demás circunstancias personales constan en las diligencias, por malos tratos y escándalo.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a los denunciados Adelaida Rivero Martínez y Ricardo Halsenden White, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Albasanz Gallán.—Rubricado.

Y para que la presente sirva de notificación en forma a la denunciada Adelaida Rivero Martínez y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 24 de abril de 1980.

(G. C.—4.484)

(B.—4.557)

En este Juzgado de Distrito número 28, con el número 2.238 de 1979, se tramita juicio verbal de faltas por lesiones por imprudencia. Como lesionado Antonio Joaquín de Castro Mendes, y como responsable civil subsidiario Nadine Vicent y como denunciado Pascal Etienne Yves Maille, en los que se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 24 de abril de 1980.—Vistos por el señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito titular número 28 de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes; de una, el señor Fiscal Municipal, titular de este Juzgado, en representación de la acción pública; de otra, como lesionado, Antonio Joaquín de Castro Méndez; como responsable civil subsidiario, Nadine Vicent, y como denunciado, Pascal Etienne Yves Maille, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por lesiones por imprudencia.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento al denunciado Pascal Etienne Yves Maille, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronun-

cio, mando y firmo.—Antonio Albasanz Gallán.—Rubricado.

Y para que la presente sirva de cédula de notificación en forma para la responsable civil subsidiaria Nadine Vicent y para el denunciado Pascal Etienne Yves Maille, que se encuentran en desconocido paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 24 de abril de 1980.

(G. C.—4.485)

(B.—4.558)

De orden del señor Juez de Distrito número 28 de Madrid, en los autos de juicio de faltas número 1.025 de 1979, por daños por imprudencia, se notifica al denunciado Gregorio Blázquez Rodríguez, nacido en Madrid el día 6 de octubre de 1940, hijo de Gregorio y de Felicidad, que tenía su domicilio en Torrejón de Ardoz, calle de los Curas, bloque 7, 5.º, D, de donde se ausentó sin señas, del que se desconoce su domicilio y paradero actual, que en el mencionado procedimiento y con fecha 29 de abril de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Gregorio Blázquez Rodríguez como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, a la pena de 2.000 ptas. de multa —con cuatro días de arresto personal sustitutorio en caso de impago—, a que indemnice al perjudicado Francisco Robledo Rodríguez en la cantidad de pesetas 6.592 y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Albasanz.—Firmado y rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste, sirva de notificación en forma legal al denunciado Gregorio Blázquez Rodríguez y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de abril de 1980.

(G. C.—4.695)

(B.—4.796)

De orden del señor Juez de Distrito número 28 de Madrid, en los autos de juicio de faltas número 1.153 de 1979, por daños por imprudencia, se notifica al responsable civil Gregorio Agudo Abajo y a la denunciada María del Carmen Salgado, propietario y conductora, respectivamente, del automóvil M-510.856, que tuvieron su último domicilio conocido en calle Santo Domingo, 14, Barrio Fortuna, Leganés, de los que se desconoce su domicilio y paradero actual, que en el mencionado procedimiento y con fecha 29 de abril de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María del Carmen Salgado como autora responsable de una falta de imprudencia, con resultado de daños, a la pena de 2.000 pesetas de multa —con cuatro días de arresto personal sustitutorio en caso de impago—, a que indemnice al perjudicado Anselmo Rielo López en la cantidad de 7.648 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento. Y debo declarar y declaro la responsabilidad civil subsidiaria de Gregorio Agudo Abajo.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Albasanz.—Firmado y rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, sirva de notificación en forma legal al responsable civil subsidiario Gregorio Agudo Abajo y a la denunciada María del Carmen Salgado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de abril de 1980.

(G. C.—4.696)

(B.—4.797)

De orden del señor Juez de Distrito número 28 de Madrid, en los autos de juicio de faltas número 1.663 de 1979

por lesiones en riña, se notifica a los denunciados lesionados María Gómez Moracho y José Luis Arroyo Gómez, de 40 y 18 años, respectivamente, que tuvieron su último domicilio conocido en esta capital, calle de Angel Luis de la Herrán, 3, 6.º, 3, de donde se ausentaron, del que se desconoce su domicilio y paradero actual, que en el mencionado procedimiento y con fecha 29 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a los denunciados María Gómez Moracho, José Luis Arroyo Gómez, Angel de Pedro Comisaña y María Cecilia Barquilla Vega, declarando de oficio las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Albasanz.—Firmado y rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, sirva de notificación en forma legal a los denunciados lesionados María Gómez y José Luis Arroyo Gómez y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de abril de 1980.

(G. C.—4.697)

(B.—4.798)

De orden del señor Juez de Distrito número 28 de Madrid en los autos de juicio de faltas número 1.921 de 1979 por lesiones en agresión, se notifica a la lesionada María del Carmen Martínez Rey, de 34 años, hija de Vicente y Mercedes, casada, que tuvo su último domicilio conocido en esta capital, calle del Desengaño, 14, de donde se ausentó sin dejar señas, de la que se desconoce su domicilio y paradero actual, que en el mencionado procedimiento y con fecha 29 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento al denunciado José Osa Ndongo, declarando de oficio las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Albasanz.—Firmado y rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, sirva de notificación en forma legal a la lesionada María del Carmen Martínez Rey y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de abril de 1980.

(G. C.—4.698)

(B.—4.799)

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito número 28 de los de esta capital, habiendo visto los autos de juicio de faltas número 2.260 de 1979 seguidos en virtud de denuncia formulada por Victoriano Moreno Ruiz contra Francisco Sierra Molina sobre lesiones y daños en agresión, ha dictado sentencia en el día de hoy, 24 de abril de 1980, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Francisco Sierra Molina a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnice al lesionado perjudicado Victoriano Moreno Sáiz en la suma de 22.500 pesetas y al pago de las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. A. Albasanz.—Rubricado.

Leída y publicada fue la sentencia en el día de su fecha.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Sierra Molina, que tuvo su último domicilio en plaza de Olavide, 10, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid, a 24 de abril de 1980.

(G. C.—4.702)

(B.—4.803)

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito número 28 de esta capital, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas número 832 de 1979 seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por Javier Sánchez Ruiz contra Angeles Esteban Arnáez, como responsable civil, y Virgilio Alonso Casado, como denunciado, sobre daños por imprudencia, ha dictado sentencia con fecha de hoy, 24 de abril de 1980, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Virgilio Alonso Casado como responsable en concepto de autor de una falta de daños a la pena de 2.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cuatro días en caso de impago, a que indemnice al denunciante-perjudicado Javier Sánchez Ruiz en la suma de 4.500 pesetas y al pago de las costas ocasionadas en este procedimiento. Y debo declarar como declaro la responsabilidad civil subsidiaria de Angeles Esteban Arnáez.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Albasanz.—Rubricado.

Leída y publicada ha sido la sentencia en el día de su fecha.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y sirva de notificación en forma a la responsable civil Angeles Esteban Arnáez y al denunciado Virgilio Alonso Casado, ambos tuvieron su último domicilio en esta capital, calle Víctor Pradera, 81, y cuyas circunstancias personales, respectivamente, el día 2 octubre de 1941, hija de Pablo y Rufina, casada, y nacido el 8 de febrero de 1935 en Borbolla (Sevilla), hijo de José y Concepción, los que actualmente se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid, a 24 de abril de 1980.

(G. C.—4.703)

(B.—4.804)

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito número 28 de los de Madrid, en los autos de juicio de faltas número 136 de 1980 seguidos en este Juzgado contra Ramón Torrijos Sánchez y otro sobre lesiones en riña, ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a los inculcados Félix Izquierdo Sánchez y Román Torrijos Sánchez, declarando de oficio las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Albasanz.—Rubricado.

Leída y publicada fue la sentencia en el día de su fecha.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y sirva de notificación en forma al denunciado Félix Izquierdo Sánchez, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle La Vía, 78, actualmente en paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid, a 8 de mayo de 1980.

(G. C.—5.052)

(B.—5.104)

De orden del señor Juez de Distrito número 28 de Madrid en los autos de juicio de faltas número 1.863 de 1979 por lesiones en riña, hecho ocurrido en la madrugada del día 5 de noviembre de 1979 en el interior del bar «Pentagrama», sito en la finca número 4 de la calle de la Palma de esta capital, se notifica al denunciado-lesionado Eddie Jarquin Rodriguez, nacido en Managua (Nicaragua) el día 1 de octubre de 1953, hijo de Edmundo y de Soraida, soltero, que figuraba tener su domicilio en Móstoles (Madrid), calle de Miguel Angel, 15, donde resultó desconocido, y desconociéndose su paradero y domicilio actual, que en el precitado procedimiento y con fecha 13 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya par-

te dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Eddie Jarquin Rodriguez como autor responsable de una falta contra las personas, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento. Y debo de absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba a los denunciados Luis Moscatelli Palacios y Maximiliano Guerrero Guerrero.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Albasanz, firmado y rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste, sirva de notificación en forma legal al denunciado Eddie Jarquin Rodriguez, del que se desconoce su domicilio y paradero actual, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1980.

(G. C.—5.141)

(B.—5.175)

## JUZGADO NUMERO 30

En este Juzgado de Distrito número 30 de los de Madrid se tramita juicio de faltas bajo el número 42 de 1980, sobre escándalo, y en el que aparece como parte en el procedimiento, y en calidad de denunciado Antonio Cordero Alvarado, en cuyos autos recayó la siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 9 de mayo de 1980.—El señor don Miguel Núñez Secos, Juez de Distrito del Juzgado número 30 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal y en los que ha sido parte, de la una, como denunciante, la Comisaría de Retiro, y como denunciado Antonio Cordero Alvarado, de las circunstancias personales y domicilio que constan en autos.

Siguen Resultandos y Considerandos. Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento al inculcado Antonio

Cordero Alvarado, con declaración de las costas de este procedimiento de oficio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Núñez Secos, Juan A. Barrilero.—Firmado y rubricados.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en forma legal a Antonio Cordero Alvarado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 10 de mayo de 1980.

(G. C.—5.076)

(B.—5.105)

## JUZGADO NUMERO 32

El señor don Valero López-Canti y Félez, Juez de Distrito titular de este Juzgado de Distrito número 32 de los de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas número 762 de 1979 seguidas en este Juzgado sobre lesiones en agresión, en las que aparece como lesionado - denunciado Pedro Blanco Crespo, en ignorado paradero, ha dictado sentencia con fecha 17 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a Pedro Blanco Crespo, Francisco Castro Ramos, Florencio Castro Cadierno e Ignacio Casado González, declarando de oficio las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Valero López-Canti—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Pedro Blanco Crespo, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 17 de abril de 1980.

(B.—4.240)

El señor don Valero López-Canti y Félez, Juez de Distrito titular del Juzgado número 32 de los de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas número 1.484 de 1978, seguidas en este Juzgado sobre lesiones por imprudencia, en las que aparece como le-

ción de las obras de ampliación del abastecimiento de agua en diversos pueblos de la zona Sur de la provincia, que se financiará con cargo al Presupuesto especial de Cooperación 1978, de conformidad con el acuerdo del Pleno de esta Corporación de 30 de mayo de 1978.

1.140. AMBITE.—Autorizar al Ayuntamiento de Ambite para ejecutar las obras de pavimentación de Ambite, bajo la dirección e inspección de los Servicios Técnicos de esta Corporación, cuyo contrato fué resuelto por incumplimiento del contratista, por acuerdo del Pleno de 28 de junio de 1978; estas obras, por importe de 6.000.000 de pesetas, se abonarán con cargo al crédito contraído por acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 1977 para ejecutar estas obras, con una aportación de Diputación de 1.980.000 pesetas, equivalentes al 33 por 100 de su importe.

1.141. COLMENAR VIEJO.—Autorizar al Ayuntamiento de Colmenar Viejo la aplicación de la baja producida en las obras de cementerio municipal y centros sociales de la localidad, al aumento del coste de las mismas, concediendo una subvención con los porcentajes previstos, condicionada a que el Ayuntamiento remita informe justificativo de las obras a realizar y su importe.

1.142. PLAN DE ELECTRIFICACION RURAL DE LA PROVINCIA, SEGUNDA FASE.—Autorizar, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, un crédito por importe de 10.753.047 pesetas, que deberá ingresarse en la cuenta de Depósitos de la Sección de Acreedores de la Comisión Provincial de Hacienda de la provincia, a disposición de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, como aportación de Diputación para cooperar a la ejecución de las obras que se relacionan y las cuantías que se indican:

Línea Gandullas-Rascafría (tramos segundo y tercero), 872.673 pesetas; línea La Cabrera-El Cuadrón (tramo El Berrueco-El Cuadrón), 764.212 pesetas; línea Navalafuente - Bustarviejo - Valdemanco, 588.800 pesetas; red de B. T. y M. T. en el Berrueco, 356.000 pesetas; red de B. T., C. T. y C. T. en Gargantilla del Lozoya, 307.200 pesetas; línea Gandullas-Somosierra (tramo Gandullas-Paredes de Buitrago), 716.000 pesetas; línea Villarejo de Saizánés al término municipal, 736.059 pesetas; línea derivación aguas de Chinchón, 361.231 pesetas; C. T. Intemperie en Orusco, 87.100 pesetas; red de B. T. en Morata de Tajuña (zona A), 625.229 pesetas; red B. T. Morata de Tajuña (zona B), 572.084 pesetas; red B. T. Morata de Tajuña (zona C), 628.123 pesetas; línea 66 KV. Villalba-Cercedilla (tramo Villalba-término municipal Alpedrete), 851.778 pesetas; línea Cercedilla-Ventorrillo, 288.596 pesetas; línea Soto del Real-Manzanares el Real, 621.600 pesetas; línea Gandullas-Ras-

la fianza definitiva de 139.000 pesetas que con fecha 6 de junio de 1975 constituyó en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda para garantizar la ejecución de las obras de desviación de colector y drenaje en el Pabellón de San Vicente del Colegio San Fernando.

1.125. Devolver a "Suministros Alver, S. A.", cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva de 20.480 pesetas que con fecha 30 de octubre de 1976 constituyó en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda para garantizar la ejecución de las obras de instalación del suministro de 320 sillas, modelo 1130, con destino al Colegio San Fernando.

1.126. Aprobar presupuesto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas sobre adquisición de material de enseñanza y oficina para el Colegio San Fernando, por un importe de 1.700.000 pesetas, que se abonarán, según informe de la Intervención Delegada del citado Centro, con cargo a la partida número 25 por la cantidad de 1.300.000 pesetas y número 37 por la de 400.000 pesetas, del vigente Presupuesto Especial del Colegio, y al amparo de lo establecido en el artículo primero del Real Decreto 1201, de 2 de junio del presente año, y demás concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales facultar a la Presidencia de la Corporación para que previos los asesoramientos pertinentes concierte directamente el suministro del indicado material.

1.127. Aprobar las bases de la convocatoria de un concurso para la concesión de cinco becas-colaboración, en las que se pretende combinar la ayuda económica al estudio con la realización de tareas educativas en el Colegio San Fernando de esta Corporación, a favor de alumnos que estudien cualquiera de los últimos cursos de los Centros Superiores de las Universidades de Madrid.

Comisión Especial del Complejo Agropecuario  
Provincia "Francisco Franco"

1.128. Devolver al Patronato de la Fundación Generalísimo Franco la fianza definitiva que constituyó en la Depositaria de Fondos Provinciales bajo resguardo número 8.224, de fecha 5 de diciembre de 1974, por importe de 165.387 pesetas para garantizar el suministro de mobiliario y elementos precisos para dependencias de las instalaciones agrícolas y ganaderas del Complejo Agropecuario Provincial "Francisco Franco" de Aranjuez, debien-

sionado Robert John Wharrier, en ignorado paradero, ha dictado sentencia con fecha 16 de abril, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a María Concepción Hernández Villa, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Y para que conste y sirva de notificación a Robert John Wharrier, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 16 de abril de 1980.

(B.—4.241)

El señor don Valero López-Canti y Félez, Juez de Distrito del Juzgado número 32 de los de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas número 151 de 1979 seguido sobre daños, en las que aparecen como denunciados Angel García y Juan de Diego González González, el primero vecino de Gijón y el segundo de Madrid, y actualmente en ignorado paradero, ha dictado sentencia con fecha 18 de abril, cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a Angel García y a Juan de Diego González González, y se declaren de oficio las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Valero López-Canti.—Rubricado.

Publicación: La anterior sentencia fue pronunciada, leída y publicada por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.—Eusebio Gómez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Angel García y Juan de Diego González, expido la presente en Madrid, a 18 de abril de 1980.

(B.—4.242)

El señor don Valero López-Canti y Félez, Juez de Distrito titular de este Juzgado número 32 de los de esta capital, habiendo visto las diligencias de

juicio de faltas número 255 de 1980 seguidas sobre lesiones por imprudencia, y en las que aparece como lesionado Ernesto Molina Martínez, en ignorado paradero, ha dictado sentencia con fecha 18 de abril, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a José María Aparicio García declarando de oficio las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Valero López-Canti.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a las partes y a Ernesto Molina Martínez, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 18 de abril de 1980.

(B.—4.243)

El señor don Valero López-Canti y Félez, Juez de Distrito del Juzgado número 32 de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas número 2.068 de 1979 seguidas sobre coacciones, en las que aparece como denunciada María Cruz Jiménez Hernández, mayor de edad, soltera y actualmente en ignorado paradero, ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1980, cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a María Teresa García Jiménez, Adela Jiménez Hernández y María Cruz Jiménez Hernández, declarando de oficio las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Valero López-Canti.—Rubricado.

Publicación: La anterior sentencia fue pronunciada, leída y publicada por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.—Eusebio Gómez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a María Cruz Jiménez Hernández, en ignorado paradero, expido la

presente en Madrid, a 24 de abril de 1980.

(B.—4.489)

El señor don Valero López-Canti y Félez, Juez de Distrito titular del Juzgado de Distrito número 32 de los de esta capital, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas número 1.800 de 1979 seguidas en este Juzgado sobre malos tratos, en las que aparece como denunciado Pascual Pérez, en ignorado paradero, ha dictado sentencia con fecha 23 de abril, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a Pascual Pérez, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Y para que conste y sirva de notificación a Pascual Pérez, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 23 de abril de 1980.

(B.—4.490)

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial se proceda a la busca y detención de la condenada Marisol Elena Rodríguez de Blanco, de 22 años, casada, enfermera, vecina que fue de esta capital, en la calle Marqués de Urquijo, 18, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que cumpla tres días de arresto menor que le fueron impuestos en juicio de faltas número 427 de 1980, tramitado en este Juzgado sobre hurto, en el centro penitenciario de detención de mujeres de esta capital, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 6 de mayo de 1980.

(B.—5.041)

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agen-

tes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de la penada Manuela Díaz Rodríguez, de 22 años de edad, casada, sus labores, vecina que fue de Madrid, calle Cayetano Sanz, 14, bajo, Barrio de los Toreros, natural de Adanero (Avila), cuyo paradero se ignora, para que cumpla diez días de arresto menor, días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 2.039 de 1979 por hurto, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Madrid, a 12 de mayo de 1980.

(B.—5.042)

El señor don Valero López-Canti y Félez, Juez de Distrito titular del Juzgado de Distrito número 32 de los de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas número 236 de 1980 seguidas en este Juzgado sobre lesiones en agresión y daños, en las que aparece como denunciado «José Luis», cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y en ignorado paradero, ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a «José Luis», declarando de oficio las costas procesales causadas.

Y para que conste y sirva de notificación a «José Luis», en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 14 de mayo de 1980.

(B.—5.176)

El señor don Valero López-Canti y Félez, Juez de Distrito titular de este Juzgado número 32 de los de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas número 865 de 1979 seguidas en este Juzgado sobre daños, en las que aparece como denunciado Francisco Javier García Beltrán, en ignorado paradero, ha dictado sentencia con

do justificar previamente haber satisfecho el importe de los recibos de anuncio pendientes de pago y los impuestos que correspondan a esta devolución.

1.129. Quedar enterada y conforme con el Decreto de la Presidencia de 30 de junio de 1978, autorizando la adquisición mediante concierto directo de tres toros de raza Pardo-Alpina para fomento de la ganadería provincial, por un importe máximo de 250.000 pesetas, con cargo a la partida 257 del vigente Presupuesto Ordinario de Gastos.

*Cooperación y Coordinación Provincial*

1.130. NAVAS DEL REY.—Adjudicar por concierto directo, en virtud de la autorización concedida por el Pleno de la Corporación en sesión de 28 de junio de 1978, a "Cooperativa Eléctrica Murciana, la ejecución de las obras de alumbrado público del casco urbano de Navas del Rey (tercera fase), en la cantidad de 1.471.168 pesetas, y requerir a la citada empresa para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del contrato.

1.131. NAVAS DEL REY.—Adjudicar por concierto directo, en virtud de la autorización concedida por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de mayo de 1978, a "Cooperativa Eléctrica Murciana", la ejecución de las obras complementarias de las de alumbrado público de Navas del Rey, en la cantidad de 1.430.722 pesetas, con arreglo al proyecto aprobado en el citado acuerdo, y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del contrato.

1.132. PRADENA DEL RINCON.—Adjudicar definitivamente a don Jesús Enrique de la Fuente Pérez, en la cantidad de 3.986.00 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras de pavimentación parcial de Prádena del Rincón, y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.133. VALVERDE DE ALCALA.—Adjudicar por concierto directo, en virtud de la autorización concedida por el Pleno de la Corporación en sesión de 28 de junio de 1978, a la empresa "Ortiz y Cía., S. A." la ejecución de las obras de pavimentación de Valverde de Alcalá, en la cantidad de pesetas 8.084.958, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados en dicho acuerdo, y requerir a la empresa adjudicataria para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del contrato.

1.134. VILLANUEVA DE LA CAÑADA.—Adjudicar por concierto directo, en virtud de la autorización concedida por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de mayo de 1978, a don Angel Sánchez Gil la ejecución de

las obras complementarias a las de alumbrado público de Villanueva de la Cañada, en la cantidad de 2.961.662 pesetas, con arreglo al proyecto aprobado en dicho acuerdo, y requerir al citado adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del contrato.

1.135. AOSLOS, EL ATAZAR Y BERZOSA DE LOZOYA.—Dar cuenta de que previo cumplimiento de los requisitos del artículo 61 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales han sido firmadas las actas de recepción provisional de las siguientes obras:

- Alcantarillado y distribución de agua de Aoslos.
- Redes de saneamiento y distribución, primera fase, de El Atazar.
- Adicional de la red de saneamiento y red de distribución de agua de Berzosa de Lozoya.

Modificado del trazado del colector a, del proyecto de red de saneamiento y red de distribución de agua de Berzosa de Lozoya.

1.136. NUEVO BAZTAN Y PRADENA DEL RINCON.—Dar cuenta de que previo cumplimiento de los requisitos de los artículos 62 y 63 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, han sido firmadas las actas de recepción definitiva de las siguientes obras:

- Depósito regulador de Nuevo Baztán.
- Saneamiento, fase de terminación, y red y planta depuradora de Prádena del Rincón.

1.137. CABANILLAS DE LA SIERRA.—Conceder al Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra una subvención de 1.325.598 pesetas para las obras del depósito de agua potable en el camino de la Cacería de Cabanillas de la Sierra. Los pagos se efectuarán con cargo al crédito de 3.483.808 pesetas, aprobado por acuerdo de la Corporación de 24 de noviembre de 1977 para las obras de ampliación del abastecimiento de agua de Cabanillas de la Sierra, las cuales no se van a ejecutar, mediante la presentación por el Ayuntamiento de las correspondientes certificaciones de obra, por un importe total de 2.651.197 pesetas.

1.138. NAVALAGAMELLA.—Conceder al Ayuntamiento de Navalagamella una subvención de 160.000 pesetas para las obras de limpieza de la depuradora de aguas residuales de dicha localidad. Los pagos se efectuarán con cargo al remanente existente en la partida tres del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77 por obras con consignación presupuestaria en dicha partida, que no se van a ejecutar, mediante la presentación por el Ayuntamiento de las correspondientes certificaciones de obra.

1.139. AMPLIACION DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA ZONA SUR.—Conceder una aportación de 22.000.000 de pesetas para la eje-

fecha de hoy, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a Francisco Javier García Beltrán, declarando de oficio las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Valero López-Canti.—Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Francisco Javier García Beltrán, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 14 de mayo de 1980.

(B.—5.177)

## COLLADO VILLALBA

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas número 584 de 1979, sobre imprudencia en circulación con resultado de lesiones y daños, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En Collado Villalba, a 14 de abril de 1980.—El señor don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de esta villa, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 584 de 1979 seguidos con intervención del señor Fiscal de Distrito en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico contra Alfonso García Miguel García Miguel, de 23 años, con domicilio en la calle Escoriaza, 7, actualmente en ignorado paradero, por supuesta falta de imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfonso García Miguel García Miguel como autor de una falta de imprudencia simple, de la que resultaron lesiones y daños, a la pena de multa de 3.000 pesetas, represión privada y privación del permiso de conducir por un mes, a que indemnice a «Iberpistas, So-

ciudad Anónima» en cantidad de pesetas 16.461, por daños materiales y a Paulino Ramos Arribas en cantidad de 15.000 pesetas por sus lesiones, indemnización esta última que por referirse a daños corporales se hará efectiva con cargo al seguro obligatorio de la «Compañía Hermes» y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al inculpado Alfonso García Miguel García Miguel se expide el presente en Collado Villalba, a 18 de abril de 1980.

(G. C.—4.199)

(B.—4.251)

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal de faltas con el número 619 de 1978, en los que recayó sentencia, declarada firme, y ordenada la práctica de la tasación de costas dio el resultado siguiente:

Indemnización al perjudicado, pesetas 239.377; reintegro del expediente, 325 pesetas; derechos de registro, 20 pesetas; derechos de tramitación en el juicio, 200 pesetas; derechos en diligencias previas, 30 pesetas; derechos en la ejecución de sentencia, 30 pesetas; derechos en la expedición de despachos, 350 pesetas; derechos del cumplimiento de despachos, 175 pesetas; derechos intervención médico forense, 500 pesetas; a los peritos informantes, 500 pesetas; multa impuesta, 3.000 pesetas; pólizas de Mutualidad Judicial, 120 pesetas; salidas reclamadas, 1.055 pesetas; total, 245.582 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista al inculpado Diocarsia, digo Diocordia Jasi Carlo, que se encuentra en ignorado paradero, dándole vista de la misma por término de tres días, se expide el presente en Collado Villalba a 23 de abril de 1980.

(G. C.—4.271)

(B.—4.258)

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas número 117 de 1980 sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, en el que recayó sentencia firme, y por providencia del día de hoy se ha acordado hacer saber al padre del menor lesionado Oscar Sanz Seoane, que se encuentra en ignorado paradero, que se le concede el plazo de diez días para que pueda hacer las alegaciones que estime convenientes previamente a dictarse el auto de responsabilidad civil relativo a las lesiones del mismo.

Dado en Collado Villalba, a 6 de mayo de 1980.

(G. C.—4.774)

(B.—4.922)

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal de faltas número 152 de 1977 sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, en los que con fecha de 28 de los corrientes ha recaído auto de responsabilidad civil relativo a las lesiones de Klalil Boum Hamed, Chatem Admet y Belaranch Nacern, por el que se fija la cantidad máxima a reclamar por dichos lesionados, y otros, haciéndose saber por medio del presente a los referidos que en este Juzgado de Distrito se encuentra a disposición de ellos testimonio de la resolución a los fines procedentes.

Dado en Collado Villalba a 30 de abril de 1980.

(G. C.—5.008)

(B.—5.106)

## ALCORCON

En los autos de juicio de faltas número 672 de 1979 que en este Juzgado se siguen sobre daños en colisión, en el que aparece como denunciado To-

mas Santos, que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia por la que se le condena a la pena de 4.000 pesetas de multa, a que indemnice a la perjudicada en 4.570 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación al antes citado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Alcorcón, a 21 de abril de 1980.

(G. C.—4.201)

(B.—4.253)

En los autos de juicio de faltas número 672 de 1979 que en este Juzgado se siguen sobre daños en colisión, en el que aparece como responsable civil subsidiario Antonio Sainero Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, en la que se condena a Tomás Santos a la pena de 4.000 pesetas de multa, a que indemnice a la perjudicada en 4.570 pesetas y al pago de las costas del juicio, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria del primeramente citado.

Y para que sirva de notificación al antes citado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Alcorcón, a 21 de abril de 1980.

(G. C.—4.202)

(B.—4.254)

En los autos de juicio de faltas número 317 de 1979 que en este Juzgado se siguen sobre lesiones y daños en colisión de vehículos, en el que figura como denunciado Antonio Víctor Santamaría Ossorio, se ha dictado sentencia, por la que se absuelve al citado denunciado de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Y para que sirva de notificación al antes expresado, que se encuentra en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Alcorcón, a 29 de abril de 1980.

(G. C.—4.546)

(B.—4.618)

## Educación, Cultura, Deportes y Turismo

1.153. Conceder una ayuda económica por importe de 500.000 pesetas, al Alcalde del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, con destino a los gastos de instalación del Club de Ancianos de la mencionada localidad; cantidad que se hará efectiva con cargo al concepto Valores Independientes, Grupo VII, Otros Fondos, 7-3, Donativos, del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, según informe de la Intervención General de Fondos.

1.154. Conceder una ayuda económica por importe de 500.000 pesetas, al Alcalde del Ayuntamiento de Camporreal, con destino a las obras de restauración de la Iglesia Parroquial de la citada localidad; cantidad que se hará efectiva con cargo al concepto Valores Independientes, Grupo VII, Otros Fondos, 7-3, Donativos, del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, según informe de la Intervención General de Fondos.

1.155. Declarar de abono a favor de don José Antonio Martínez Bara, Director del equipo de técnicos que procede al inventario del Archivo Histórico de Torrelaguna, la cantidad de 200.000 pesetas, para finalización de los trabajos del mencionado Archivo; cantidad que se hará efectiva con cargo a la partida 246 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, según informe de la Intervención General de Fondos.

1.156. Conceder una ayuda económica por importe de 2.112.750 pesetas, al Club de Ancianos «San José» de Orcasitas, para la construcción de un comedor con sus dependencias en el mencionado club; cantidad que se hará efectiva con cargo al concepto Valores Independientes, Grupo VII, Otros Fondos, 7-3, Donativos, del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, según informe de la Intervención General de Fondos.

1.157. Conceder la medalla de Honor y Gracitud, en su categoría de bronce, a la Coral del Colegio de San Fernando, por la brillante labor desarrollada por la misma y su eficiente contribución en la tarea de divulgación de la labor humana y social llevada a cabo por aquel centro, visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Administración Local y dando cumplimiento de esta forma al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 24 de febrero de 1977.

1.158. Conceder la medalla de Honor y Gracitud, en su categoría de oro, al Profesor doctor don Armando Muñoz Calero, por la extraordinaria y meritoria labor llevada a cabo durante su actuación como Profesor Médico y Decano de la Beneficencia Provincial de Madrid, visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Administración Local y dando cumplimiento de esta forma al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 30 de marzo de 1978.

cafría (tramos cuarto-quinto), 823.362 pesetas; línea subterránea en San Fernando de Henares, 998.000 pesetas; C. T. en Velilla de San Antonio, 555.000 pesetas; incluidas todas ellas en el Plan de Electrificación Rural de la Provincia, segunda fase, declarando de abono su importe con cargo al crédito que por importe de 72.720.284 pesetas fué contraído el 27 de octubre de 1977 para efectuar la aportación de Diputación al Plan de Electrificación Rural de la Provincia, segunda fase, debiendo comunicar la Depositaria de Fondos Provinciales a la citada Comisión la fecha de ingreso de esta cantidad.

1.143. PATONES.—Autorizar al Ayuntamiento de Patones la aplicación de la baja producida en las obras de alumbrado público, al aumento de obra de las mismas, concediendo una subvención con los porcentajes previstos, condicionada a que el Ayuntamiento remita informe justificativo de las obras a realizar y su importe.

1.144. COLLADO VILLALBA.—Ampliar el importe del préstamo concedido al Ayuntamiento de Collado Villalba para la obra conjunta con la Renfe de dos pasos superiores y uno inferior sobre la vía del ferrocarril, por acuerdo plenario de fecha 27 de abril de 1978, en el sentido de que el citado préstamo importará un total de 12.000.000 de pesetas, declarando de abono dicha cantidad con cargo a Valores Independientes, Grupo I, Créditos y Derechos a favor de la Corporación 1.1. Préstamos a Ayuntamientos de la Caja de Cooperación.

1.145. EL ALAMO.—Aprobar, informado favorablemente por el Servicio de Vías y Obras Provinciales, el proyecto adicional del de urbanización de calles del casco urbano de El Alamo, por importe de 624.882 pesetas, obras que van a ser ejecutadas por el Ayuntamiento, bajo la dirección e inspección de los Servicios Técnicos de esta Corporación, con una aportación de Diputación de 312.441 pesetas, equivalentes al 50 por 100, que se abonará con cargo a la baja producida en las obras principales.

1.146. CARABAÑA.—Aprobar proyecto reformado del de saneamiento de Carabaña (fase de terminación), por importe de 5.312.005 pesetas, que va a ejecutar el Ayuntamiento, bajo la dirección e inspección de los Servicios Técnicos de esta Corporación, con una aportación de Diputación de 2.656.003 pesetas, equivalentes al 50 por 100, que se abonará con cargo al crédito de 5.372.478 pesetas, contraído el 17 de enero de 1977. Y modificando el acuerdo del Pleno de 17 de enero de 1977, en lo que se refiere al proyecto, permaneciendo subsistente el crédito de 5.312.005 pesetas para ejecución de estas obras, anulándose el resto.

En los autos de juicio de faltas número 595 de 1979 que en este Juzgado se siguen sobre daños en colisión, en el que aparece como denunciado Enrique Barraguer Martín, se ha dictado sentencia, por la que se absuelva al citado denunciado de la falta que se le imputaba.

Y para que sirva de notificación al citado denunciado, que se encuentra en ignorado paradero y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Alcorcón, a 29 de abril de 1980.

(G. C.—4.547) (B.—4.619)

En diligencias de juicio de faltas número 55 de 1980 que se tramitan en este Juzgado de Distrito de Alcorcón sobre daños en colisión y en que figuran como partes Julián Omedes Pedros y Abelardo Mateos Rodríguez, con fecha de 28 de marzo del presente año se dictó sentencia, por la que se absuelve a Abelardo Mateos Rodríguez, con reserva de acciones civiles al perjudicado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por vía de notificación a Abelardo Mateos Rodríguez, en paradero ignorado, habiendo tenido anterior domicilio en la calle Santo Domingo, 3, 3.º, B, expido la presente a 26 de abril de 1980.

(G. C.—4.710) (B.—4.919)

En los autos de juicio de faltas número 756 de 1979 que en este Juzgado se siguen sobre lesiones en riña, en el que aparece como denunciado Miguel Castillo Calvo, se ha dictado sentencia, en la que se condena a Rafael Osuna Gesta a la pena de seis días de arresto menor y a Antonio Martínez Prieto a la de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio de por mitad.

Y para que sirva de notificación a Miguel Castillo Calvo, que se encuentra en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, expido la presente en Alcorcón, a 2 de mayo de 1980.

(G. C.—4.771) (B.—4.920)

**ALCOBENDAS**

En Alcobendas, a 28 de marzo de 1980, vistos, por el señor don José Luis Muñoz Ozámiz, Juez de Distrito de esta villa y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido con el número 355 de 1979, por imprudencia con daños, en virtud de denuncia de Antonio Rodríguez Martín, contra Antonio Ramos Bustos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Ramos Bustos de la falta origen de estas actuaciones, declarando las costas de oficio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Muñoz Ozámiz.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonio Ramos Bustos, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Alcobendas, a 11 de abril de 1980.

(G. C.—4.347) (B.—4.262)

En el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 75 de 1979, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Alcobendas, a 18 de abril de 1980. Vistos por el señor don Tomás Díaz Aguado, Juez de Distrito de este Juzgado, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos con el número 75 de 1979 por daños en accidente en virtud de denuncia de Joaquín García García, contra Rafael López Fernández.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael López Fernández a una multa de 4.000 pesetas, con arresto sustitutorio de cuatro días, que indemnice al inculcado señor López y, en su defecto Ismael Morales Gómez Gordo, al perjudicado Joaquín García García, en la cantidad de 33.492 pesetas, así como al pago de las costas procesales.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio,

mando y firmo.—Tomás Díaz.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Rafael López Fernández e Ismael Morales Gómez Gordo, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Alcobendas, a 2 de mayo de 1980.

(G. C.—4.765) (B.—4.914)

En el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 518 de 1979, por malos tratos, según denuncia de María del Carmen Aurelia Cerrudo, contra Carlos Arnáiz López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Alcobendas, a 18 de abril de 1980. Vistos por el señor don Tomás Díaz Aguado, Juez de Distrito de esta Villa y su comarca, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 518 de 1979, por malos tratos, en virtud de denuncia de María del Carmen Aurelia Cerrudo, contra Carlos Arnáiz López.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Carlos Arnáiz López de la falta origen de estas actuaciones, declarando las costas de oficio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Tomás Díaz.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María del Carmen Aurelia Cerrudo y Carlos Arnáiz López, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Alcobendas, a 2 de mayo de 1980.

(G. C.—4.766) (B.—4.915)

En el juicio de faltas, seguido en este Juzgado con el número 442 de 1979, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Alcobendas, a 8 de febrero de 1980. Vistos por el señor don José Luis Muñoz Ozámiz, Juez de Distrito de esta villa y su comarca, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 442 de 1979, por

daños por imprudencia, en virtud de denuncia de Eduardo Mosquera Pérez, contra Antonio López Ortiz y Amparo Fernández Sanz como responsable civil subsidiario.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio López Ortiz de la falta origen de estas actuaciones, declarando las costas de oficio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Muñoz Ozámiz.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Eduardo Mosquera Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Alcobendas, a 16 de mayo de 1980.

(G. C.—5.220) (B.—5.191)

**GETAFE**

En el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado de Distrito de Getafe, bajo el número 1.321 de 1979, sobre lesiones, seguido contra Ildefonso Díaz del Villar y otro, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Ildefonso Díaz del Villar y Angel Manuel Aguado Palacios como responsables en concepto de autor de la falta de lesiones ya definida, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno de ellos, así como al pago de las costas del presente juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Ildefonso Díaz del Villar, hoy en desconocido paradero, previa su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de esta capital, expido la presente, que firmo, en Getafe, a 24 de abril de 1980.

(G. C.—4.270) (B.—4.257)

**El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

**IMPRENTA PROVINCIAL**  
DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36

1.147. **RASCAFRIA**.—Aprobar proyecto y pliego de condiciones de las obras de ampliación de red de distribución de agua y red de saneamiento de Rascafría, por importe de 721.225 pesetas, que se abonará con cargo a la baja de la subasta de las obras de red de distribución de agua y saneamiento de las calles Costana, José Antonio y Prado de Mellizo, de la localidad, que asciende a 768.774 pesetas, con aportación de Diputación del 100 por 100; y dada la urgencia justificada en su expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117-3 del texto articulado parcial de la ley de Bases del Estatuto de Régimen Local y artículo 41-3 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar estas obras de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, y autorizar su ejecución por el sistema de concierto directo hasta un gasto máximo de 721.225 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

1.148. **ROBLEDILLO DE LA JARA**.—Aprobar proyecto de reparación y saneamiento de la clínica y vivienda de médico en Robledillo de la Jara, por importe de 1.369.649 pesetas, que se abonará con cargo a la subvención que por dicho importe fué concedida por acuerdo del Pleno de 27 de abril de 1978, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, y artículo 60-1 de la ley de Contratos del Estado, autorizar su ejecución por el sistema de administración, hasta un gasto máximo de 1.369.649 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

1.149. **LA SERNA DEL MONTE**.—Aprobar proyecto y pliego de condiciones de las obras de red de saneamiento de La Serna del Monte, por importe de 5.282.736 pesetas, que se abonará con cargo al remanente existente en la partida tres del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, por obras que no se van a ejecutar, con aportación de Diputación del 100 por 100; y dada la urgencia justificada en su expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117-3 del texto articulado parcial de la ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, y artículo 41-3 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar estas obras de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, autorizando su ejecución por el sistema de concierto directo hasta un gasto máximo de 5.166.271 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59-3 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, incluir la diferencia entre las citadas cantidades correspondientes al importe de honorarios por redacción del proyecto en el Presupuesto especial de Cooperación 1976-77.

1.150. **VILLANUEVA DE PERALES**.—Aprobar proyecto de pavimentación de calles de Villanueva de Perales, por importe de 2.302.687 pesetas,

obra que va a ser ejecutada por el Ayuntamiento, bajo la dirección e inspección de los Servicios Técnicos de esta Corporación, con una aportación de Diputación de 1.967.876 pesetas, equivalentes al 85,46 por 100, que se abonará con cargo al remanente existente en la partida tres del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, por obras que no se van a ejecutar.

1.151. **RIBATEJADA**.—Declarar desierta, por falta de licitadores, la segunda subasta para la ejecución de las obras de pavimentación de calles de Ribatejada, y autorizar su ejecución por el sistema de administración, hasta un gasto máximo de 4.609.829 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones que sirvieron de base a la subasta.

1.152. Aprobar, con cargo a los remanentes, que la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, nos comunica haberse producido los proyectos que a continuación se relacionan, por un importe total de 116.175.011 pesetas y una aportación de Diputación de 23.235.002 pesetas:

Puebla de la Sierra, línea M. T. y C. T., 2.459.400 pesetas; Villalba, red subterránea M. T., 7.640.000 pesetas; El Escorial, red subterránea M. T., 4.348.000 pesetas; San Lorenzo del Escorial, red subterránea M. T., 4.348.000 pesetas; Cercedilla, red subterránea M. T., 2.315.700 pesetas; Colmenar Viejo, red subterránea M. T., 2.625.500 pesetas; Cercedilla, red B. T. y C. T., pesetas 15.665.760; Gandullas-Rascafría (tramo primero), línea M. T., 3.289.558 pesetas; Garganta-Canencia, línea M. T. derivaciones, 3.847.410 pesetas; Gandullas-Somosierra (tramo Paredes-Somosierra), 11.164.497 pesetas; Paredes-La Huela, línea M. T. derivaciones, 4.456.251 pesetas; Paredes-Cervera de Buitrago, línea M. T., 5.488.410 pesetas; Puebla de la Sierra, C. T. intemperie, 226.554 pesetas; Puebla de la Sierra, red B. T., 250.000 pesetas; Robledo de Chavela-Valdemaqueda (primer tramo), línea aérea M. T., 2.076.739 pesetas; Navas del Rey (línea 15 KV., C. T. y red B. T.), 3.500.000 pesetas; San Martín de Aldeiglesias (línea 15 KV.), Mejorada del Campo (línea B. T.), Torres de la Alameda (C. T. y línea B. T.), Campo Real (C. T. y línea B. T.), Villalbilla (Red truenga) (línea 15 KV., C. T. y B. T.), Villalbilla (iglesias) (línea 15 KV., C. T. y B. T.), 3.800.000 pesetas; Pezuela de las Torres, línea 15 KV., C. T. y B. T., 2.800.000 pesetas; Nuevo Baztán (línea 15 KV.), San Martín de la Vega (red B. T. y acmetida 15 KV.), 12.126.434 pesetas; Valdemoro, Torrejón de Serralasco, Torrejón de la Calzada, Casarrubuelos, Naya-carnero, Griñón, Serranillos del Valle, Humanes, Moraleja de Enmedio, sustitución de líneas aéreas y centros de transformación en diversos puntos de los cascos urbanos, pesetas 18.246.000.

Obras todas cuya licitación y ejecución total correrá a cargo de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 204 correspondiente al día 29 de agosto de 1980

## MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial  
de Madrid

### RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «INDUSTRIAS LACTEAS MADRILEÑAS» (LAUKI)

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa «Industrias Lácteas Madrileñas» (LAUKI), y

Resultando que con fecha 1 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Lácteas Madrileñas» (LAUKI), suscrito por las partes, suscrito por las partes con fecha 30 de enero del año en curso.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habido cuenta que, según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones a derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

#### ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Industrias Lácteas Madrileñas» (LAUKI).

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—El Delegado de Trabajo (Firmado) Felipe Armán de la Vega.

(G. C.—4.798)

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en la empresa «Industrias Lácteas Madrileñas,

S. A.» con domicilio en la Avenida de Burgos, 18.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Afecta este Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.», de acuerdo con lo definido en el artículo anterior.

Art. 3.º *Entrada en vigor.*—Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación, retrotrayendo sus condiciones económicas al día 1.º de enero de 1980, con excepción de las que se vean afectadas por la duración de jornada en el pactada, que entrarán en vigor el día de su firma.

Art. 4.º *Duración.*—La vigencia de este Convenio será de dos años, a partir del 1.º de enero de 1980, excepto las condiciones económicas, que tendrán vigencia durante 1980 y negociándose otros para 1981.

Art. 5.º *Revisión Salarial.*—Las condiciones económicas pactadas para 1980, se revisarán en caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para efectos de revisión salarial supere el 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, en el exceso de esa cifra y con efectos de 1.º de enero de 1980. A efectos prácticos se incrementarán las condiciones económicas en el doble del exceso sobre el 6,75 por 100 en las percepciones a percibir en el segundo semestre del año 1980.

Art. 6.º *Denuncia.*—La denuncia o revisión del presente Convenio deberá practicarse reglamentariamente ante el organismo competente, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su expiración o cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º *Prórroga.*—Si a la extinción de su período de aplicación alguna de las partes no ha ejercido su derecho de denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 8.º *Salario Base.*—La retribución que corresponderá al trabajador, con arreglo a su categoría profesional y un rendimiento normal durante la jornada de trabajo, será la establecida en la tabla salarial que figura como anexo a este Convenio.

Art. 9.º *Plus Asistencial.*—Por el concepto de asistencia efectiva al trabajo, se establece un plus de 117 pesetas diarias, para todos los trabajadores, cualquiera que sea su condición o categoría profesional.

La falta de asistencia injustificada de más de tres días en el mismo mes, implicará la pérdida de dicho Plus durante una semana y si la falta de asistencia fuera de más de seis días en el mismo mes, la pérdida del Plus será de un mes completo.

A efectos de percepción, también se considerarán días trabajados los comprendidos en el período de vacaciones que disfrute el trabajador.

Este Plus de asistencia no será absorbido por ningún concepto.

Art. 10.º *Plus de nocturnidad.*—A los efectos de lo establecido en las disposiciones laborales, salvo que el trabajo sea

nocturno por su propia naturaleza, los trabajos comprendidos entre las 22 y las 6 horas, tendrán una retribución específica de 42 pesetas/hora.

Art. 11.º *Plus de transporte nocturno.*—El personal que comience o termine su actividad entre las 22 y 6 horas tendrá un plus de transporte nocturno, consistiendo éste en 68 pesetas por día en que concurren estas circunstancias.

Art. 12.º *Plus de cámara frigorífica.*—El personal que realice su jornada íntegra en cámara frigorífica será retribuido con un plus de 96 pesetas día de trabajo.

Art. 13.º *Quebranto de moneda.*—Por este concepto todos los trabajadores que diariamente realicen por orden de la Empresa cobros o pagos percibirán la cantidad de 960 pesetas mensuales.

Art. 14.º *Sobre domingos y festivos.*—El trabajador que realice su jornada de trabajo en domingo o festivo, independientemente del descanso que disfrute entre semana, cobrará una prima de 480 pesetas por cada día.

Art. 15.º *Gratificaciones fijas.*—Las gratificaciones de julio, Navidad y Beneficios consistirán en una mensualidad de la Tabla Salarial de este Convenio, incrementada con la antigüedad que tenga el trabajador. Se percibirán en las segundas decenas de julio, diciembre y marzo.

En la nómina del mes de septiembre, en concepto de Beca o ayuda escolar, se abonarán a cada productor 3.250 pesetas por miembro de familia directa, entendiéndose como tales: el titular, esposa e hijos solteros que no tengan más actividad que los estudios.

Art. 16.º *Vacaciones.*—El personal, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Los turnos de vacaciones se concederán atendiendo a las necesidades del servicio y de acuerdo con los siguientes criterios:

— Por secciones de trabajo o actividad y en la época de menor trabajo en ellas, por turno rotativo, teniendo en cuenta los turnos del año anterior, dando preferencia a:

— El más antiguo, y en caso de igualdad al trabajador que tenga hijos en edad escolar.

Las vacaciones que se disfruten fuera del período comprendido entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre, serán retribuidas con un incremento del 20 %.

El importe se abonará a los trabajadores el día anterior a que comiencen a disfrutarlas.

Art. 17.º *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*—Los aumentos por antigüedad o quinquenios del 5 % empezarán a contarse desde el día en que el trabajador haya empezado a prestar sus servicios en la Empresa. Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría y de la correspondiente escala salarial; así pues, no quedarán congelados los correspondientes a escalas inferiores, siendo ilimitado el número de quinquenios.

Art. 18.º *Dote por matrimonio.*—La mujer que al contraer matrimonio cese en su trabajo, rescindiendo voluntariamente al Contrato Laboral con la Em-

presa por dicho motivo, deberá percibir una compensación que consistirá en una mensualidad de la Tabla Salarial anexa, con el límite máximo de seis años.

Art. 19.º Con ocasión de las fiestas de Navidad, la Empresa hará entrega a cada productor, con más de seis meses de antigüedad en plantilla, de un obsequio de Navidad similar al de años anteriores.

Art. 20.º *Premio de fidelidad y constancia en la empresa.*—La Empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva por enfermedad o accidente de sus productores, la cantidad de 5.000 pesetas por cada año de servicio efectivo en la Empresa.

Los servicios prestados a partir de los sesenta y cinco años de edad no se computarán a estos efectos.

La Empresa mantendrá vigente la póliza de Seguro de Vida para todo el personal en plantilla y que cubra las siguientes indemnizaciones:

	Ptas.
— Muerte natural .....	1.000.000
— Muerte por accidente .....	2.000.000
— Muerte por accidente de tráfico .....	3.000.000
— Invalidez total .....	1.000.000

La Empresa abonará el 85 % de las primas y el trabajador el 15 % de la prima media individual.

Art. 21.º *Servicio de reparto, distribución y recogida.*—La actividad laboral del personal de este servicio, aunque con sujeción a las normas dictadas por la Empresa, se desarrolla con relativa independencia y control, por lo cual el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor y, por consiguiente, completado el servicio asignado de reparto, o recogida, además de los emolumentos que perciben con carácter general los demás trabajadores, este personal tendrá asignada una prima y/o incentivo en la venta, el cual estará calculado de modo que cubra la prolongación de su jornada. Por ello tal prolongación, aunque debidamente retribuida, no tiene carácter de horas extraordinarias ni se verificará cálculo especial por este cómputo.

Los criterios para fijación de estas primas o incentivos de acuerdo con el potencial u objetivos de las rutas, serán sobre las unidades vendidas y/o las visitas positivas realizadas y/o porcentajes de devolución de productos. Su aplicación se hará de acuerdo con los representantes de reparto del Comité de Empresa.

Art. 22.º *Prima por mantenimiento, conservación y limpieza de vehículo.*—Los conductores de la sección de distribución, percibirán una prima de 3.200 pesetas mensuales por el buen mantenimiento, conservación y limpieza del vehículo a él asignado. Queda condicionada la percepción total o parcial de esta prima al cumplimiento de su objeto.

Art. 23.º *Plus de productividad al personal de fabricación.*—El personal de la Sección de Fabricación sujeto a jornal diario percibirá un Plus de Productividad en base al incremento de ésta por reducción de horas trabajadas contra volumen de producción.

Este Plus, se distribuirá de acuerdo a los siguientes criterios:

- Categoría.
- Horas totales durante el mes.
- Calificación de los encargados que atenderá fundamentalmente a la puntualidad y diligencia en el trabajo.

Para un mayor incremento de la productividad y por tanto de la cuantía de este Plus, la Empresa velará por la mejor utilización de la mano de obra, ajustando los turnos y horarios a este fin, manteniendo informado al Comité de Empresa.

**Art. 24. Subvención a los artículos producidos por la empresa.**—En la compra de artículos producidos por la Empresa para el consumo exclusivo en el hogar del interesado, la Empresa subvencionará o hará un descuento del 25 % sobre los precios de venta en muelle de fábrica, redondeando a la peseta superior.

Como compra subvencionada máxima mensual por trabajador, se establecen las siguientes cantidades:

- Leche..... 90 litros/mes, 6 110 litros/mes, para titulares de familia numerosa.
- Batidos ..... 2 cajas/mes.

En el caso de que por alguien se destinaran estos artículos subvencionados a uso distinto del consumo del propio hogar, se perderá automáticamente el derecho a esta subvención en el futuro.

**Art. 25. Subvención para cuota de economato laboral.**—La Empresa subvencionará el 40 por 100 de la cuota inicial del economato laboral COEBA.

**Art. 26. Préstamos personales.**—Se concederán préstamos de hasta 60.000 pesetas, en número que se pueda alcanzar una cantidad global de hasta 700.000 pesetas. Estos préstamos tendrán carácter personal y se destinarán a la compra o mejora de vivienda, compra de vehículo, mobiliario u otras causas de gran necesidad, que se justificarán a la Empresa oportunamente.

Estos préstamos estarán exentos de intereses y se amortizarán descontando en las nóminas devengadas la parte que corresponda de acuerdo con el plazo, el cual no podrá exceder de 18 meses, pudiendo la Empresa a su criterio en casos particulares, reducir este plazo.

CAPITULO III

COMPENSACIONES

**Art. 27. Facultad de compensación.**—Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuera su origen, que estén vigentes en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, podrán ser compensados con las mejoras que en el mismo se establecen.

**Art. 28. Facultad de absorción.**—Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, serán absorbibles hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que se puedan establecer mediante disposiciones legales o reglamentarias.

**Art. 29. Condiciones más beneficiosas.**—Los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en dicha Empresa, que impliquen en su conjunto condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

**Art. 30. Contraprestación.**—Los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen, en compensación a las ventajas económicas dimanantes del mismo, al respeto de la paz social y seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la Empresa, condicionando la aplicación del Convenio cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

**Art. 31. Jornada.**—La jornada en cómputo anual será para el año 1980 de

1.980 horas y para el 1981, de 1.930 horas.

Para el cálculo horario semanal y determinación de posibles horas extraordinarias, se tomará como base 43 horas 18 minutos semanales para 1980 y 42 horas 24 minutos semanales para 1981.

Los trabajadores que realicen jornada continuada, disfrutarán de 20 minutos de descanso, entendiéndose que dicha interrupción, forma parte de su jornada laboral.

**Art. 32. Horas extraordinarias.**—Debido a las especiales circunstancias de la materia prima que elabora esta Empresa y de acuerdo con lo que marcan las normas en vigor, se podrán hacer horas extraordinarias, las cuales se abonarán con un incremento de un setenta y cinco por ciento sobre el salario que correspondería a cada hora extraordinaria. Para una mayor claridad, se aplicará la fórmula que aparece al final de la tabla salarial.

De acuerdo con el artículo III, la percepción del incremento del 75 por 100, así como la aplicación de la nueva jornada pactada, surtirán efectos al día siguiente de la firma del presente Convenio.

**Art. 33. Vinculación a la totalidad.**—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes, que sus respectivas vinculaciones a lo convenido, tienen carácter de compromiso para la totalidad a las cláusulas pactadas.

**Art. 34. Comisión paritaria.**—Las dudas que en la interpretación del presente Convenio pudieran surgir entre las partes, serán sometidas a la Comisión Deliberadora de este Convenio, en caso de discrepancia se recurrirá a un arbitraje, o a resolución de la autoridad laboral.

**Art. 35. Homologación.**—En el supuesto que la Delegación Provincial de Trabajo no homologase, haciendo uso de sus facultades regladas, alguno de los puntos esenciales de este Convenio desvirtuándolo, quedará éste sin eficacia práctica, debiendo volver a estudiarse por ambas partes su contenido.

**Art. 36.** En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas vigente.

Asimismo, se recogerán en él a su publicación los aspectos de ordenanza laboral y sindical contemplados en los Acuerdos, Decretos o Leyes de rango superior. En el caso de que estos conceptos afecten el contenido económico del mismo, la comisión deliberadora estudiará la posibilidad de su incorporación sin superar el volumen total económico pactado en este Convenio.

**Comisión deliberadora.**—José Ramón Astarloa Sordo, Director Gerente; José Luis Ortega Escudero, Secretario del Comité; Pedro L. Montenegro Zulueta, Director Técnico; José García Notario Matallanos, Vocal Comité; Juan Antonio Astarloa Sordo, Director Administrativo; Antonio García Sánchez, Vocal del Comité; Eduardo López Rodríguez, Jefe de Fábrica; Guillermo Sánchez Robles, Vocal del Comité; Jesús Rodríguez Ruiz, Jefe de Personal; Francisco Buldón Carrasco, Vocal del Comité; Antonio Martín Martín, Vocal del Comité; Juan Pablo Molinero Molinero, Vocal del Comité; Pedro Moroto Hernández, Vocal del Comité; y Tomás V. García Martín, Vocal del Comité.

ANEXO AL CONVENIO DE «INDUSTRIAS LACTEAS MADRILENAS, S. A.»

TABLAS SALARIALES DEL 1.º ENERO AL 31 DICIEMBRE 1980

Categorías profesionales

PERSONAL TECNICO

a) Titulados

Técnico Jefe .....	51.626
Técnico Superior .....	45.358
Técnico Medio .....	40.690

b) Diplomados

Técnico Diplomado .....	34.422
-------------------------	--------

c) No Titulados

Jefe de Fabricación.....	42.290
Jefe de Laboratorio.....	37.622
Jefe de Inspección Lechera .....	37.622
Contra maestro o Jefe de Sección.....	37.622
Encargado.....	34.422
Inspector de Distrito.....	32.956
Auxiliar de Laboratorio.....	27.488
Capataz.....	34.422
Auxiliar de Inspector Lechero .....	27.488

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Jefe de 1.º.....	40.690
Jefe de Personal.....	40.690
Jefe de 2.º.....	39.090
Contable.....	39.090
Oficial de 1.º.....	34.422
Oficial de 2.º.....	31.354
Auxiliar.....	27.488
Aspirante de 16 años.....	18.952
Aspirante de 17 años.....	22.420
Telefonista.....	27.488

COMERCIALES

Inspector o Promotor Ventas .....	34.422
Viajante.....	31.354
Corredor de Plaza.....	31.354
Repartidor Conductor 1.º (diarias).....	998

Repartidor Conductor 2.º (diarias).....	983
Repartidor Ayudante.....	951

SUBALTERNOS

Almaceneros.....	29.790
Cobrador.....	27.488
Portero.....	27.488
Ordenanza.....	29.790
Conserje.....	27.488
Guarda o Sereno.....	22.020
Botones de 16 y 17 años.....	911
Mujeres de Limpieza (diarias)	

OBREROS

Especialista de 1.º.....	983
Especialista de 2.º.....	951
Especialista de 3.º.....	936
Peón Especializado.....	913
Peón.....	
Oficial de 1.º de Oficios Varios.....	998
Oficial de 2.º de Oficios Varios.....	983
Oficial de 3.º de Oficios Varios.....	951
Aprendices de 1.º y 2.º años.....	625
Aprendices de 3.º y 4.º años.....	735

FORMULA PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA

$$H9E = 1,75 \times \frac{(SB + A) 7 + (PA + PN + PC) 6}{43,3}$$

- SB = Salario base
- A = Antigüedad
- PA = Plus de asistencia
- PN = Plus de nocturnidad
- PC = Plusde cámara frigorífica

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «JOHN DEERE IBERICA, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa «John Deere Iberica, S. A.», y

Resultando que con fecha 20 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo texto del Convenio Colectivo de la empresa «John Deere Iberica, S. A.» suscrito por las partes con fecha 7 de marzo de 1980, en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

- 1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «John Deere Iberica, S. A.»
- 2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973,

por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Madrid, 29 de abril de 1980.—El Delegado de Trabajo: (Firmado) Felipe Arman de la Vega.

(G.C.-4646)

CAPITULO I

OBJETO Y NORMAS DE APLICACION

**Artículo 1.º Objeto.**—Es objeto del presente Convenio Colectivo de Empresa, en lo sucesivo Convenio, regular las condiciones de trabajo del personal de John Deere Iberica, S. A., dentro de las normas de aplicación que se recogen en el presente capítulo.

**Art. 2.º Ambito territorial.**—Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a los centros de trabajo que «John Deere Iberica, S. A.», tiene en Getafe y aquellos otros que durante su vigencia pueda establecer, en Madrid y su provincia.

**Art. 3.º Ambito personal.**—El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de la plantilla de «John Deere Iberica, S. A.», cualquiera que sea el lugar en que preste sus servicios.

Se exceptúan de su aplicación a quienes cumplan funciones que de acuerdo con la legislación vigente estén configuradas como relaciones laborales de carácter especial, con independencia de la categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos puedan concurrir.

Asimismo se exceptúan quienes ocupen puestos de Gerentes, Directores y Jefes de Departamento y aquellos otros en cuyo trabajo haya de observarse reserva obligada y que lo hayan convenido de forma individual con la Empresa.

**Art. 4.º Ambito temporal.**—Este Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1980.

El período de aplicación de este Con-

venio será de un año contado a partir de la fecha de su entrada en vigor; quiere decirse hasta el 31 de diciembre de 1980. Se prorrogará por la tática de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes en los términos que establezca la legislación vigente, con respecto a su vencimiento inicial o cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, con efectos del 1 de julio de 1980 se efectuará una revisión automática de las retribuciones a que se refieren los Anexos 1, 3, 4, 5 y 6 del presente Convenio, en la parte del I.P.C. correspondiente a los seis primeros meses del año, que exceda del 7,5 por 100 de incremento, o en un 2 por 100 de las retribuciones que estuvieran vigentes, si esta última cantidad fuere superior.

Art. 5.º **Compensación.**—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premio o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o comarcales o por cualquier otra causa.

Art. 6.º **Absorción.**—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos retribuidos podrán ser absorbidos y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio estimado en su conjunto.

Art. 7.º **Vinculación a lo pactado.**—Las condiciones pactadas en el siguiente Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, por ingresos anuales, rendimiento mínimo exigible y por jornada completa de trabajo.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 8.º **Principios generales.**—La organización práctica del trabajo con sujeción a la Ordenanza y legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa. Sin perjuicio de la autoridad que corresponde a la Dirección de la Empresa o a sus representantes legales, el Comité de Empresa tendrá las funciones que se le asignan en el presente Convenio.

Con sujeción a lo establecido por la legislación vigente pueden establecerse nuevos turnos de trabajo con motivo de nuevas instalaciones, ampliación de las existentes, creación de nuevos departamentos, agrupación de instalaciones en función de una mayor productividad, mecanización y racionalización de explotaciones y en situaciones o condiciones análogas y, en general, cuando pueda conducir a un progreso técnico o mejora de capacidad productiva.

Art. 9.º **Régimen de trabajo en situaciones especiales.**—No obstante lo acabado de exponer, examinados por ambas partes los problemas planteados para el correcto funcionamiento de las instalaciones, servicios y departamentos de la Empresa que precisen de ser atendidos en situaciones especiales, ocasionales o periódicas, coincidentes con el régimen de trabajo normal, de una parte, y también como consecuencia de la política seguida en cuanto a la limitación y control de horas extraordinarias y las limitaciones legales en este sentido, ambas partes acuerdan:

1. Definir como actividades afectadas las siguientes:
  - Realización y pago de nóminas.
  - Proceso de datos.
  - Inventario anual.
  - Auditorías e inspecciones contables.
  - Cierres contables.
  - Auditorías técnicas.
  - Mantenimiento de las instalaciones.
  - Instalación de tratamientos térmicos.

- Trabajo de campaña en Repuestos.
- Servicios del Comedor.
- Servicio de Vigilancia.
- Servicios en fiestas de especial relieve.

2. Diferenciar y concretar como aspectos del régimen de trabajo habitual que se ven afectados, los siguientes:

- Régimen de trabajo en días no hábiles.
- Trabajo en turnos rotativos.

Modificación de horario y/o turno habitual.

3. Constituir una Comisión de Trabajo para el estudio de los problemas mencionados, compuesta por cuatro miembros del Comité de Empresa y cuatro miembros de la Dirección de la Compañía con carácter permanente, dos trabajadores elegidos, por y de entre sus compañeros de cada una de las actividades afectadas y dos responsables de las mismas actividades designados por la Dirección.

4. Abordar el estudio de los citados problemas en el plazo de dos meses contados a partir de la firma del presente Convenio.

Con las conclusiones del citado estudio, la Dirección elevará la solicitud que corresponda a la Autoridad Laboral y/o aplicará los acuerdos a los que se pueda llegar en la Comisión.

De no haber una conclusión común en el resultado del estudio y la Dirección de la Empresa decidiese elevar cualquier solicitud con las conclusiones del mismo, éstas serán las de las partes componentes de la Comisión.

5. En todo caso será criterio fundamental a tener en cuenta para el estudio, compaginar la solución a los problemas organizativos, que se pretende, con el respeto a los intereses y derechos de los trabajadores afectados.

CAPITULO III

PLANTILLA DE PERSONAL

Art. 10. **Clasificaciones de trabajo para operarios.**—Las clasificaciones de personal operarios incentivos y horarios, vigentes en la actualidad, son las que se recogen en los Anexos n.º 8 y 9 respectivamente.

Las citadas clasificaciones no suponen en ningún caso alteración en las actuales categorías que corresponden al personal operario.

Art. 11. **Nuevos ingresos en plantilla.**—La Compañía dará información al Comité de los ingresos de nuevo personal que la Empresa haya realizado, haciendo constar datos personales, categoría profesional y departamento que se asigne a la persona indicada.

Art. 12. **Títulos de trabajo y valoración para empleados.**—La Compañía facilitará al Comité de Empresa los títulos de trabajo del personal empleado que sufran alguna variación, así como los correspondientes al personal de nueva entrada.

Semestralmente cada jefe informará verbalmente y valorará al personal a su cargo, sobre el desempeño de su puesto de trabajo, atendida la naturaleza del mismo y con relación al período inmediatamente anterior.

CAPITULO IV

SISTEMA DE PROMOCION DEL PERSONAL Y DE MOVILIDAD INTERNA DE PLANTILLA PARA OPERARIOS

Art. 13. **Sistema de Promoción de Personal.**—Ingreso de Personal:

1. El ingreso de personal se hará en la categoría más baja de cada grupo. Excepcionalmente se ingresará en categorías superiores cuando en la Empresa no hubiese personal cualificado para desempeñar el puesto.

2. Vacantes o puestos de nueva creación:

2.1. Cualquier vacante que se produzca y se prevea que sólo deberá ser cubierta por un período inferior a 60 días, no estará sujeta al Sistema de Promoción de la Compañía. Si pasados se-

venta días sigue siendo necesario el trabajo en el puesto de referencia, el trabajador que la hubiera ocupado provisionalmente se reincorporará a su antiguo puesto y la vacante se cubrirá de la forma ordinaria.

2.2. Cuando existan vacantes o puestos de nueva creación, éstos se cubrirán de acuerdo a la siguiente forma:

2.3. Cuando la vacante o nuevo puesto sea de tarifas, incentivos u horarios hasta la 5 incluida, se cubrirán de forma automática por la antigüedad en la Empresa, previa publicación de la convocatoria por un plazo de tres días.

2.4. Cualquier operario que cubra una vacante por este sistema y que no desarrolle, en el plazo de siete días, satisfactoriamente el nuevo trabajo, previa comprobación mediante auditorías y prueba individual realizada por la Comisión de Promoción, volverá a su antiguo puesto para todos los efectos.

Los trabajadores que sucesivamente han ido ocupando las vacantes que se producen, consolidarán su puesto como fijo una vez pasados los siete días del período de prueba.

2.5. Cuando la vacante o nuevo puesto sea de la 6 incluida en adelante, se hará mediante prueba profesional para oficial 3.º salvo lo dispuesto en los apartados 5 y 8, como mínimo y con la siguiente escala de tarifas-categorías:

- 2.5.1. Tarifas:
  - 6 y 7 - Oficial de 3.º
  - 7 y 8 - Oficial de 2.º
  - 8, 9 y 10 - Oficial de 1.º

La categoría laboral es consecuencia de la categoría John Deere y no a la inversa.

2.5.2. Los criterios para fijación de las pruebas serán los de la realización habitual del trabajo, siendo en unos casos los de la sola capacitación en el puesto y en otros los de la realización de concurso-oposición, salvo lo que se determina en el apartado 5.

2.5.3. Las vacantes o nuevos puestos para el personal empleado se regirán por este mismo sistema.

2.6. En cualquier caso, tanto el sistema de promoción en general, como los distintos criterios y forma que en él se establecen, serán aplicadas por el tribunal de examen que se crea al efecto.

En este sentido y en el caso de promoción por antigüedad, el Departamento de Personal tendrá confeccionadas las listas correspondientes y su aplicación le será comunicada a los representantes del personal.

2.7. Se cubrirán vacantes o puestos de nueva creación de forma inmediata sin aplicación de este sistema cuando:

- Exista personal de igual categoría sin trabajo en su puesto y previo conocimiento del tribunal de examen.
- Exista personal con capacidad física disminuida que cubra las exigencias del puesto.
- Si existe concurrencia, se dará preferencia al personal con capacidad física disminuida.

2.8. En las transferencias internas dentro de los departamentos y siempre que no genere ampliación de plantilla, ni cambios de categoría, se aplicará el criterio de mayor capacitación a juicio del supervisor, planteando las razones justificativas. En caso de igual capacitación entre dos o más trabajadores, se aplicará el criterio de mayor antigüedad dentro del departamento.

2.9. Ante una convocatoria, también podrán solicitar el puesto los trabajadores de igual o superior categoría que la solicitada. En este caso también se aplicarán los mismos criterios generales establecidos en este reglamento.

3. Cursillos de Formación:

La Empresa, cuando lo considere necesario o conveniente, a fin de cubrir una vacante o un puesto nuevo que prevé habrá de crearse a breve plazo, organizará cursillos de formación.

A estos cursillos podrán optar las personas que lo deseen, siempre que reúnan los requisitos que se establezcan en cada convocatoria.

En estos cursillos, en lo relativo al tiempo, serán al 50 por 100 entre la Empresa y los asistentes. Excepcionalmente, y cuando la Empresa lo considere conve-

niente, el 100 por 100 del tiempo será a cargo de ella.

4. Tribunales de Examen:

La composición del tribunal que juzgue las pruebas del concurso-oposición, estará compuesto por:

- Un Supervisor o mando del departamento en que existe la plaza.
- Un Representante del departamento de Personal.
- Dos Representantes de los trabajadores.

5. Pruebas:

Para puestos incentivos no se hará prueba en ningún caso. Se aplicará el criterio de capacitación en el puesto de trabajo y se elegirá al más antiguo que lo solicitó. Requiriendo en algunos casos excepcionales conocimientos mínimos necesarios que se indicarán en la convocatoria. La apreciación de la excepcionalidad será discutida por dos representantes de los trabajadores y dos de la Empresa, siempre y cuando no haya acuerdo. Estando de acuerdo con la excepcionalidad, se elegirá al que más conocimiento tenga comprobado mediante auditoría o prueba.

El tribunal de examen determina, en función del puesto, si procede hacer pruebas en los casos de puestos horarios.

Si no hay acuerdo, se hará siempre prueba.

En caso de no hacer prueba, se elige al primero que, por el orden establecido en el punto 2.1. de antigüedad, acepte la promoción teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo 1.º de este apartado.

Las valoraciones de la prueba serán fijadas por el tribunal de examen, las exigencias del puesto y las pruebas las determinará la Dirección de la Empresa.

5.1. La validez de las pruebas tendrá una efectividad de hasta 2 meses después de realizadas las mismas, a los efectos de una posible nueva convocatoria para similar puesto que el anterior efectuado.

5. Evaluación:

6.1. La ponderación en la evaluación de las pruebas será la siguiente:

— Máximo de 80 por 100 a las pruebas teórico-prácticas.

— Máximo de 20 por 100 a los méritos concedidos por Relaciones Industriales, mediante pruebas psicotécnicas, un 10 por 100 con arreglo a los puestos que se vayan a cubrir, y el otro 10 por 100 por asistencia y puntualidad, salvo las ausencias justificadas.

— Al propio tiempo, se concederá a los candidatos 1 por 100 puntos por cada año completo de servicio en la Empresa.

— La puntuación por antigüedad a que se refiere el párrafo anterior se aplicará sólo a aquellos candidatos que hayan superado el mínimo exigible.

6.2. En caso de que los candidatos tuviesen igual puntuación final, se procederá a una nueva prueba selectiva.

7. Impugnaciones:

Se concede un plazo de 7 días a partir de la proclamación de resultados para la impugnación de los mismos por cualquiera de los que se considere de algún modo perjudicado.

8. Ascenso por antigüedad en casos que requieran prueba:

En casos de vacantes o puestos nuevos que requieran prueba se aplicará el siguiente criterio:

Uno de cada cinco puestos de la misma categoría John Deere y misma especialidad, se cubrirá por antigüedad dentro de la Empresa y de los que lo soliciten y el orden será por la categoría inmediatamente inferior de su especialidad o de su grupo profesional para el personal empleado.

Se requiere que demuestre capacidad para desempeñar el puesto, caso contrario la Comisión de Promoción correspondiente, mediante auditoría y prueba individual, resolverá lo procedente.

9. Los puestos que impliquen ejercicio de la autoridad o mando en la Empresa se ocuparán por libre designación de la Dirección de la Compañía.

Se concretará cuáles son dichos puestos, de acuerdo con la legislación vigente.

10. Anuncio de vacantes:

10.1. Las vacantes o puestos de nueva creación que requieran pruebas se anunciarán en los tablones de avisos durante un plazo de 7 días.

10.2. Si la solicitud se presentase fuera de plazo y no se hubiese procedido aún a realizar las pruebas, será admitida.

10.3. Una vez convocada una plaza no podrá ser desconvocada, salvo motivos excepcionales que deberán ser expuestos ante la Comisión de Promoción del Comité de Empresa.

**11. Proclamación:**

El período máximo de tiempo que mediará entre la terminación de las pruebas teórico-prácticas y la proclamación de los resultados con la ocupación de la nueva plaza será de 1 mes como máximo.

**12. Control:**

La ocupación de plazas en las que no se hayan observado los requisitos anteriores quedará sin efecto desde el momento de su denuncia, procediendo a la aplicación de la sistemática descrita en este sistema.

13. Para ocupar la vacante que deja el promocionado se seguirá el procedimiento descrito.

14. La escala de correspondencias tarifarias-categorías del punto 2.2.1. se aplica con vigencia desde julio 78, pero en ningún caso tendrá implicaciones para las situaciones que con anterioridad a esa fecha no se ajusten a dicha escala.

15. Las personas que han promocionado por antigüedad no podrán hacerlo otra vez hasta pasados 8 meses de su última promoción, si bien tendrán 7 días desde que se les comunique el ascenso para optar a otro puesto que surja con posterioridad.

16. La fecha que contará para todos los efectos será la de ingreso a Fábrica.

**17. Renuncias al puesto:**

17.1. Una vez conseguido un puesto no se puede renunciar a él, si no es por haber solicitado otro en el plazo de 7 días fijado anteriormente. En el supuesto de renuncia, se quedará en el puesto que tenía cuando solicitó el ascenso.

17.2. Si por aplicación del Sistema de Promoción no se pudiera cubrir una vacante, la Compañía podrá contratar personal del exterior. Si en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del anuncio de que no se puede cubrir la vacante con personal de la Empresa, no ingresa nadie, la Compañía deberá escoger el mejor de los candidatos que hubo, si considera que puede llegar a ser cualificado, dándole una formación adecuada.

18. La presente normativa sólo podrá invocarse a los efectos de las promociones según lo que la misma establece, sin que pueda invocarse ninguna de sus disposiciones con fines distintos a la misma.

19. En el plazo de 2 meses, a contar desde la firma del presente Convenio, se acuerda que una Comisión, de la misma naturaleza que la prevista en el artículo «Régimen de Trabajo en situaciones especiales», aborde el estudio de un sistema de promoción para empleados, distinto al acabado de exponer, o introduzca en el mismo las modificaciones oportunas, a fin de que las promociones de dicho personal se acomoden a las peculiaridades de este tipo de trabajo y trabajadores.

**Art. 14. Sistema de movilidad interna de plantilla para operarios.-Objetivo:**

1. El objeto del presente articulado es lograr una más lógica distribución del personal en función de las variaciones del trabajo para una mayor productividad, todo ello basado en tres principios fundamentales:

A) Movilidad interna del personal cuando la estimación de falta de trabajo en su puesto sea aproximadamente igual o superior a 2 meses.

B) Mantener un nivel de retribución, según lo que el mismo sistema prevé.

C) Para cualquier movimiento de personal se observará el máximo de respeto a la antigüedad en la clasificación de trabajo o en la Empresa.

**2. Terminología General:**

A) Antigüedad en planta significa la relativa posición del operario en la que llamaremos lista total de antigüedad de JDISA, ordenada de acuerdo con el tiempo que lleva en la Empresa.

B) El término «Cualificado», significa que el operario posee la necesaria experiencia, conocimiento y aptitud física para desarrollar satisfactoriamente, con una

supervisión normal, el trabajo encomendado.

C) Clasificación de Antigüedad es el tiempo que lleva un operario en su clasificación de trabajo.

D) El término «Transferencia» significa el cambio de un operario de su clasificación de antigüedad a otra diferente.

E) El término «Recuperación» significa la vuelta de un operario trabajando en otra clasificación de antigüedad a la suya.

**3. Período de Prueba:**

Ningún operario tendrá derecho a antigüedad en la clasificación y por tanto no será incluido en ninguna lista de antigüedad, hasta haber superado el período de prueba.

En el caso de un nuevo operario su clasificación será determinada por la asignación de trabajo que realizó durante el período de prueba.

En el caso de haber trabajado en diferentes asignaciones de trabajo durante su período de prueba, se le asignará la clasificación de antigüedad correspondiente a la asignación de trabajo del puesto definitivo.

**4. Listas de Antigüedad.**

La lista total de antigüedad en John Deere Ibérica incluirá los nombres de todos los operarios.

Los nombres de los nuevos operarios serán añadidos a la anterior lista cuando hayan superado el período de prueba y su antigüedad será desde la fecha de ingreso.

Los nombres de los operarios dentro de cada clasificación de antigüedad serán asimismo listados de acuerdo con su antigüedad en la clasificación.

**5. Situaciones que se pueden presentar:**

5.1. Reajuste en una clasificación de trabajo:

Cuando uno o más trabajadores se vean obligados a abandonar su puesto de trabajo por un plazo estimado igual o superior a 60 días, por razones técnicas, organizativas o de producción, les será asignado otro puesto de trabajo mediante el siguiente procedimiento y supuestos:

A) Que la clasificación de trabajo exista en un solo departamento.

A.1) Será asignado a una vacante, dentro de la misma clasificación.

A.2) En el supuesto de no existir vacante en el mismo departamento y de la misma clasificación, reemplazará a otro trabajador en período de prueba en la misma clasificación si lo hubiera.

A.3) Si no hubiera nadie en período de prueba en la clasificación de referencia, reemplazará al operario de menor antigüedad en la clasificación que hubiera en el mismo departamento.

A.4) Al operario de menor antigüedad en la clasificación se le asignará cualquier otro trabajo.

A.5) En el supuesto de que un operario de la misma clasificación solicitase ocupar el trabajo dispuesto para el de menor antigüedad, se le asignará el mismo.

A.6) Al operario transferido a otra clasificación de trabajo se le computará la antigüedad en la nueva clasificación a partir de la fecha de transferencia.

B) Que la clasificación de antigüedad exista en varios departamentos.

B.1) Se seguirá el procedimiento descrito anteriormente en los apartados A.1, A.2 y A.3.

B.2) El operario que hubiera salido del departamento donde se produce vacante sustituirá, si no hubiera vacante en dichos otros departamentos en que este período de prueba en la misma clasificación o al menos antiguo que exista en los departamentos de la misma clasificación.

B.3) Al operario de menor antigüedad en la clasificación se le asignará cualquier otro trabajo.

B.4) En el supuesto de que un operario de la misma clasificación solicitase ocupar el trabajo dispuesto para el de menor antigüedad, se le asignará el mismo.

B.5) Al operario transferido a otra clasificación de trabajo se le contará la antigüedad en la nueva clasificación a partir de la fecha de la transferencia.

**5.2. Cubrir vacantes:**

Se aplicará el Sistema de Promoción (artículo n.º 13) con las modificaciones

que a continuación se exponen referentes sólo a operarios incentivos y horarios.

A.1) Todo aquel trabajador que por las circunstancias antes descritas en 5.1, hubiera sido reemplazado o desplazado, tendrá preferencia para recuperar su antigua clasificación cuando se produzca una vacante de la misma, conservando la antigüedad que tenía cuando fue desplazado, salvo en el caso en que el trabajo que viene desempeñando corresponda a una categoría inferior a la que tenía el trabajo del que fue desplazado y como consecuencia viene percibiendo la compensación a que se refiere el punto 6 de la presente normativa, en cuyo caso será asignado directamente a cubrir dicha vacante.

Mientras permanezca desplazado conservará la antigüedad que tenía en la primitiva clasificación.

A.2) Si no hubiera nadie con derecho a recuperación y se produce una vacante, se actuará conforme al siguiente procedimiento:

A.3) Tendrá preferencia a ocuparla el más antiguo de la clasificación en el propio departamento. Si hay dos personas en el Departamento con la misma antigüedad en la clasificación se escogerá el más antiguo en la Empresa.

A.4) Si no existen desplazados según lo indicado en A.2 y si nadie hace uso del derecho de preferencia, la vacante se convocará conforme a lo establecido en el Sistema de Promoción.

A.5) Igualmente se seguirá dicho Sistema de Promoción para cubrir la vacante que dejó el que ocupó la plaza por recuperación o haciendo uso de su preferencia.

5.3. Operarios incapacitados para su trabajo asignado:

Se consideran operarios incapacitados para desarrollar normalmente su trabajo solamente los así declarados de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

**A) Procedimiento:**

A.1) Si hubiera vacante idónea a sus condiciones físicas, a criterio del Servicio Médico de la Empresa, será transferido a dicha vacante, asumiendo que profesionalmente está cualificado para desarrollar el trabajo. Por consiguiente esta vacante no estará sujeta a la actual normativa para cubrir vacantes.

A.2) Mientras no se asigne un trabajo, el operario realizará las tareas o trabajos sencillos que se le encomienden, de acuerdo con el Servicio Médico de la Empresa.

A.3) Si son varios los disminuidos aptos para ocupar una vacante, se le asignará a aquel incapacitado que a juicio del Servicio Médico de Empresa fuere más necesario, dando preferencia dentro de lo posible a los más antiguos en la Empresa.

A.4) Si no hay vacante, la lista general de antigüedad de JDISA será revisada empezando por el de menor antigüedad, hasta que se encuentre un trabajo que a criterio del Servicio médico, pueda ser desarrollado por el trabajador disminuido.

A.5) Al trabajador desplazado, se le asignará otro trabajo, de acuerdo con el punto 5.1 (reajuste en una clasificación de trabajo).

A.6) Ningún operario con disminución física podrá ocupar el trabajo de otro que tenga mayor antigüedad en la Compañía.

A.7) El personal que con anterioridad al 16 de febrero 1979, se encontrase realizando otros trabajos, distintos del suyo habitual, es decir, de aquel que tuvieran en el momento de producirse la disminución de capacidad, pero no tuvieran asignado un determinado, pasará a regirse por el presente sistema, salvo en lo que se establece a continuación:

1. Si la disminución de su capacidad hubiera sido debidamente calificada por los Organismos competentes, se le asignará un puesto de trabajo, con sujeción al presente sistema.

2. Si la disminución de su capacidad no hubiera sido debidamente calificada al día de la fecha por los Organismos competentes, deberán optar, en el plazo de un mes desde que la Empresa lo ponga en su conocimiento, entre:

a) Volver a su clasificación de trabajo anterior, si hubiera vacante.

b) Aceptar un nuevo puesto de trabajo que la Empresa le asigne, atendiendo a los criterios del sistema.

A estos trabajadores no les será exigible la determinación de su incapacidad por parte de los Organismos competentes.

A.8) La Compañía confeccionará la lista de los operarios que se encuentren incluidos en el punto A.7.

6. Retribuciones: Lo que se expresa a continuación se aplicará a los operarios incentivos y horarios que se encuentren en la situación de los apartados 5.1. (reajuste en la clasificación de trabajo) y en el 5.3. (operarios con disminución física) y sólo por espacio de un año a contar desde el momento que la Compañía les notifique la asignación del nuevo trabajo.

Dentro de ese período la Compañía le ofrecerá un trabajo que él pueda desarrollar de la misma categoría que tenía anteriormente. Si dicho trabajo no le fuere ofrecido, el cálculo de las remuneraciones que figura seguidamente seguirá en vigencia hasta tanto dicho trabajo les sea ofrecido.

Si el operario no aceptara el trabajo que la Compañía le ofrece, será reclasificado a todos los efectos de acuerdo al trabajo que está realizando, garantizándose las percepciones equivalentes al número de horas trabajadas (no horas devengadas), por el valor ocupacional de la categoría de la asignación de trabajo que tenía cuando fue desplazado.

A) Reajuste de Incentivo a Incentivo: Cobrará sus horas devengadas obtenidas por el valor ocupacional del trabajo efectivamente realizado y se le compensarán las horas devengadas por la diferencia de valores ocupacionales. Esta diferencia de valores ocupacionales es el Valor Ocupacional de la categoría del trabajo asignado de la categoría del trabajo realizado.

Asimismo, para todos los efectos también se compensará la diferencia de valores entre la nueva categoría del trabajo asignado y la que tenía anteriormente.

B) Reajuste de Incentivo a Horario: Cobrará sus horas trabajadas por el valor hora del trabajo realizado y si éste fuera inferior al valor ocupacional de la categoría de la asignación de trabajo anterior, se le compensará hasta ese valor.

Asimismo para todos los efectos también se compensará la diferencia de valores entre la nueva categoría asignada y la que tenía anteriormente.

El operario transferido según este sistema, de una clasificación incentiva a otra horaria, estará sujeto al sistema actual de pago de los operarios horarios basado en la Escala de Progresión Automática y Valoración por Méritos.

En el caso de un operario que teniendo disponible su trabajo habitual fuera desplazado por otro operario con disminución física como consecuencia de la aplicación de este sistema, y en el caso de tenerse que asignar un trabajo horario, será este trabajo de su misma o superior categoría.

**Disposiciones Generales:**

1. Los nombres de los operarios dentro de cada clasificación de antigüedad, serán listados de acuerdo a su antigüedad en la clasificación de trabajo.

2. La Compañía mensualmente publicará la lista de antigüedad en las clasificaciones y la lista de antigüedad en John Deere Ibérica, S. A., de todos los operarios.

3. Como anexo de este sistema, figurarán las relaciones de números de antigüedad en las clasificaciones (Anexos n.º 12 y 13).

4. Podrán establecerse nuevos números de antigüedad en la clasificación, siempre que las circunstancias lo hicieran aconsejable.

5. Se confeccionará una lista de los operarios desplazados con derecho a recuperación y otra con los operarios incapacitados para desarrollar su trabajo habitual.

Art. 15. **Aprendices.**-Durante el año 1980, la Empresa reemplazará los seis aprendices cuyos contratos de aprendizaje concluyen en dicho año por otros seis aprendices cuyo ingreso se realizará a partir del 1 de septiembre de 1980.

1. Los aspirantes deberán tener cumplida la edad mínima que determine la legislación vigente, en el momento de su ingreso y siempre que la cumpla dentro de 1980.

2. La convocatoria será restringida en primer lugar para hijos y hermanos de productores, aunque éstos hayan causado baja en «John Deere Ibérica» por causas a ellos no imputables. En el caso de que los aspirantes no superasen las pruebas de ingreso, la Empresa convocará las plazas de que se trate para aspirantes con o sin relación alguna con productores de la Empresa.

3. Las plazas convocadas no podrán quedar desiertas.

4. Las pruebas de aptitud consistirán en un examen, preparado por la Empresa, a nivel de Enseñanza General Básica. Se seleccionarán entre los aspirantes aquellos que obtengan mayor puntuación en las pruebas, hasta cubrir el número de plazas que se hubieran convocado.

5. La selección de los aspirantes que hayan de ocupar las seis plazas de aprendices estará terminada el 30 de junio de 1980.

6. Los aspirantes seleccionados en cada convocatoria, de acuerdo con el procedimiento de selección expuesto, pasarán a ocupar aquellos puestos de trabajo que determine la Empresa, teniendo en cuenta que la especialidad del mismo sea del mayor interés para el aprendiz y la propia Empresa.

7. La formación teórica del aprendizaje, si es del interés del aprendiz, correrá a su cargo, viniendo la Empresa obligada a facilitar únicamente la formación práctica del trabajo al que hubiere sido asignado y todo ello de conformidad con un plan previamente establecido para dicho período de aprendizaje entre la Empresa y la Comisión de Promoción y Formación del Comité de Empresa.

8. El contrato de trabajo de este personal tendrá una duración de dos años.

9. Durante el tiempo que dure el aprendizaje, el interesado será retribuido mensualmente y con dos pagas extraordinarias, que serán prorrateables con el criterio del Convenio Colectivo con 20.700 pesetas, de las que 7.866 pesetas corresponden a salario base y 12.834 pesetas a complemento de plus de actividad.

10. Finalizado el contrato anteriormente indicado el aprendiz tendrá derecho:

a) Preferente para ocupar cualquier vacante que pueda desarrollarse de acuerdo con la formación adquirida.

b) A concurrir a cualquier otra vacante que se convoque, rigiéndose su participación en la selección por las normas generales del Sistema de Promoción.

Se entiende que las vacantes antes indicadas son aquellas que pueden ser cubiertas con personas ajenas a la plantilla de JDISA y que los derechos concedidos no son sin perjuicio del período de prueba correspondiente.

11. Los estudios de EGB, BUP, COU y FP que el aprendiz estuviera realizando en el momento de ingresar en la Empresa se considerará que dan derecho a una ayuda escolar similar a las establecidas para hijos de productores.

12. Para todo lo no previsto se aplicará lo que se establezca en su contrato de trabajo, Convenio Colectivo, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y demás disposiciones aplicables.

13. La Comisión de Promoción de Personal vigilará el cumplimiento del procedimiento expuesto, así como la selección de los aprendices, en relación con las calificaciones que hubiesen obtenido y desarrollará los aspectos adicionales a que hubiere lugar para la aplicación de esta normativa.

CAPITULO V  
CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Art. 16. Todos los conceptos retributivos a percibir por el personal de «John Deere Ibérica, S. A.», se encuadrarán, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto, y la

Orden 29 de noviembre de 1973, en los siguientes epígrafes y conceptos:

- Salario base.
- Complementos salariales.
- Personales.
- Antigüedad.
- De puesto de trabajo.
- Nocturnidad.
- Por calidad o cantidad de trabajo.
- Plus de actividad.
- Incentivo a la producción.
- Horas extraordinarias.
- De vencimiento periódico superior al mes.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Suplidos.
- Plus de distancia.

Los incrementos salariales que se acuerdan en el presente Convenio, en base al esquema acabado a exponer, y en las cuantías que se determinan en los artículos y anexos a que se hace referencia en el presente capítulo, son los siguientes:

- Personal Empleado: 16 por 100 sobre los salarios vigentes en diciembre de 1979.

- Personal Operario: el porcentaje que resulte de aplicar las tablas salariales establecidas en el presente Convenio en las condiciones en el mismo estipuladas en comparación con las que estuviesen vigentes en diciembre de 1979.

Art. 17. Salario Base.-Es la parte del salario del trabajador que se establece por unidad de tiempo, sin tener en cuenta las circunstancias que dan lugar al pago de los complementos salariales que se regulan en los artículos siguientes.

Su cuantía es la establecida en el Anexo 1 para empleados y en el Anexo 2 para el personal operario.

Art. 18. Complemento de antigüedad.-Todos los trabajadores de John Deere Ibérica, S. A., tendrán derecho a percibir un premio de antigüedad, por cada período de cinco años de servicio a la Empresa.

Cada quinquenio será de doce mil seiscientos pesetas brutas anuales (12.600), siendo el número de éstos ilimitado, repartiéndose su abono en catorce veces al año, correspondientes a doce mensualidades y dos pagas extraordinarias. Será prorrateable con los mismos criterios que las gratificaciones extraordinarias.

Art. 19. Complemento de Nocturnidad.-Con independencia de los conceptos retributivos a que pudieran tener derecho por horas extraordinarias, se percibirán los valores señalados en la tabla «Complemento de Nocturnidad» anexa a este Convenio (Anexo 5) que corresponda a la categoría de la Asignación de Trabajo, según se define en el artículo 24, abonándose el valor fijado en la columna «Ptas/noche» cuando se trabaje en el período nocturno más de cuatro horas y el valor correspondiente en la columna «Ptas/hora» por las horas trabajadas, en el caso de que en dicho período nocturno se trabajara más de una hora, sin exceder de cuatro. A este efecto, se considerará como período nocturno el comprendido entre las 22,00 y las 6,00 horas.

Art. 20. Complemento de Plus de Actividad.-Es la mejora salarial sobre el salario base hasta alcanzar los valores de Convenio siguientes:

- Personal empleado: la «Total Retribución Convenio» según se establece en el Anexo n.º 1.
- Personal operario incentivo: el valor ocupacional según valores del Anexo n.º 3.
- Personal operario horario: el valor hora de trabajo que corresponda por aplicación de la «Escala de progresión automática y valoración por méritos», establecido en el Anexo n.º 6.

Tiene por objeto remunerar la mejora colectiva de la productividad del personal citado.

Art. 21. Complemento por incentivo a la producción.-Las cantidades devengadas por el personal operario incentivo por encima de los valores ocupacionales correspondientes, como consecuencia de la aplicación del Sistema Incentivo en Base a Horas Standard, tendrán el carácter de complemento por incentivo a la producción. Asimismo, tendrán dicho carácter, las cantidades devengadas por el personal

horario, por encima del valor mínimo, como consecuencia de la aplicación del Sistema de Valoración por Méritos.

Art. 22. Valor ocupacional.-Es un valor discrecional, necesario para la aplicación del Sistema Incentivo en Base a Horas Standard del personal operario directo y que permite la aplicación de controles administrativos, sistemas de administración y estadísticas, correlación con la determinación de eficiencias, etc.

Sus valores, según categorías internas J. D., son los establecidos en el Anexo n.º 3.

Art. 23. Valor mínimo y máximo.-Son dos valores discretos que permiten la aplicación práctica del Sistema de Valoración por Méritos para operarios indirectos u horarios.

Dichos valores así como los intermedios que posibilitan las distintas puntuaciones por méritos existentes, son los establecidos en los Anexos n.º 4 y 6, para las distintas categorías internas J. D.

Según se desprende del Anexo n.º 6 de establece que por encima del valor mínimo, las dos puntuaciones correlativas inmediatas tienen aplicación práctica sólo en función del tiempo en la categoría, y las tres siguientes se aplicarán según la calificación resultante de la aplicación del Sistema de Valoración por Méritos vigente en la Compañía.

Art. 24. Asignación de Trabajo.-La Asignación de Trabajo de un trabajador es la clasificación o clasificaciones de trabajo a las cuales está asignado como trabajador habitual y puede incluir: trabajo manual, una o varias máquinas, equipos, área o áreas de trabajo. La categoría más frecuente que correspondiera a la clasificación o clasificaciones de trabajo de una Asignación de Trabajo, es la categoría de dicha Asignación de Trabajo.

Las Asignaciones de Trabajo serán establecidas para cada trabajador, siendo actualizadas para los operarios incentivos, dos veces al año.

Art. 25. Factor de asignación de trabajo (W. A. F).-El artículo 22.3.2. del Reglamento de Régimen Interior, quedará sustituido por el siguiente texto: El factor de asignación del trabajo sirve en primer lugar para la programación de trabajos combinados que utilizan más completamente el tiempo del operario, eliminando o reduciendo los tiempos de espera. La utilización del Factor de Asignación de Trabajo, permite también una continuación de la oportunidad incentiva, cuando una o más máquinas de la batería llega a ser inoperable, o si se cambia la combinación del trabajo por alguna razón, incluyendo en este caso la asignación a la batería de una o más operaciones sin tiempo.

La fórmula es:

$$WAF = \frac{D + R}{1.30} \times 0.90$$

$$\frac{D}{1.30} + TM \times 1.08$$

Art. 26. Pago del tiempo de espera.-A los efectos del pago, se suman los factores de Asignación de Trabajo correspondientes a operaciones componentes de una combinación particular.

Este total es utilizado como dato de entrada en la tabla del Anexo n.º 7, para obtener el multiplicador correspondiente a la combinación particular.

Este multiplicador es multiplicado por la cantidad de horas efectivas durante las cuales el operador atendió esa combinación particular y las horas resultantes serán pagadas al valor ocupacional de la categoría apropiada.

Toda vez que en una combinación particular intervenga por lo menos una operación totalmente manual, como rebarbados, no deberá usarse ningún multiplicador.

Art. 27. Promedio de ganancias por hora.-En los siguientes casos especiales, los operarios incentivos recibirán un pago igual a su promedio de ganancias por hora, calculado de la forma que se establece en el artículo siguiente.

1. Cuando un operario incentivo es sacado de su trabajo regular, cuando tal trabajo está disponible, programado, y puede ser ejecutado, y es temporalmente asignado a hacer el trabajo de un operario ausente.

2. Cuando un operario incentivo es sacado de su asignación regular de trabajo, cuando su trabajo está disponible, programado, y puede ser ejecutado, y es asignado a realizar trabajo cubierto por la función principal de una clasificación de trabajo que no es la suya.

3. Cuando un operario incentivo es sacado de su asignación regular de trabajo, cuando su trabajo está disponible, programado, y puede ser ejecutado y es asignado para servir de instructor.

Art. 28. Cálculo de promedio de ganancias por hora.-El método para calcular el promedio de ganancias por hora para un operario será el siguiente:

Dividir la suma de dinero pagado por todas las horas trabajadas (excluyendo el complemento de nocturnidad, gratificaciones extraordinarias y el recargo de horas extras) durante el mes anterior, por la suma de todas las horas trabajadas durante ese período. El inventario anual o el período de vacaciones no se tendrá en cuenta para determinar el último mes pagado.

Art. 29. Domingos, festivos y días no hábiles.-Los domingos, festivos y días no hábiles en general serán satisfechos al personal de la Empresa de acuerdo con el siguiente criterio:

1. Devengo: El importe correspondiente a domingos, sábados no hábiles, festivos y aquellos otros días no hábiles, se devengarán por parte de los interesados, cuando se haya trabajado jornada completa durante la semana, de acuerdo con la legislación vigente. A estos efectos, se equiparán a días trabajados, aquellos en que no se haya prestado servicio por enfermedad o accidente.

2. Abono: Independientemente del concepto de domingos, sábados no hábiles, festivos y aquellos otros días no hábiles que se establecen en el presente Convenio y asimismo, del correspondiente devengo que producen, su abono se efectuará de la forma siguiente:

2.1. Se cambia el sistema en lo concerniente al pago de domingos y sábados no hábiles.

2.2. La retribución de domingos y sábados no hábiles, en lugar de ser independiente a los demás días, pasará a estar integrada en el Valor Ocupacional de los operarios incentivos y en el valor hora de los operarios horarios.

En concreto y respecto de la situación del año anterior se han incorporado a los citados valores ocupacionales y valores hora, 52 domingos y 48 sábados no hábiles.

2.3. En consecuencia, tanto los valores ocupacionales, establecidos en el Anexo 3, como los valores hora de la Escala de Progresión Automática y Valoración por Méritos, establecida en el Anexo 6, integran y por lo tanto compensan la retribución que correspondería por el concepto de domingos y sábados no hábiles.

2.4. La retribución de festivos y otros días no hábiles, distintos de los sábados citados en 2.3, se abonará de forma independiente a los demás días, de acuerdo con el siguiente criterio:

- Personal Incentivo: El importe correspondiente a cada día será el resultado de multiplicar ocho horas por el promedio de ganancias calculado en la forma establecida en el artículo anterior.

- Personal Horario: El importe correspondiente a cada día será el resultado de multiplicar ocho horas por el Valor hora que corresponda a su categoría y puntuación por méritos.

El total de días que procede abonar por este apartado 2.4 es de 13, incluidos entre los mismos los días 24 y 31 de diciembre.

Art. 30. Horas extraordinarias.-Se conviene en mantener los mismos criterios del año 1979.

A tal efecto, las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo al sistema de la legislación vigente. En cuanto a sus valores y con el fin de continuar el criterio de reducción de su número total, se conviene en mantener los que se vienen utilizando desde diciembre de 1977.

No obstante lo anterior y con el fin de adecuar los valores que resulten, a la situación presente, las horas extraordinarias

rias tendrán la cuantía mínima que se establece a continuación:

— Personal operario: El Valor Ocupacional para el personal incentivo y los Valores Hora correspondientes para el personal Horario.

— Personal empleado: El valor que le corresponde a cada hora de trabajo durante su jornada laboral.

El procedimiento de control y realización de horas extraordinarias se regirá por el sistema de control establecido a continuación.

Las horas extraordinarias se realizarán con sujeción a la legislación vigente, basadas en los siguientes criterios:

1. Creación de puestos de trabajo. Sólo se harán aquellas horas que en total de cada caso homogéneo no alcancen para crear un puesto de trabajo.

Aunque la suma de las horas extra en un departamento dé un número de horas que pueda realizar una nueva persona, si los trabajos a realizar en dichas horas son diferentes, no se justifica el ingreso de esa nueva persona.

2. Necesidad justificada por la Empresa.

3. Aceptación por el trabajador.

4. Distribución equitativa.

5. Control de la Comisión Paritaria.

A) Principios Generales. Las horas extra se realizarán en una serie de trabajos con circunstancias especiales y/o en situaciones extraordinarias, tales como:

1. Tareas que sólo se van a realizar en un periodo de tiempo limitado y previsiblemente corto, aunque a veces no se sepa con exactitud la fecha de finalización de las mismas.

2. En las que sean necesarias para cubrir temporalmente los casos de absentismo o cualquier otra circunstancia extraordinaria que, no estando prevista, suceda repentinamente.

3. Tareas que son necesarias realizar sólo durante algunos días concretos de la semana, mes o año.

4. Tareas temporales en las que sea necesario realizar horas extra de forma habitual y durante todos los días en un mismo trabajo, siempre que la cantidad de horas no justifique la creación de un nuevo puesto.

B) Operarios.

1. Control

El control de horas extraordinarias será llevado por una Comisión Paritaria, para lo cual, la primera semana de cada mes, la Empresa presentará en el seno de esta Comisión las horas extra que se prevean realizar durante el mes en curso, explicando la necesidad de las mismas. En dicha reunión, se procederá también al análisis de las horas extra realizadas durante el mes anterior, explicando las desviaciones, si las hubiere. La Comisión Paritaria estudiará si se justifica la realización de las horas extra propuestas, procediéndose en consecuencia.

2. Procedimiento

Con el objeto de proceder de forma equitativa en el reparto de horas extraordinarias, en las casetas de los supervisores estarán a disposición de todos los operarios unos estadillos, uno por cada clasificación de trabajo. (El concepto de clasificación de trabajo es el que se define en el Anexo 14 del Convenio Colectivo «Sistema de Movilidad de Personal»), que existe en el departamento, en los que constarán las personas que componen la clasificación, total acumulado anual, horas realizadas en el mes en curso y número de horas ofrecidas y rechazadas en cada una de las personas que forman la lista.

Las horas extra se ofrecerán a las personas que estén incluidas en la clasificación de trabajo, del trabajo que se quiera realizar.

En la primera semana de los meses de julio y diciembre, se analizarán todas las horas extraordinarias realizadas en el semestre anterior.

El resultado de este análisis será presentado por la Comisión Paritaria a la Empresa, con las propuestas de nuevos puestos, si procede.

C) Empleados

Los principios generales enunciados en el apartado «A» son de aplicación, tanto a las horas extra de operarios, como de

empleados, por lo que igualmente tiene un procedimiento de control.

Debido a las características propias del trabajo de oficinas, la previsión, realización y control de las horas extraordinarias, no puede ser en la misma forma que para los operarios.

1. Previsión

Al principio de cada mes, la Empresa presentará a la Comisión Paritaria la previsión de horas extraordinarias que se piensan realizar durante ese mes, explicando la necesidad de las mismas.

Al no estar el trabajo para empleados tan minuciosamente programado como para operarios, la previsión y control antes aludidos, no pueden ser a priori tan exactos como pudiera ser la de operarios, por lo que las desviaciones que hubiera habido y que igualmente se explicarán en la reunión posterior, serán mayores. Por tanto en empleados, la mayor exactitud en el control se hará en el mes siguiente.

Las reuniones previstas para operarios en julio y diciembre son de aplicación a los mismos efectos para empleados con análisis y propuestas en el mismo sentido.

2. Reparto equitativo

Al tener, en general, un trabajo diferente cada uno, el reparto equitativo se hace difícil. No obstante, si un trabajo extraordinario puede ser realizado indistintamente por varias personas, la Empresa procurará que el mismo sea repartido de forma equitativa entre las personas cuyos conocimientos del trabajo en cuestión les permitan realizarlo satisfactoriamente.

El reparto y realización será controlado con los mismos criterios que el punto anterior.

3. Procedimiento

Con el objeto de proceder de forma correcta en el reparto y control de horas extraordinarias de empleados, teniendo en cuenta las circunstancias dichas en los puntos 1 y 2 de este apartado, en los departamentos o secciones estarán a disposición de todos los empleados unos estadillos, en los que constarán las personas que componen dicho departamento o sección, total acumulado anual, horas realizadas en el mes en curso y número de horas ofrecidas y rechazadas de cada una de las personas que forman la lista.

Art. 31. Otros complementos salariales.—

Las cantidades que se perciban sobre las mínimas establecidas en los Anexos 1 y 2 y que no correspondan a complementos salariales específicamente determinados en este Convenio, se considerarán como complementos por calidad o cantidad de trabajo.

Art. 32. Gratificaciones extraordinarias.—

Todo el personal tendrá derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias, una en julio y otra en Navidad, en la cuantía que se determina a continuación:

— Empleados: Cada gratificación, por importe equivalente a una mensualidad.

— Operarios Incentivos: Cada gratificación, por importe equivalente a 30 días. El importe correspondiente a cada día será el resultado de multiplicar 8 horas a la categoría de la Asignación de Trabajo definida en el artículo 24.

— Operarios Horarios: Cada gratificación, por importe equivalente a 30 días. El importe correspondiente a cada día será el resultado de multiplicar 8 horas por el valor hora que corresponda a su categoría y a la puntuación por méritos que tuviera en el momento de percibirse la gratificación extraordinaria correspondiente.

Las gratificaciones extraordinarias serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se perciban.

Art. 33. Plus de distancia.—Se abonará por la cuantía y en los casos que determina el artículo 46.

Art. 34. Salario mínimo.—La Empresa garantiza como promedio de meses naturales en cantidades brutas, al personal que actualmente presta sus servicios, la cantidad de 49.800 pesetas en jornada completa de trabajo y en todos los días

hábiles del año establecidos en este Convenio.

Se excluye de lo precedente a los Aspirantes, Aprendices, etc.

En ningún caso, este salario mínimo constituirá salario base.

CAPITULO VI

JORNADA, CALENDARIO, CUADRO HORARIO Y VACACIONES

Art. 35. Jornada Laboral.—El número de horas reales de trabajo para todo el personal durante la vigencia de este Convenio será de 1.840 horas equivalentes a 230 días hábiles.

La jornada establecida en este Convenio, en lo que supone de inferior a la máxima legal en cómputo anual, absorberá y compensará cualquier reducción de jornada o modificación de horario que con anterioridad hubiese efectuado la Empresa o aquellas otras que por disposiciones legales, jurisprudencia, contenido-administrativas, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa se establecieran en lo sucesivo.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1622/1976, de 18 de junio, no se dan las circunstancias de obligatoriedad de la concesión de los 15 minutos de descanso, ya que el promedio de horas de trabajo real a la semana es inferior a 42 horas y media.

No obstante, ambas partes acuerdan que el personal con jornada continuada disfrute de dicho descanso en su puesto de trabajo, para tomar el bocadillo en los días en que preste sus servicios en jornada completa. La hora en que se efectuará este descanso será la misma en que se viene disfrutando, es decir, de 10 a 10,15 en turno de mañana, de 18 a 18,15 en el turno de tarde y de 2 a 2,15 en el turno de noche.

Art. 36. Calendario laboral y cuadro horario.—Son los acordados por las partes según consta en los anexos 10 y 11.

Ambas partes darán cumplimiento, en su caso, a las disposiciones legales sobre fiestas de carácter nacional o local, sobre la base de las 1.840 horas establecidas en el artículo 35 de este Convenio.

Art. 37. Vacaciones.—Las vacaciones se fijan en 27 días naturales.

De acuerdo con lo establecido en la O. M. de 6 de febrero de 1961, en principio, las vacaciones serán disfrutadas ininterrumpidamente, y preferentemente durante el mes de agosto, si bien, excepcionalmente, podrán ser disfrutadas en otro periodo o en dos periodos, siempre que uno de ellos tenga una duración mínima de 7 días laborales, en base de la petición de los propios trabajadores o por ineludibles exigencias técnicas de la producción. La Empresa, dado este supuesto, procurará que el personal afectado sea el estrictamente indispensable.

Las vacaciones estarán definidas con dos meses de antelación al disfrute de las mismas. En aquellos casos en que la Dirección no hubiese podido prevenirlas con dicha anticipación, se buscará el acuerdo con los individuos afectados.

Los trabajadores que no disfruten sus vacaciones en el periodo fijado en el calendario (Anexo 10), disfrutarán de las mismas equitativamente en el transcurso del resto del año.

A efectos de pago, para operarios, y dado el cambio introducido en el sistema de pago de domingos y días no hábiles expuesto en el artículo 29 procede el abono de 22 días con el carácter de hábiles y de un día (el 15 de agosto) con el carácter de festivo.

Los 22 días se abonarán de acuerdo con el procedimiento vigente, es decir en base al promedio de las retribuciones obtenidas en el trimestre inmediatamente anterior al disfrute de las vacaciones. El día festivo se abonará con el mismo criterio que los demás días festivos.

CAPITULO VII

PRESTACIONES SOCIALES

Art. 38. Complemento por enfermedad y accidente.—Para el personal operario serán de aplicación las normas vigentes contenidas en las Estipulaciones Reguladoras del sistema de Ayuda Mutua del Complemento por Enfermedad para los operarios de la Empresa, autorizadas por la Delegación de Trabajo el día 4 de junio de 1969, modificando lo siguiente:

A) Se suprime la aportación de los operarios al régimen económico del sistema.

B) Se hace extensivo el sistema a los casos de accidente.

C) El complemento para el personal operario será la diferencia entre el importe de la indemnización de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de sus percepciones brutas, referidas al promedio diario del mes fiscal anterior.

D) Se percibirá a partir del primer día de la enfermedad o accidente.

El complemento para el personal empleado será el necesario hasta cubrir el 100 por 100 de su retribución mensual bruta.

Art. 39. Premio de nupcialidad.—La Empresa hará entrega de una gratificación en concepto de premio de nupcialidad, con independencia de la Seguridad Social, a todo el personal que contraiga matrimonio, en la misma cuantía que las gratificaciones extraordinarias, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

— Sólo se tendrá derecho a percibir el premio cuando en la fecha de celebración del matrimonio se tenga en la Empresa una antigüedad, al menos de seis meses.

— Será necesario acreditar la fecha de celebración del matrimonio, mediante presentación del Libro de Familia.

— Este premio sólo se entregará una vez por trabajador.

Art. 40. Dote matrimonial.—El personal femenino que como consecuencia de contraer matrimonio decida rescindir su contrato de trabajo con la Empresa percibirá en concepto de dote matrimonial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, una mensualidad por cada año de servicio, del salario que disfrute la interesada en el momento de producirse el hecho de la baja.

Se computará por año completo, a estos efectos, la fracción superior a seis meses. El importe de la dote no podrá exceder de nueve mensualidades.

El cobro de la dote matrimonial es incompatible con el premio de nupcialidad.

Art. 41. Ayuda a subnormales y minusválidos.—Los trabajadores que tengan hijos subnormales o minusválidos y justifiquen documentalente tal extremo a satisfacción del personal facultativo del Servicio Médico de Empresa, percibirán por tal razón una ayuda consistente en 9.200 pesetas mensuales por cada hijo subnormal y 4.025 pesetas por cada hijo minusválido, sin limitación de edad de los mismos.

Art. 42. Ayuda para guarderías.—La Compañía pagará a las trabajadoras y guarderías el 50 por 100 del gasto de guardería que justifiquen debidamente, correspondiente a sus hijos menores de seis años.

Art. 43. Ayuda a la enseñanza.—La ayuda para la Enseñanza que se establece en el presente Convenio es la siguiente:

A) Para hijos de productores:  
1.º 75 becas para estudios de B. U. P., C. O. U. y Formación Profesional consistentes en el abono de los gastos de matrícula y libros con un límite de 10.000 pesetas.

2.º 35 becas para estudios universitarios consistentes en el abono de los gastos de matrícula y libros de enseñanza hasta un límite de 25.000 pesetas.

B) Para productores:  
— 40 ayudas con un límite máximo de 25.000 pesetas.

Tendrá derecho a las citadas ayudas el personal (excepto el que se encuentre en periodo de prueba) que curse los siguientes estudios.

- Cursos de idioma inglés para empleados cuyos conocimientos y dominio del idioma sea necesario para el desempeño de sus funciones.

- Cursos para ampliación o especialización de su actividad profesional en la empresa, tanto para empleados como para operarios.

La asistencia a los cursos o estudios antes mencionados deberá tener lugar, en todo caso, fuera de la jornada laboral.

La concesión de una segunda o sucesivas ayudas requerirá que el interesado haya superado con éxito el curso por el que se hubiera concedido la ayuda anterior.

No obstante, la distribución de número de ayudas e importes de las mismas antes referidos, la Comisión Económica encargada de estas funciones podrá determinar otra distribución diferente, manteniéndose en todo caso dentro del importe global establecido para estas ayudas.

Los criterios de convocatoria, selección y distribución deberán ser sometidas a la Dirección, para su aprobación.

Art. 44. Seguro de vida.-La Compañía concertará un Seguro de Vida para todo el personal, sobre las siguientes condiciones generales:

A) Cantidad del seguro: El capital asegurado es de 900.000 pesetas, no obstante al personal que al 31 de diciembre de 1979 tuviera un capital asegurado de 1.500.000 pesetas, se incrementará dicha suma a 1.800.000 pesetas.

B) Doble capital por accidente: Si la muerte del asegurado sobreviniese a cumplir los 65 años, se abonará a sus beneficiarios otro capital igual al de la póliza de Seguro Temporal.

C) Invalidez: El asegurado al que afecte la invalidez absoluta y permanente para el trabajo remunerable a consecuencia de accidente o enfermedad, cobrará una vez comprobada tal situación, el capital garantizado en el Seguro Temporal, quedando anuladas desde este momento las demás garantías.

Art. 45. Economato.-Se establece un plazo de tres meses, desde la firma del presente Convenio, para buscar y discutir con la Dirección de la empresa, una solución al Economato Laboral, sobre la base del interés de ambas partes.

Art. 46. Transporte plus de distancia.-La Compañía publicará un listado de domicilios, donde se recogerá la situación de todos los trabajadores de su plantilla al 31 de diciembre de 1979.

Durante diez días hábiles podrán haberse las rectificaciones que procedan al listado anterior.

La Compañía, en base al listado que definitivamente quede establecido, reconocerá a todo el personal un plus de distancia que podrá hacerse efectivo en metálico o alternativamente mediante servicios de autocares, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Tendrá derecho a plus de distancia todo el personal, excepto el que tuvierá su domicilio en el término municipal de Getafe.

2.º La Compañía, en función de los domicilios del listado antes referido, atendiendo a la localización de los mismos, en términos municipales o áreas determinadas dentro de éstos, establecerá la cabecera, recorrido y término del servicio de autocares. Asimismo y a efectos del mantenimiento de dicho servicio, se tendrá en cuenta la utilización efectiva que del mismo se haga.

3.º Como excepción al punto primero, los trabajadores residentes en el Barrio de El Bercial (Getafe), tendrán derecho a utilizar el servicio de autocares, en tanto mantengan dicho domicilio.

4.º El plus de distancia sólo se podrá percibir en metálico, cuando en el término municipal del domicilio del trabajador no hubiese servicio de autocares establecido por la empresa o existiendo su servicio de trabajo no coincidiese con el de dicho servicio. Su cuantía será de 40 pesetas por km. y día, pagaderas mensualmente. En cualquier situación, el plus de distancia máximo abonable será el que correspondiera a una distancia de 50 km.

Las distancias se determinarán según el Mapa Oficial de Carreteras, editado por el Ministerio de Obras Públicas.

5.º Sólo procederá el abono en metá-

lico de plus de distancia, cuando el trabajador esté en situación de alta (trabajando). No corresponderá por tanto en los períodos de baja y vacaciones.

6.º Los cambios de domicilio que se produzcan, con relación a los listados al 31 de diciembre de 1979, se regirán por los siguientes principios:

6.1. Trabajadores que al 31 de diciembre de 1979 tenían derecho al plus de distancia:

6.1.1. Conservarán este derecho, siempre que su nuevo domicilio cumpla los requisitos establecidos en los puntos anteriores.

6.1.2. Si en el término municipal del nuevo domicilio existiera servicio de autocares, tendrán derecho a su utilización, siempre que hubiera plazas disponibles.

6.1.3. Si no existiese dicho servicio o no hubiera plazas disponibles, tendrán derecho a la compensación en metálico que corresponda a la menor de las dos distancias siguientes: la de su domicilio al 31 de diciembre de 1979 y la de su nuevo domicilio.

6.2. Trabajadores que al 31 de diciembre de 1979 no tenían derecho a plus de distancia: permanecerán en la misma situación, si bien podrán utilizar el servicio de autocares que en su caso existiera en el término municipal de su nuevo domicilio, siempre que hubiera plazas disponibles.

7.º El personal cuyo ingreso en la plantilla de la Empresa se produjese con posterioridad al 31 de diciembre de 1979, se regirá por las normas anteriores que les sean de aplicación, en base al domicilio que tuvieren en el momento de su contratación.

8.º La Empresa, en función del personal de nuevo ingreso que en el momento de su contratación hubiera adquirido el derecho a plus de distancia en metálico o alternativamente al servicio de autocares, y de los cambios de domicilio que pudieran efectuar los trabajadores que tuvieren derecho al mismo al 31 de diciembre de 1979, en ambos casos de acuerdo con las presentes normas, establecerá nuevas líneas en el servicio de autocares o modificará las existentes, atendiendo a la utilización efectiva o previsible de las mismas. A dichos efectos, no se considerará, por tanto, el personal que de acuerdo con las presentes normas no tuviera derecho a plus de distancia.

La Empresa, en cualquier momento, podrá suprimir las líneas que no tuvieren en la práctica una utilización que razonablemente justificase su mantenimiento.

Art. 47. Anticipos a largo plazo.-Se modifica el artículo 91 del vigente Reglamento de Régimen Interior, adecuándolo a las siguientes condiciones:

- Cuantía máxima del anticipo: 130.000 pesetas.

- Plazo máximo de cancelación: 18 meses.

- Fondo de anticipos: 7.000.000 pesetas.

No obstante las condiciones indicadas, la Comisión de Anticipos para los casos de vivienda, podrá ampliar la cuantía del anticipo a 175.000 pesetas y el plazo de cancelación a 24 meses.

Art. 48. Grupo de empresa.-La Compañía entregará al Grupo de Empresa la cantidad de 825.000 pesetas durante el año 1980, para ser destinadas a las actividades deportivas y culturales que realice este Grupo.

El tiempo que el Presidente del Grupo de Empresa invierta con el personal directivo de la Compañía en preparar reuniones de dicho Grupo, o en cualquier otro asunto que sea de interés común, será a cargo de la Empresa.

## CAPITULO VIII

### EXCEDENCIAS Y LICENCIAS

Art. 49. Excedencias.

1. Situaciones.

1.1. Todo trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca, dentro de las condiciones de los apartados siguientes, la situación de excedencia voluntaria, por un período máximo de cinco años, sin que en ningún ca-

so se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

1.2. Con independencia del tiempo que un productor lleve en la Empresa, la excedencia será de concesión forzosa por parte de la Compañía, cuando sea solicitada a petición de la autoridad competente, para el desempeño, por el trabajador, de un cargo público y alcanzara en el tiempo, el período de desempeño de aquél.

1.3. El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos, darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

1.4. La mujer, que como consecuencia de contraer matrimonio, desee solicitar excedencia, podrá hacerlo, siendo la misma de un período no inferior a un año, ni superior a cinco años.

1.5. Asimismo, podrá solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa, el trabajador que ejerza funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

2. Carácter de la Concesión.

La aceptación de las excedencias es voluntaria por parte de la Empresa, salvo en las siguientes situaciones, en que se considerará forzosa:

2.1. En todo caso, en las situaciones 1.2., 1.3. y 1.4., del apartado anterior.

2.2. Cuando tratándose de la situación prevista en 1.1., se den las siguientes circunstancias:

A) Por una sola vez y tiempo no superior a un año, cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

B) Por una sola vez y tiempo no superior a seis meses, cuando en el momento de la solicitud esté en situación de excedencia un número de trabajadores inferior al 3 por 100 de la plantilla. A estos efectos, se computarán todas las situaciones de excedencias previstas en el apartado anterior.

3. Requisitos.

3.1. Todas las excedencias, cualquiera que sea la situación y carácter de su concesión, deberán ser solicitadas por escrito al jefe correspondiente, al menos, con un mes de antelación a la fecha del comienzo de su disfrute.

3.2. Salvo autorización expresa de la Empresa, ninguna excedencia podrá ser utilizada para prestar servicios en empresa similar o que implique competencia.

3.3. Todo trabajador que quiera reincorporarse a la Empresa, al término de su excedencia, deberá solicitarlo por escrito, al menos, con un mes de antelación al término de la misma, salvo en la excedencia prevista en la situación del apartado 1.2. en que podrá solicitarse el reintegro dentro del mes siguiente al cesé en el cargo público.

3.4. Todo trabajador que reintegrese en la empresa, después de un período de excedencia, deberá pasar el reconocimiento médico pertinente.

4. Efectos.

4.1. Será potestativa para la empresa la aceptación de la solicitud del trabajador, para reincorporarse a la misma, con efectos anteriores a la fecha de su terminación.

4.2. El trabajador no percibirá retribución alguna durante el tiempo que permaneciese en excedencia. Dicho tiempo, salvo en lo establecido en el apartado de Reingreso-Condición Salariales, no será computable a efecto alguno. Sin embargo, en la situación 1.2, se computará el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

4.3. Ninguna situación de excedencia dará derecho a la reserva del puesto de trabajo, que podrá ser cubierto por la empresa en la forma que estime oportuna, con excepción de la excedencia por cargo público, recogida en el punto 1.2, en la que existirá derecho a la reserva del puesto de trabajo, si bien éste podrá

ser cubierto por la empresa por el tiempo que aquélla durase.

4.4. No obstante lo anterior, cuando se ejercite el derecho de reingreso, cumpliendo el preaviso de un mes antes citado, la empresa vendrá obligada a admitir al excedente en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma, excepto en las situaciones de excedencia previstas en los números 1.3, (por nacimiento de un hijo) y 1.4 (de mujer, por matrimonio) en que sólo se tendrá derecho al reintegro en la primera vacante que se produjere, en el puesto de la misma categoría laboral que tuviese al iniciarse la excedencia.

4.5. En cualquier situación, la empresa sólo vendrá obligada a ofrecer la primera vacante de igual categoría laboral, cuando el excedente no solicitase el reintegro con el preaviso de un mes antes determinado.

4.6. En todo caso, el derecho de reincorporación caducará al mes de la fecha en que estuviera prevista la terminación de la excedencia, sin que el interesado la hubiere solicitado. A todos los efectos se entenderá que el excedente causó baja voluntaria.

5. Reingreso-Condición salariales.

El trabajador excedente que reintegrase en la empresa, una vez cumplidos los requisitos y condiciones expuestos en párrafos anteriores, tendrá derecho a ser retribuido en la forma siguiente:

5.1. Personal empleado.

Se le asignará el salario que tuviera en el momento de su baja, actualizado con las revisiones salariales que hubieran tenido lugar, con carácter general, durante el tiempo que hubiese estado excedente.

5.2. Personal operario

Las condiciones salariales del excedente serán las que correspondían al puesto de trabajo en el que reintegrese, ya sea de naturaleza incentiva u horaria. Sin embargo, cuando dichas condiciones fuesen inferiores a las que corresponderían a su antiguo puesto o asignación de trabajo, en base a los valores y jornada laboral que estuviesen vigentes en el momento de su reintegro, se procederá a complementar las retribuciones del nuevo puesto de trabajo hasta alcanzar los niveles que a continuación se indican:

5.2.1. Cuando el nuevo puesto de trabajo fuese incentivo.

- Si el antiguo puesto de trabajo era incentivo.

Las horas devengadas por el valor ocupacional correspondiente a la categoría interna J. D. de su antigua asignación de trabajo.

- Si el antiguo puesto de trabajo era horario.

Las horas trabajadas, por el valor hora correspondiente a la categoría y puntuación de méritos en su antiguo puesto de trabajo.

5.2.3. En los casos de compensación antes mencionados, se entiende que las demás retribuciones que tuviera derecho a percibir el excedente, en relación con valores ocupacionales o valores hora, se calcularán, asimismo, en función de los valores efectivamente aplicados en la compensación.

5.2.4. Los operarios que se encontrasen en situación de compensación económica, por aplicación de las normas anteriores tendrán prioridad y a la vez vendrán obligados a aceptar cualquier puesto de trabajo que la empresa le ofreciera, de la misma naturaleza, incentiva u horaria, y categoría interna J. D., de la asignación de trabajo que tuvieren en el momento de comenzar su excedencia.

Art. 50. Licencias.-Las licencias o permisos justificados de los operarios incentivos que en la actualidad se viniesen retribuyendo con el llamado valor garantizado pasarán a ser retribuidos con el valor ocupacional correspondiente.

En el caso de los operarios horarios dichas licencias o permisos justificados se abonarán con el valor hora correspondiente.

## CAPITULO IX

### SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 51. Participación del Comité de Empresa.-El Comité de Empresa entende-